



629

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Capítulo 61

Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto**Notas.**

1. Este Capítulo solo comprende artículos de punto confeccionados.
2. Este Capítulo no comprende:
 - a) los artículos de la partida 62.12;
 - b) los artículos de prendería de la partida 63.09;
 - c) los artículos de ortopedia, tales como bragueros para hernias, fajas medicoquirúrgicas (partida 90.21).
3. En las partidas 61.03 y 61.04:
 - a) se entiende por *trajes (ambos o ternos)* y *trajes sastre* los surtidos formados por dos o tres prendas de vestir confeccionadas en su superficie exterior con la misma tela y compuestos por:
 - una sola chaqueta (saco) que cubra la parte superior del cuerpo, cuyo exterior, excepto las mangas, esté constituido por cuatro o más piezas, eventualmente acompañada de un solo chaleco sastre en el que su parte delantera esté confeccionada con la misma tela que la superficie exterior de los demás componentes del surtido y cuya espalda sea de la misma tela que el forro de la chaqueta (saco); y
 - una sola prenda que cubra la parte inferior del cuerpo y que consista en un pantalón largo, un pantalón corto (calzón), un short (excepto de baño), una falda o una falda pantalón, sin tirantes (tiradores) ni peto.

Todos los componentes del *traje (ambo o terno)* o del *traje sastre* deberán confeccionarse con una tela de la misma estructura, color y composición; además, deberán ser del mismo estilo y de tallas correspondientes o compatibles. Sin embargo, estos componentes pueden presentar un vivo (tira de tela cosida a las costuras) de una tela diferente.

11921.



630

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Si se presentan simultáneamente varias prendas de la parte inferior, por ejemplo: un pantalón largo y un short o dos pantalones largos, o una falda o falda pantalón y un pantalón, se dará prioridad al pantalón largo o a uno de ellos como parte inferior constitutiva del traje (ambo o terno), y a la falda o falda pantalón en el caso del traje sastre, clasificándose separadamente las demás prendas.

Aunque no cumplan todas las condiciones antes citadas, la expresión *trajes (ambos o ternos)* también comprende los trajes de etiqueta o de noche siguientes:

- el chaqué, en el que la chaqueta (saco), lisa, presenta faldones redondeados que descienden muy bajo hacia atrás, con un pantalón de rayas verticales;
- el frac, hecho generalmente de tela negra, con una chaqueta (saco) relativamente corta por delante, que se mantiene abierta, con los faldones estrechos, escotados en las caderas y colgantes por detrás;
- el esmoquin, en el que la chaqueta (saco), aunque quizás permita mayor visibilidad de la pechera, es de corte similar al de la chaqueta (saco) común y presenta la particularidad de llevar solapas brillantes de seda o de imitación de seda.

b) Se entiende por *conjunto* un surtido de prendas de vestir (excepto los artículos de las partidas 61.07, 61.08 ó 61.09) que comprenda varias prendas confeccionadas con una misma tela, acondicionado para la venta al por menor y compuesto por:

- una sola prenda que cubra la parte superior del cuerpo, excepto el "pullover" que puede constituir una segunda prenda exterior solamente en el caso de los "twinset" o un chaleco que puede constituir una segunda prenda en los demás casos; y
- una o dos prendas diferentes que cubran la parte inferior del cuerpo y que consistan en un pantalón largo, un pantalón con peto, un pantalón corto (calzón), un short (excepto de baño), una falda o una falda pantalón.

1192.



631

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Todos los componentes del *conjunto* deben tener la misma estructura, estilo, color y composición; además, deben ser de tallas correspondientes o compatibles. El término *conjunto* no comprende los conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte ni los monos (overoles) y conjuntos de esquí, de la partida 61.12.

4. Las partidas 61.05 y 61.06 no comprenden las prendas de vestir con bolsillo por debajo de la cintura o con acanalado elástico u otro medio para ceñir el bajo de la prenda, ni las prendas que tengan una media inferior a 10 puntos por centímetro lineal en cada dirección, contados en una superficie mínima de 10 cm x 10 cm. La partida 61.05 no comprende las prendas sin mangas.
5. La partida 61.09 no comprende las prendas de vestir con acanalado elástico, cordón corredizo u otro medio para ceñir el bajo.
6. En la partida 61.11:
 - a) la expresión *prendas y complementos (accesorios), de vestir, para bebés* se refiere a los artículos para niños de corta edad con estatura no superior a 86 cm; comprende también los pañales;
 - b) los artículos susceptibles de clasificarse en la partida 61.11 y en otras partidas de este Capítulo se clasifican en la partida 61.11.
7. En la partida 61.12, se entiende por *monos (overoles) y conjuntos de esquí*, las prendas de vestir o surtidos de prendas de vestir que, por su aspecto general y su textura, sean identificables como destinados principalmente para uso en la práctica del esquí (alpino o de fondo). Se componen de:
 - a) un *mono (overol) de esquí*, es decir, una prenda de una sola pieza que cubre la parte superior y la inferior del cuerpo; además de mangas y cuello, este artículo puede llevar bolsillos y trabillas; o
 - b) un *conjunto de esquí*, es decir, un surtido de prendas de vestir que comprenda dos o tres prendas, acondicionado para la venta al por menor y compuesto por:
 - una sola prenda del tipo anorak, cazadora o artículo similar, con cierre de cremallera (cierre relámpago), eventualmente acompañada de un chaleco; y

4911



632

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- un solo pantalón, aunque suba por encima de la cintura, un solo pantalón corto (calzón) o un solo pantalón con peto.

El conjunto de esquí puede también estar compuesto por un mono (overol) de esquí del tipo mencionado anteriormente y por una especie de chaqueta (saco) acolchada sin mangas que se viste sobre el mono (overol).

Todos los componentes del conjunto de esquí deben estar confeccionados con una tela de la misma textura, estilo y composición, del mismo color o de colores distintos; además, deben ser de tallas correspondientes o compatibles.

- Las prendas de vestir susceptibles de clasificarse en la partida 61.13 y en otras partidas de este Capítulo, excepto en la partida 61.11, se clasifican en la partida 61.13.
- Las prendas de vestir de este Capítulo que se cierran por delante de izquierda sobre derecha se consideran como prendas para hombres o niños, y aquellas que se cierran por delante de derecha sobre izquierda, como prendas para mujeres o niñas. Estas disposiciones no se aplicarán cuando el corte de la prenda indique manifiestamente que ha sido concebida para uno u otro sexo.

Las prendas que no sean identificables como prendas para hombres o niños, o como prendas para mujeres o niñas, se clasifican con estas últimas.

- Los artículos de este Capítulo pueden confeccionarse con hilos de metal.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	Unidad	IMPUESTO	
			IMP.	EXP.
61.01	Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, de punto, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida 61.03.			
6101.20	- De algodón.			
6101.20.01	De algodón.	Pza	35	Ex.
6101.30	- De fibras sintéticas o artificiales.			

1194.



633

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

6101.30.01		Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	Pza	35	Ex.
6101.30.99		Los demás.	Pza	35	Ex.
6101.90	-	De las demás materias textiles.			
6101.90.01		De lana o pelo fino.	Pza	35	Ex.
6101.90.99		Los demás.	Pza	35	Ex.
61.02		Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, de punto, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 61.04.			
6102.10	-	De lana o pelo fino.			
6102.10.01		De lana o pelo fino.	Pza	35	Ex.
6102.20	-	De algodón.			
6102.20.01		De algodón.	Pza	35	Ex.
6102.30	-	De fibras sintéticas o artificiales.			
6102.30.01		Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	Pza	35	Ex.
6102.30.99		Los demás.	Pza	35	Ex.
6102.90	-	De las demás materias textiles.			
6102.90.01		De las demás materias textiles.	Pza	35	Ex.
61.03		Trajes (ambos o ternos), conjuntos, chaquetas (sacos), pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts (excepto de baño), de punto, para hombres o niños.			
6103.10	-	Trajes (ambos o ternos).			
6103.10.01		De lana o pelo fino.	Pza	35	Ex.
6103.10.02		De fibras sintéticas.	Pza	35	Ex.
6103.10.03		De algodón o de fibras artificiales.	Pza	35	Ex.
6103.10.04		Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	Pza	35	Ex.
6103.10.99		Los demás.	Pza	35	Ex.
	-	Conjuntos:			
6103.22	--	De algodón.			
6103.22.01		De algodón.	Pza	35	Ex.

11911.



634

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

6103.23	--	De fibras sintéticas.			
6103.23.01		De fibras sintéticas.	Pza	35	Ex.
6103.29	--	De las demás materias textiles.			
6103.29.01		De lana o pelo fino.	Pza	35	Ex.
6103.29.99		Los demás.	Pza	35	Ex.
	-	Chaquetas (sacos):			
6103.31	--	De lana o pelo fino.			
6103.31.01		De lana o pelo fino.	Pza	35	Ex.
6103.32	--	De algodón.			
6103.32.01		De algodón.	Pza	35	Ex.
6103.33	--	De fibras sintéticas.			
6103.33.01		Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	Pza	35	Ex.
6103.33.99		Los demás.	Pza	35	Ex.
6103.39	--	De las demás materias textiles.			
6103.39.01		De fibras artificiales.	Pza	35	Ex.
6103.39.02		Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	Pza	35	Ex.
6103.39.99		Los demás.	Pza	35	Ex.
	-	Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts:			
6103.41	--	De lana o pelo fino.			
6103.41.01		De lana o pelo fino.	Pza	35	Ex.
6103.42	--	De algodón.			
6103.42.01		Pantalones con peto y tirantes.	Pza	35	Ex.
6103.42.99		Los demás.	Pza	35	Ex.
6103.43	--	De fibras sintéticas.			
6103.43.01		Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	Pza	35	Ex.
6103.43.99		Los demás.	Pza	35	Ex.
6103.49	--	De las demás materias textiles.			
6103.49.01		De fibras artificiales.	Pza	35	Ex.

ngl.



635

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

6103.49.02		Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	Pza	35	Ex.
6103.49.99		Los demás.	Pza	35	Ex.
61.04		Trajes sastre, conjuntos, chaquetas (sacos), vestidos, faldas, faldas pantalón, pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts (excepto de baño), de punto, para mujeres o niñas.			
		Trajes sastre:			
6104.13	--	De fibras sintéticas.			
6104.13.01		Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	Pza	35	Ex.
6104.13.99		Los demás.	Pza	35	Ex.
6104.19	--	De las demás materias textiles.			
6104.19.01		De fibras artificiales.	Pza	35	Ex.
6104.19.02		Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	Pza	35	Ex.
6104.19.03		Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23%, sin exceder de 50% en peso.	Pza	35	Ex.
6104.19.04		De lana o pelo fino, excepto lo comprendido en la fracción 6104.19.03.	Pza	35	Ex.
6104.19.05		De algodón.	Pza	35	Ex.
6104.19.99		Los demás.	Pza	35	Ex.
	-	Conjuntos:			
6104.22	--	De algodón.			
6104.22.01		De algodón.	Pza	35	Ex.
6104.23	--	De fibras sintéticas.			
6104.23.01		De fibras sintéticas.	Pza	35	Ex.
6104.29	--	De las demás materias textiles.			
6104.29.01		De lana o pelo fino.	Pza	35	Ex.
6104.29.99		Los demás.	Pza	35	Ex.
	-	Chaquetas (sacos):			
6104.31	--	De lana o pelo fino.			
6104.31.01		De lana o pelo fino.	Pza	35	Ex.



636

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

6104.32	--	De algodón.			
6104.32.01		De algodón.	Pza	35	Ex.
6104.33	--	De fibras sintéticas.			
6104.33.01		Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	Pza	35	Ex.
6104.33.99		Los demás.	Pza	35	Ex.
6104.39	--	De las demás materias textiles.			
6104.39.01		De fibras artificiales.	Pza	35	Ex.
6104.39.02		Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	Pza	35	Ex.
6104.39.99		Las demás.	Pza	35	Ex.
	-	Vestidos:			
6104.41	--	De lana o pelo fino.			
6104.41.01		De lana o pelo fino.	Pza	35	Ex.
6104.42	--	De algodón.			
6104.42.01		De algodón.	Pza	35	Ex.
6104.43	--	De fibras sintéticas.			
6104.43.01		Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	Pza	35	Ex.
6104.43.99		Los demás.	Pza	35	Ex.
6104.44	--	De fibras artificiales.			
6104.44.01		Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	Pza	35	Ex.
6104.44.99		Los demás.	Pza	35	Ex.
6104.49	--	De las demás materias textiles.			
6104.49.01		Con un contenido de seda mayor o igual a 70 % en peso.	Pza	35	Ex.
6104.49.99		Los demás.	Pza	35	Ex.
	-	Faldas y faldas pantalón:			
6104.51	--	De lana o pelo fino.			
6104.51.01		De lana o pelo fino.	Pza	35	Ex.
6104.52	--	De algodón.			
6104.52.01		De algodón.	Pza	35	Ex.
6104.53	--	De fibras sintéticas.			

14/11



637

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

6104.53.01		Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	Pza	35	Ex.
6104.53.99		Las demás.	Pza	35	Ex.
6104.59	--	De las demás materias textiles.			
6104.59.01		De fibras artificiales.	Pza	35	Ex.
6104.59.02		Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	Pza	35	Ex.
6104.59.99		Las demás.	Pza	35	Ex.
	-	Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts:			
6104.61	--	De lana o pelo fino.			
6104.61.01		De lana o pelo fino.	Pza	35	Ex.
6104.62	--	De algodón.			
6104.62.01		Pantalones con peto y tirantes.	Pza	35	Ex.
6104.62.99		Los demás.	Pza	35	Ex.
6104.63	--	De fibras sintéticas.			
6104.63.01		Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	Pza	35	Ex.
6104.63.99		Los demás.	Pza	35	Ex.
6104.69	--	De las demás materias textiles.			
6104.69.01		De fibras artificiales.	Pza	35	Ex.
6104.69.02		Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	Pza	35	Ex.
6104.69.99		Los demás.	Pza	35	Ex.
61.05		Camisas de punto para hombres o niños.			
6105.10	-	De algodón.			
6105.10.01		Camisas deportivas.	Pza	35	Ex.
6105.10.99		Las demás.	Pza	35	Ex.
6105.20	-	De fibras sintéticas o artificiales.			
6105.20.01		De fibras sintéticas o artificiales.	Pza	35	Ex.
6105.90	-	De las demás materias textiles.			
6105.90.01		Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	Pza	35	Ex.



638

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

6105.90.99		Las demás.	Pza	35	Ex.
61.06		Camisas, blusas y blusas camiseras, de punto, para mujeres o niñas.			
6106.10	-	De algodón.			
6106.10.01		Camisas deportivas.	Pza	35	Ex.
6106.10.99		Las demás.	Pza	35	Ex.
6106.20	-	De fibras sintéticas o artificiales.			
6106.20.01		Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	Pza	35	Ex.
6106.20.99		Los demás.	Pza	35	Ex.
6106.90	-	De las demás materias textiles.			
6106.90.01		De lana o pelo fino.	Pza	35	Ex.
6106.90.02		Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	Pza	35	Ex.
6106.90.99		Las demás.	Pza	35	Ex.
61.07		Calzoncillos (incluidos los largos y los slips), camisonos, pijamas, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, de punto, para hombres o niños.			
	-	Calzoncillos (incluidos los largos y los slips):			
6107.11	--	De algodón.			
6107.11.01		De algodón.	Pza	35	Ex.
6107.12	--	De fibras sintéticas o artificiales.			
6107.12.01		De fibras sintéticas o artificiales.	Pza	35	Ex.
6107.19	--	De las demás materias textiles.			
6107.19.01		De las demás materias textiles.	Pza	35	Ex.
	-	Camisonos y pijamas:			
6107.21	--	De algodón.			
6107.21.01		De algodón.	Pza	35	Ex.
6107.22	--	De fibras sintéticas o artificiales.			
6107.22.01		De fibras sintéticas o artificiales.	Pza	35	Ex.
6107.29	--	De las demás materias textiles.			



639

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

6107.29.01		Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	Pza	35	Ex.
6107.29.99		Los demás.	Pza	35	Ex.
	-	Los demás:			
6107.91	--	De algodón.			
6107.91.01		De algodón.	Pza	35	Ex.
6107.99	--	De las demás materias textiles.			
6107.99.01		Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	Pza	35	Ex.
6107.99.02		De fibras sintéticas o artificiales.	Pza	35	Ex.
6107.99.99		Los demás.	Pza	35	Ex.
61.08		Combinaciones, enaguas, bragas (bombachas, calzones) (incluso las que no llegan hasta la cintura), camisones, pijamas, saltos de cama, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, de punto, para mujeres o niñas.			
	-	Combinaciones y enaguas:			
6108.11	--	De fibras sintéticas o artificiales.			
6108.11.01		De fibras sintéticas o artificiales.	Pza	35	Ex.
6108.19	--	De las demás materias textiles.			
6108.19.01		De las demás materias textiles.	Pza	35	Ex.
	-	Bragas (bombachas, calzones) (incluso las que no llegan hasta la cintura):			
6108.21	--	De algodón.			
6108.21.01		De algodón.	Pza	35	Ex.
6108.22	--	De fibras sintéticas o artificiales.			
6108.22.01		De fibras sintéticas o artificiales.	Pza	35	Ex.
6108.29	--	De las demás materias textiles.			
6108.29.01		De las demás materias textiles.	Pza	35	Ex.
	-	Camisones y pijamas:			
6108.31	--	De algodón.			
6108.31.01		De algodón.	Pza	35	Ex.
6108.32	--	De fibras sintéticas o artificiales.			
6108.32.01		De fibras sintéticas o artificiales.	Pza	35	Ex.

11921



640

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

6108.39	--	De las demás materias textiles.			
6108.39.01		De lana o pelo fino.	Pza	35	Ex.
6108.39.99		Los demás.	Pza	35	Ex.
	-	Los demás:			
6108.91	--	De algodón.			
6108.91.01		Saltos de cama, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares.	Pza	35	Ex.
6108.91.99		Los demás.	Pza	35	Ex.
6108.92	--	De fibras sintéticas o artificiales.			
6108.92.01		Saltos de cama, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares.	Pza	35	Ex.
6108.92.99		Los demás.	Pza	35	Ex.
6108.99	--	De las demás materias textiles.			
6108.99.01		De lana o pelo fino.	Pza	35	Ex.
6108.99.99		Los demás.	Pza	35	Ex.
61.09		"T-shirts" y camisetas, de punto.			
6109.10	-	De algodón.			
6109.10.01		De algodón.	Pza	35	Ex.
6109.90	-	De las demás materias textiles.			
6109.90.01		De fibras sintéticas o artificiales.	Pza	35	Ex.
6109.90.02		Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	Pza	35	Ex.
6109.90.99		Los demás.	Pza	35	Ex.
61.10		Suéteres (jerseys), "pullovers", cardiganes, chalecos y artículos similares, de punto.			
	-	De lana o pelo fino:			
6110.11	--	De lana.			
6110.11.01		De lana.	Pza	35	Ex.
6110.12	--	De cabra de Cachemira.			
6110.12.01		De cabra de Cachemira ("cashmere").	Pza	35	Ex.
6110.19	--	Los demás.			
6110.19.99		Los demás.	Pza	35	Ex.
6110.20	-	De algodón.			

MGA



641

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

6110.20.01		Suéteres (jerseys), "pullovers" y chalecos.	Pza	35	Ex.
6110.20.99		Los demás.	Pza	35	Ex.
6110.30	-	De fibras sintéticas o artificiales.			
6110.30.01		Construidos con 9 o menos puntadas por cada 2 cm, medidos en dirección horizontal, excepto los chalecos.	Pza	35	Ex.
6110.30.02		Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso, excepto lo comprendido en la fracción 6110.30.01.	Pza	35	Ex.
6110.30.99		Los demás.	Pza	35	Ex.
6110.90	-	De las demás materias textiles.			
6110.90.01		Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	Pza	35	Ex.
6110.90.99		Las demás.	Pza	35	Ex.
61.11		Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto, para bebés.			
6111.20	-	De algodón.			
6111.20.01		De algodón.	Pza	35	Ex.
6111.30	-	De fibras sintéticas.			
6111.30.01		De fibras sintéticas.	Pza	35	Ex.
6111.90	-	De las demás materias textiles.			
6111.90.01		De lana o pelo fino.	Pza	35	Ex.
6111.90.99		Los demás.	Pza	35	Ex.
61.12		Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte (chadales), monos (overoles) y conjuntos de esquí y bañadores, de punto.			
	-	Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte (chadales):			
6112.11	--	De algodón.			
6112.11.01		De algodón.	Pza	35	Ex.
6112.12	--	De fibras sintéticas.			
6112.12.01		De fibras sintéticas.	Pza	35	Ex.
6112.19	--	De las demás materias textiles.			

12911.



642

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

6112.19.01	De fibras artificiales.	Pza	35	Ex.
6112.19.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	Pza	35	Ex.
6112.19.99	Los demás.	Pza	35	Ex.
6112.20	- Monos (overoles) y conjuntos de esquí.			
6112.20.01	De fibras sintéticas o artificiales.	Pza	35	Ex.
6112.20.99	De las demás materias textiles.	Pza	35	Ex.
	- Bañadores para hombres o niños:			
6112.31	-- De fibras sintéticas.			
6112.31.01	De fibras sintéticas.	Pza	35	Ex.
6112.39	-- De las demás materias textiles.			
6112.39.01	De las demás materias textiles.	Pza	35	Ex.
	- Bañadores para mujeres o niñas:			
6112.41	-- De fibras sintéticas.			
6112.41.01	De fibras sintéticas.	Pza	35	Ex.
6112.49	-- De las demás materias textiles.			
6112.49.01	De las demás materias textiles.	Pza	35	Ex.
61.13	Prendas de vestir confeccionadas con tejidos de punto de las partidas 59.03, 59.06 ó 59.07.			
6113.00	Prendas de vestir confeccionadas con tejidos de punto de las partidas 59.03, 59.06 ó 59.07.			
6113.00.01	Para bucear (de buzo).	Pza	35	Ex.
6113.00.99	Los demás.	Pza	35	Ex.
61.14	Las demás prendas de vestir, de punto.			
6114.20	- De algodón.			
6114.20.01	De algodón.	Pza	35	Ex.
6114.30	- De fibras sintéticas o artificiales.			
6114.30.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	Pza	35	Ex.
6114.30.99	Los demás.	Pza	35	Ex.
6114.90	- De las demás materias textiles.			
6114.90.01	De lana o pelo fino.	Pza	35	Ex.

11911



643

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

6114.90.99		Los demás.	Pza	35	Ex.
61.15		Calzas, panty-medias, leotardos, medias, calcetines y demás artículos de calcetería, incluso de compresión progresiva (por ejemplo, medias para várices), de punto.			
6115.10	-	Calzas, panty-medias, leotardos y medias de compresión progresiva (por ejemplo, medias para várices).			
6115.10.01		Calzas, panty-medias, leotardos y medias de compresión progresiva (por ejemplo, medias para várices).	Pza	35	Ex.
	-	Las demás calzas, panty-medias y leotardos:			
6115.21	--	De fibras sintéticas, de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo.			
6115.21.01		De fibras sintéticas de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo.	Pza	35	Ex.
6115.22	--	De fibras sintéticas, de título superior o igual a 67 decitex por hilo sencillo.			
6115.22.01		De fibras sintéticas de título superior o igual a 67 decitex por hilo sencillo.	Pza	35	Ex.
6115.29	--	De las demás materias textiles.			
6115.29.01		De las demás materias textiles.	Pza	35	Ex.
6115.30	-	Las demás medias de mujer, de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo.			
6115.30.01		Las demás medias de mujer, de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo.	Par	35	Ex.
	-	Los demás:			
6115.94	--	De lana o pelo fino.			
6115.94.01		De lana o pelo fino.	Par	35	Ex.
6115.95	--	De algodón.			
6115.95.01		De algodón.	Par	35	Ex.
6115.96	--	De fibras sintéticas.			
6115.96.01		De fibras sintéticas.	Par	35	Ex.
6115.99	--	De las demás materias textiles.			

11911



644

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

6115.99.01		De las demás materias textiles.	Par	35	Ex.
61.16		Guantes, mitones y manoplas, de punto.			
6116.10	-	Impregnados, recubiertos o revestidos con plástico o caucho.			
6116.10.01		Mitones y manoplas, de lana o pelo fino.	Par	35	Ex.
6116.10.99		Los demás.	Par	35	Ex.
	-	Los demás:			
6116.91	--	De lana o pelo fino.			
6116.91.01		De lana o pelo fino.	Par	35	Ex.
6116.92	--	De algodón.			
6116.92.01		De algodón.	Par	35	Ex.
6116.93	--	De fibras sintéticas.			
6116.93.01		De fibras sintéticas.	Par	35	Ex.
6116.99	--	De las demás materias textiles.			
6116.99.01		De las demás materias textiles.	Par	35	Ex.
61.17		Los demás complementos (accesorios) de vestir confeccionados, de punto; partes de prendas o de complementos (accesorios), de vestir, de punto.			
6117.10	-	Chales, pañuelos de cuello, bufandas, mantillas, velos y artículos similares.			
6117.10.01		De lana o pelo fino.	Pza	35	Ex.
6117.10.99		Los demás.	Pza	35	Ex.
6117.80	-	Los demás complementos (accesorios) de vestir.			
6117.80.01		Corbatas y lazos similares.	Pza	35	Ex.
6117.80.99		Los demás.	Pza	35	Ex.
6117.90	-	Partes.			
6117.90.01		Partes.	Pza	35	Ex.

4911



645

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Capítulo 62

**Prendas y complementos (accesorios), de vestir,
excepto los de punto****Notas.**

1. Este Capítulo solo se aplica a los artículos confeccionados con cualquier textil, excepto la guata y los artículos de punto distintos de los de la partida 62.12.
2. Este Capítulo no comprende:
 - a) los artículos de prendería de la partida 63.09;
 - b) los artículos de ortopedia, tales como bragueros para hernias, fajas medicoquirúrgicas (partida 90.21).
3. En las partidas 62.03 y 62.04:
 - a) se entiende por *trajes (ambos o ternos)* y *trajes sastre* los surtidos formados por dos o tres prendas de vestir confeccionadas en su superficie exterior con la misma tela y compuestos por:
 - una sola chaqueta (saco) que cubra la parte superior del cuerpo, cuyo exterior, excepto las mangas, esté constituido por cuatro o más piezas, eventualmente acompañada de un solo chaleco sastre en el que su parte delantera esté confeccionada con la misma tela que la superficie exterior de los demás componentes del surtido y cuya espalda sea de la misma tela que el forro de la chaqueta (saco); y
 - una sola prenda que cubra la parte inferior del cuerpo y que consista en un pantalón largo, un pantalón corto (calzón), un short (excepto de baño), una falda o una falda pantalón, sin tirantes (tiradores) ni peto.

Todos los componentes del *traje (ambo o terno)* o del *traje sastre* deberán confeccionarse con una tela de la misma estructura, color y composición; además, deberán ser del mismo estilo y de tallas correspondientes o compatibles. Sin embargo, estos componentes pueden presentar un vivo (tira de tela cosida a las costuras) de una tela diferente.

NG 11.



646

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Si se presentan simultáneamente varias prendas de la parte inferior, por ejemplo: un pantalón largo y un short o dos pantalones largos, o una falda o falda pantalón y un pantalón, se dará prioridad al pantalón largo o a uno de ellos como parte inferior constitutiva del traje (ambo o terno), y a la falda o falda pantalón en el caso del traje sastre, clasificándose separadamente las demás prendas.

Aunque no cumplan todas las condiciones antes citadas, la expresión *trajes (ambos o ternos)* también comprende los trajes de etiqueta o de noche siguientes:

- el chaqué, en el que la chaqueta (saco), lisa, presenta faldones redondeados que descienden muy bajo hacia atrás, con un pantalón de rayas verticales;
 - el frac, hecho generalmente de tela negra, con una chaqueta (saco) relativamente corta por delante, que se mantiene abierta, con los faldones estrechos, escotados en las caderas y colgantes por detrás;
 - el esmoquin, en el que la chaqueta (saco), aunque quizás permita mayor visibilidad de la pechera, es de corte similar al de la chaqueta (saco) común y presenta la particularidad de llevar solapas brillantes de seda o de imitación de seda.
- b) Se entiende por *conjunto* un surtido de prendas de vestir (excepto los artículos de las partidas 62.07 ó 62.08) que comprenda varias prendas confeccionadas con una misma tela, acondicionado para la venta al por menor y compuesto por:
- una sola prenda que cubra la parte superior del cuerpo, excepto el chaleco que puede constituir una segunda prenda; y
 - una o dos prendas diferentes que cubran la parte inferior del cuerpo y que consistan en un pantalón largo, un pantalón con peto, un pantalón corto (calzón), un short (excepto de baño), una falda o una falda pantalón.

Todos los componentes del *conjunto* deben tener la misma estructura, estilo, color y composición; además, deben ser de tallas correspondientes o compatibles. El término *conjunto* no comprende los conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte ni los monos (overoles) y conjuntos de esquí, de la partida 62.11.

11911



647

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

4. Para la interpretación de la partida 62.09:
 - a) la expresión *prendas y complementos (accesorios), de vestir, para bebés* se refiere a los artículos para niños de corta edad con estatura no superior a 86 cm; comprende también los pañales;
 - b) los artículos susceptibles de clasificarse en la partida 62.09 y en otras partidas de este Capítulo se clasifican en la partida 62.09.
5. Las prendas de vestir susceptibles de clasificarse en la partida 62.10 y en otras partidas de este Capítulo, excepto en la partida 62.09, se clasifican en la partida 62.10.
6. En la partida 62.11, se entiende por *monos (overoles) y conjuntos de esquí*, las prendas de vestir o surtidos de prendas de vestir que, por su aspecto general y su textura, sean identificables como destinados principalmente para uso en la práctica del esquí (alpino o de fondo). Se componen de:
 - a) un *mono (overol) de esquí*, es decir, una prenda de una sola pieza que cubre la parte superior y la inferior del cuerpo; además de mangas y cuello, este artículo puede llevar bolsillos y trabillas; o
 - b) un *conjunto de esquí*, es decir, un surtido de prendas de vestir que comprenda dos o tres prendas, acondicionado para la venta al por menor y compuesto por:
 - una sola prenda del tipo anorak, cazadora o artículo similar, con cierre de cremallera (cierre relámpago), eventualmente acompañada de un chaleco; y
 - un solo pantalón, aunque suba por encima de la cintura, un solo pantalón corto (calzón) o un solo pantalón con peto.

El *conjunto de esquí* puede también estar compuesto por un mono (overol) de esquí del tipo mencionado anteriormente y por una especie de chaqueta (saco) acolchada sin mangas que se viste sobre el mono (overol).

11911



648

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Todos los componentes del *conjunto de esquí* deben estar confeccionados con una tela de la misma textura, estilo y composición, del mismo color o de colores distintos; además, deben ser de tallas correspondientes o compatibles.

- 7. Se asimilan a los pañuelos de bolsillo de la partida 62.13, los artículos de la partida 62.14 de los tipos pañuelos de cuello, de forma cuadrada o sensiblemente cuadrada, en los que ningún lado sea superior a 60 cm. Los pañuelos de bolsillo con uno de los lados de longitud superior a 60 cm se clasifican en la partida 62.14.
- 8. Las prendas de vestir de este Capítulo que se cierran por delante de izquierda sobre derecha se consideran como prendas para hombres o niños, y aquellas que se cierran por delante de derecha sobre izquierda, como prendas para mujeres o niñas. Estas disposiciones no se aplicarán cuando el corte de la prenda indique manifiestamente que ha sido concebida para uno u otro sexo.

Las prendas que no sean identificables como prendas para hombres o niños, o como prendas para mujeres o niñas, se clasifican con estas últimas.

- 9. Los artículos de este Capítulo pueden confeccionarse con hilos de metal.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	Unidad	IMPUESTO	
			IMP.	EXP.
62.01	Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida 62.03.			
	- Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares:			
6201.11	-- De lana o pelo fino.			
6201.11.01	De lana o pelo fino.	Pza	35	Ex.
6201.12	-- De algodón.			
6201.12.01	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.	Pza	35	Ex.
6201.12.99	Los demás.	Pza	35	Ex.
6201.13	-- De fibras sintéticas o artificiales.			

11911



649

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

6201.13.01		Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.	Pza	35	Ex.
6201.13.02		Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción 6201.13.01.	Pza	35	Ex.
6201.13.99		Los demás.	Pza	35	Ex.
6201.19	--	De las demás materias textiles.			
6201.19.01		De las demás materias textiles.	Pza	35	Ex.
	-	Los demás:			
6201.91	--	De lana o pelo fino.			
6201.91.01		De lana o pelo fino.	Pza	35	Ex.
6201.92	--	De algodón.			
6201.92.01		Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.	Pza	35	Ex.
6201.92.99		Los demás.	Pza	35	Ex.
6201.93	--	De fibras sintéticas o artificiales.			
6201.93.01		Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	Pza	35	Ex.
6201.93.99		Los demás.	Pza	35	Ex.
6201.99	--	De las demás materias textiles.			
6201.99.01		De las demás materias textiles.	Pza	35	Ex.
62.02		Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 62.04.			
	-	Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares:			
6202.11	--	De lana o pelo fino.			
6202.11.01		De lana o pelo fino.	Pza	35	Ex.
6202.12	--	De algodón.			

11911



650

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

6202.12.01		Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.	Pza	35	Ex.
6202.12.99		Los demás.	Pza	35	Ex.
6202.13	--	De fibras sintéticas o artificiales.			
6202.13.01		Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.	Pza	35	Ex.
6202.13.02		Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción 6202.13.01.	Pza	35	Ex.
6202.13.99		Los demás.	Pza	35	Ex.
6202.19	--	De las demás materias textiles.			
6202.19.01		De las demás materias textiles.	Pza	35	Ex.
	-	Los demás:			
6202.91	--	De lana o pelo fino.			
6202.91.01		De lana o pelo fino.	Pza	35	Ex.
6202.92	--	De algodón.			
6202.92.01		Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.	Pza	35	Ex.
6202.92.99		Los demás.	Pza	35	Ex.
6202.93	--	De fibras sintéticas o artificiales.			
6202.93.01		Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	Pza	35	Ex.
6202.93.99		Los demás.	Pza	35	Ex.
6202.99	--	De las demás materias textiles.			
6202.99.01		De las demás materias textiles.	Pza	35	Ex.
62.03		Trajes (ambos o ternos), conjuntos, chaquetas (sacos), pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts (excepto de baño), para hombres o niños.			

11911



651

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

	-	Trajes (ambos o ternos):			
6203.11	--	De lana o pelo fino.			
6203.11.01		De lana o pelo fino.	Pza	35	Ex.
6203.12	--	De fibras sintéticas.			
6203.12.01		De fibras sintéticas.	Pza	35	Ex.
6203.19	--	De las demás materias textiles.			
6203.19.01		De algodón o de fibras artificiales.	Pza	35	Ex.
6203.19.02		Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	Pza	35	Ex.
6203.19.99		Las demás.	Pza	35	Ex.
	-	Conjuntos:			
6203.22	--	De algodón.			
6203.22.01		De algodón.	Pza	35	Ex.
6203.23	--	De fibras sintéticas.			
6203.23.01		De fibras sintéticas.	Pza	35	Ex.
6203.29	--	De las demás materias textiles.			
6203.29.01		De lana o pelo fino.	Pza	35	Ex.
6203.29.99		Los demás.	Pza	35	Ex.
	-	Chaquetas (sacos):			
6203.31	--	De lana o pelo fino.			
6203.31.01		De lana o pelo fino.	Pza	35	Ex.
6203.32	--	De algodón.			
6203.32.01		De algodón.	Pza	35	Ex.
6203.33	--	De fibras sintéticas.			
6203.33.01		Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	Pza	35	Ex.
6203.33.99		Los demás.	Pza	35	Ex.
6203.39	--	De las demás materias textiles.			
6203.39.01		De fibras artificiales, excepto lo comprendido en la fracción 6203.39.03.	Pza	35	Ex.
6203.39.02		Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	Pza	35	Ex.
6203.39.03		Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	Pza	35	Ex.
6203.39.99		Los demás.	Pza	35	Ex.



652

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

	-	Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts:			
6203.41	--	De lana o pelo fino.			
6203.41.01		De lana o pelo fino.	Pza	35	Ex.
6203.42	--	De algodón.			
6203.42.01		Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.	Pza	35	Ex.
6203.42.02		Pantalones con peto y tirantes.	Pza	35	Ex.
6203.42.99		Los demás.	Pza	35	Ex.
6203.43	--	De fibras sintéticas.			
6203.43.01		Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	Pza	35	Ex.
6203.43.99		Los demás.	Pza	35	Ex.
6203.49	--	De las demás materias textiles.			
6203.49.01		De las demás materias textiles.	Pza	35	Ex.
62.04		Trajes sastre, conjuntos, chaquetas (sacos), vestidos, faldas, faldas pantalón, pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts (excepto de baño), para mujeres o niñas.			
	-	Trajes sastre:			
6204.11	--	De lana o pelo fino.			
6204.11.01		De lana o pelo fino.	Pza	35	Ex.
6204.12	--	De algodón.			
6204.12.01		De algodón.	Pza	35	Ex.
6204.13	--	De fibras sintéticas.			
6204.13.01		Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	Pza	35	Ex.
6204.13.99		Los demás.	Pza	35	Ex.
6204.19	--	De las demás materias textiles.			
6204.19.01		De fibras artificiales, excepto lo comprendido en la fracción 6204.19.03.	Pza	35	Ex.

MCH.



653

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

6204.19.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	Pza	35	Ex.
6204.19.03	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	Pza	35	Ex.
6204.19.99	Los demás.	Pza	35	Ex.
	- Conjuntos:			
6204.21	-- De lana o pelo fino.			
6204.21.01	De lana o pelo fino.	Pza	35	Ex.
6204.22	-- De algodón.			
6204.22.01	De algodón.	Pza	35	Ex.
6204.23	-- De fibras sintéticas.			
6204.23.01	De fibras sintéticas.	Pza	35	Ex.
6204.29	-- De las demás materias textiles.			
6204.29.01	De las demás materias textiles.	Pza	35	Ex.
	- Chaquetas (sacos):			
6204.31	-- De lana o pelo fino.			
6204.31.01	De lana o pelo fino.	Pza	35	Ex.
6204.32	-- De algodón.			
6204.32.01	De algodón.	Pza	35	Ex.
6204.33	-- De fibras sintéticas.			
6204.33.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	Pza	35	Ex.
6204.33.02	Con un contenido de lino mayor o igual a 36% en peso.	Pza	35	Ex.
6204.33.99	Los demás.	Pza	35	Ex.
6204.39	-- De las demás materias textiles.			
6204.39.01	De fibras artificiales, excepto lo comprendido en la fracción 6204.39.03.	Pza	35	Ex.
6204.39.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	Pza	35	Ex.
6204.39.03	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	Pza	35	Ex.
6204.39.99	Los demás.	Pza	35	Ex.
	- Vestidos:			
6204.41	-- De lana o pelo fino.			

119/11



654

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

6204.41.01		De lana o pelo fino.	Pza	35	Ex.
6204.42	--	De algodón.			
6204.42.01		Hechos totalmente a mano.	Pza	35	Ex.
6204.42.99		Los demás.	Pza	35	Ex.
6204.43	--	De fibras sintéticas.			
6204.43.01		Hechos totalmente a mano.	Pza	35	Ex.
6204.43.02		Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción 6204.43.01.	Pza	35	Ex.
6204.43.99		Los demás.	Pza	35	Ex.
6204.44	--	De fibras artificiales.			
6204.44.01		Hechos totalmente a mano.	Pza	35	Ex.
6204.44.02		Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción 6204.44.01.	Pza	35	Ex.
6204.44.99		Los demás.	Pza	35	Ex.
6204.49	--	De las demás materias textiles.			
6204.49.01		Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	Pza	35	Ex.
6204.49.99		Los demás.	Pza	35	Ex.
	-	Faldas y faldas pantalón:			
6204.51	--	De lana o pelo fino.			
6204.51.01		De lana o pelo fino.	Pza	35	Ex.
6204.52	--	De algodón.			
6204.52.01		De algodón.	Pza	35	Ex.
6204.53	--	De fibras sintéticas.			
6204.53.01		Hechas totalmente a mano.	Pza	35	Ex.
6204.53.02		Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción 6204.53.01.	Pza	35	Ex.
6204.53.99		Los demás.	Pza	35	Ex.
6204.59	--	De las demás materias textiles.			
6204.59.01		De fibras artificiales.	Pza	35	Ex.
6204.59.02		Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	Pza	35	Ex.

HGL



655

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

6204.59.03	Hechas totalmente a mano, de fibras artificiales.	Pza	35	Ex.
6204.59.04	Las demás hechas totalmente a mano.	Pza	35	Ex.
6204.59.05	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en las fracciones 6204.59.01, 6204.59.03 y 6204.59.04.	Pza	35	Ex.
6204.59.99	Los demás.	Pza	35	Ex.
	- Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts:			
6204.61	-- De lana o pelo fino.			
6204.61.01	De lana o pelo fino.	Pza	35	Ex.
6204.62	-- De algodón.			
6204.62.01	Pantalones y pantalones cortos.	Pza	35	Ex.
6204.62.99	Los demás.	Pza	35	Ex.
6204.63	-- De fibras sintéticas.			
6204.63.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	Pza	35	Ex.
6204.63.99	Los demás.	Pza	35	Ex.
6204.69	-- De las demás materias textiles.			
6204.69.01	De fibras artificiales, excepto lo comprendido en la fracción 6204.69.03.	Pza	35	Ex.
6204.69.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	Pza	35	Ex.
6204.69.03	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	Pza	35	Ex.
6204.69.99	Los demás.	Pza	35	Ex.
62.05	Camisas para hombres o niños.			
6205.20	- De algodón.			
6205.20.01	Hechas totalmente a mano.	Pza	35	Ex.
6205.20.99	Los demás.	Pza	35	Ex.
6205.30	- De fibras sintéticas o artificiales.			
6205.30.01	Hechas totalmente a mano.	Pza	35	Ex.
6205.30.99	Los demás.	Pza	35	Ex.
6205.90	- De las demás materias textiles.			

HCH.



656

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

6205.90.01		Con un contenido en seda mayor o igual a 70% en peso.	Pza	35	Ex.
6205.90.02		De lana o pelo fino.	Pza	35	Ex.
6205.90.99		Las demás.	Pza	35	Ex.
62.06		Camisas, blusas y blusas camiseras, para mujeres o niñas.			
6206.10	-	De seda o desperdicios de seda.			
6206.10.01		De seda o desperdicios de seda.	Pza	35	Ex.
6206.20	-	De lana o pelo fino.			
6206.20.01		Hechas totalmente a mano.	Pza	35	Ex.
6206.20.99		Los demás.	Pza	35	Ex.
6206.30	-	De algodón.			
6206.30.01		De algodón.	Pza	35	Ex.
6206.40	-	De fibras sintéticas o artificiales.			
6206.40.01		Hechas totalmente a mano.	Pza	35	Ex.
6206.40.02		Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción 6206.40.01.	Pza	35	Ex.
6206.40.99		Los demás.	Pza	35	Ex.
6206.90	-	De las demás materias textiles.			
6206.90.01		Con mezclas de algodón.	Pza	35	Ex.
6206.90.99		Los demás.	Pza	35	Ex.
62.07		Camisetas, calzoncillos (incluidos los largos y los slips), camisones, pijamas, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, para hombres o niños.			
	-	Calzoncillos (incluidos los largos y los slips):			
6207.11	--	De algodón.			
6207.11.01		De algodón.	Pza	35	Ex.
6207.19	--	De las demás materias textiles.			
6207.19.01		De las demás materias textiles.	Pza	35	Ex.
	-	Camisones y pijamas:			
6207.21	--	De algodón.			



657

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

6207.21.01		De algodón.	Pza	35	Ex.
6207.22	--	De fibras sintéticas o artificiales.			
6207.22.01		De fibras sintéticas o artificiales.	Pza	35	Ex.
6207.29	--	De las demás materias textiles.			
6207.29.01		Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	Pza	35	Ex.
6207.29.99		Los demás.	Pza	35	Ex.
	-	Los demás:			
6207.91	--	De algodón.			
6207.91.01		De algodón.	Pza	35	Ex.
6207.99	--	De las demás materias textiles.			
6207.99.01		Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	Pza	35	Ex.
6207.99.02		De fibras sintéticas o artificiales.	Pza	35	Ex.
6207.99.99		Los demás.	Pza	35	Ex.
62.08		Camisetas, combinaciones, enaguas, bragas (bombachas, calzones) (incluso las que no llegan hasta la cintura), camisones, pijamas, saltos de cama, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, para mujeres o niñas.			
	-	Combinaciones y enaguas:			
6208.11	--	De fibras sintéticas o artificiales.			
6208.11.01		De fibras sintéticas o artificiales.	Pza	35	Ex.
6208.19	--	De las demás materias textiles.			
6208.19.01		De las demás materias textiles.	Pza	35	Ex.
	-	Camisones y pijamas:			
6208.21	--	De algodón.			
6208.21.01		De algodón.	Pza	35	Ex.
6208.22	--	De fibras sintéticas o artificiales.			
6208.22.01		De fibras sintéticas o artificiales.	Pza	35	Ex.
6208.29	--	De las demás materias textiles.			
6208.29.01		Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	Pza	35	Ex.
6208.29.99		Los demás.	Pza	35	Ex.



658

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

	-	Los demás:			
6208.91	--	De algodón.			
6208.91.01		De algodón.	Pza	35	Ex.
6208.92	--	De fibras sintéticas o artificiales.			
6208.92.01		Salto de cama, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares.	Pza	35	Ex.
6208.92.99		Los demás.	Pza	35	Ex.
6208.99	--	De las demás materias textiles.			
6208.99.01		De lana o pelo fino.	Pza	35	Ex.
6208.99.02		Camisetas interiores y bragas (bombachas, calzones) con un contenido de seda, en peso, igual o superior a 70%.	Pza	35	Ex.
6208.99.99		Las demás.	Pza	35	Ex.
62.09		Prendas y complementos (accesorios), de vestir, para bebés.			
6209.20	-	De algodón.			
6209.20.01		De algodón.	Pza	35	Ex.
6209.30	-	De fibras sintéticas.			
6209.30.01		De fibras sintéticas.	Pza	35	Ex.
6209.90	-	De las demás materias textiles.			
6209.90.01		De lana o pelo fino.	Pza	35	Ex.
6209.90.99		Los demás.	Pza	35	Ex.
62.10		Prendas de vestir confeccionadas con productos de las partidas 56.02, 56.03, 59.03, 59.06 ó 59.07.			
6210.10	-	Con productos de las partidas 56.02 ó 56.03.			
6210.10.01		Con productos de las partidas 56.02 o 56.03.	Pza	35	Ex.
6210.20	-	Las demás prendas de vestir del tipo de las citadas en las subpartidas 6201.11 a 6201.19.			
6210.20.01		Las demás prendas de vestir del tipo de las citadas en las subpartidas 6201.11 a 6201.19.	Pza	35	Ex.
6210.30	-	Las demás prendas de vestir del tipo de las citadas en las subpartidas 6202.11 a 6202.19.			

HGH.



659

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

6210.30.01		Las demás prendas de vestir del tipo de las citadas en las subpartidas 6202.11 a 6202.19.	Pza	35	Ex.
6210.40	-	Las demás prendas de vestir para hombres o niños.			
6210.40.01		Las demás prendas de vestir para hombres o niños.	Pza	35	Ex.
6210.50	-	Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas.			
6210.50.01		Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas.	Pza	35	Ex.
62.11		Bañadores:			
6211.11	--	Para hombres o niños.			
6211.11.01		Para hombres o niños.	Pza	35	Ex.
6211.12	--	Para mujeres o niñas.			
6211.12.01		Para mujeres o niñas.	Pza	35	Ex.
6211.20	--	Monos (overoles) y conjuntos de esquí.			
6211.20.01		Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.	Pza	35	Ex.
6211.20.99		Los demás.	Pza	35	Ex.
	-	Las demás prendas de vestir para hombres o niños:			
6211.32	--	De algodón.			
6211.32.01		Camisas deportivas.	Pza	35	Ex.
6211.32.99		Las demás.	Pza	35	Ex.
6211.33	--	De fibras sintéticas o artificiales.			
6211.33.01		Camisas deportivas.	Pza	35	Ex.
6211.33.99		Las demás.	Pza	35	Ex.
6211.39	--	De las demás materias textiles.			
6211.39.01		Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	Pza	35	Ex.
6211.39.02		De lana o pelo fino.	Pza	35	Ex.
6211.39.99		Las demás.	Pza	35	Ex.
	-	Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas:			
6211.41	--	De lana o pelo fino.			
6211.41.01		De lana o pelo fino.	Pza	35	Ex.
6211.42	--	De algodón.			



660

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

6211.42.01		Pantalones con peto y tirantes.	Pza	35	Ex.
6211.42.99		Las demás.	Pza	35	Ex.
6211.43	--	De fibras sintéticas o artificiales.			
6211.43.01		Pantalones con peto y tirantes.	Pza	35	Ex.
6211.43.99		Las demás.	Pza	35	Ex.
6211.49	--	De las demás materias textiles.			
6211.49.01		De las demás materias textiles.	Pza	35	Ex.
62.12		Sostenes (corpiños), fajas, corsés, tirantes (tiradores), ligas y artículos similares, y sus partes, incluso de punto.			
6212.10	-	Sostenes (corpiños).			
6212.10.01		Sostenes (corpiños).	Pza	35	Ex.
6212.20	-	Fajas y fajas braga (fajas bombacha).			
6212.20.01		Fajas y fajas braga (fajas bombacha).	Pza	35	Ex.
6212.30	-	Fajas sostén (fajas corpiño).			
6212.30.01		Fajas sostén (fajas corpiño).	Pza	35	Ex.
6212.90	-	Los demás.			
6212.90.01		Copas de tejidos de fibras artificiales para portabustos.	Pza	35	Ex.
6212.90.99		Los demás.	Pza	35	Ex.
62.13		Pañuelos de bolsillo.			
6213.20	-	De algodón.			
6213.20.01		De algodón.	Pza	35	Ex.
6213.90	-	De las demás materias textiles.			
6213.90.01		De seda o desperdicios de seda.	Pza	35	Ex.
6213.90.99		Los demás.	Pza	35	Ex.
62.14		Chales, pañuelos de cuello, bufandas, mantillas, velos y artículos similares.			
6214.10	-	De seda o desperdicios de seda.			
6214.10.01		De seda o desperdicios de seda.	Pza	35	Ex.
6214.20	-	De lana o pelo fino.			
6214.20.01		De lana o pelo fino.	Pza	35	Ex.

14/3/07



661

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

6214.30	-	De fibras sintéticas.			
6214.30.01		De fibras sintéticas.	Pza	35	Ex.
6214.40	-	De fibras artificiales.			
6214.40.01		De fibras artificiales.	Pza	35	Ex.
6214.90	-	De las demás materias textiles.			
6214.90.01		De las demás materias textiles.	Pza	35	Ex.
62.15		Corbatas y lazos similares.			
6215.10	-	De seda o desperdicios de seda.			
6215.10.01		De seda o desperdicios de seda.	Pza	35	Ex.
6215.20	-	De fibras sintéticas o artificiales.			
6215.20.01		De fibras sintéticas o artificiales.	Pza	35	Ex.
6215.90	-	De las demás materias textiles.			
6215.90.01		De las demás materias textiles.	Pza	35	Ex.
62.16		Guantes, mitones y manoplas.			
6216.00		Guantes, mitones y manoplas.			
6216.00.01		Guantes, mitones y manoplas.	Par	35	Ex.
62.17		Los demás complementos (accesorios) de vestir confeccionados; partes de prendas o de complementos (accesorios), de vestir, excepto las de la partida 62.12.			
6217.10	-	Complementos (accesorios) de vestir.			
6217.10.01		Complementos (accesorios) de vestir.	Pza	35	Ex.
6217.90	-	Partes.			
6217.90.01		Partes.	Pza	35	Ex.

1192



662

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Capítulo 63

**Los demás artículos textiles confeccionados;
juegos; prendería y trapos****Notas.**

1. El Subcapítulo I, que comprende artículos de cualquier textil, solo se aplica a los artículos confeccionados.
2. El Subcapítulo I no comprende:
 - a) los productos de los Capítulos 56 a 62;
 - b) los artículos de prendería de la partida 63.09.
3. La partida 63.09 solo comprende los artículos citados limitativamente a continuación:
 - a) artículos de materias textiles:
 - prendas y complementos (accesorios), de vestir, y sus partes;
 - mantas;
 - ropa de cama, mesa, tocador o cocina;
 - artículos de tapicería, excepto las alfombras de las partidas 57.01 a 57.05 y la tapicería de la partida 58.05;
 - b) calzado, sombreros y demás tocados, de materias distintas del amianto (asbesto).

Para que se clasifiquen en esta partida, los artículos antes citados deben cumplir las dos condiciones siguientes:

- tener señales apreciables de uso, y
- presentarse a granel o en balas, sacos (bolsas) o acondicionamientos similares.

A handwritten signature in black ink, appearing to be "HGM", is written in the bottom left corner of the page.



663

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	Unidad	IMPUESTO	
			IMP.	EXP.
I.- LOS DEMÁS ARTÍCULOS TEXTILES CONFECCIONADOS				
63.01	Mantas.			
6301.10	- Mantas eléctricas.			
6301.10.01	Mantas eléctricas.	Pza	20	Ex.
6301.20	- Mantas de lana o pelo fino (excepto las eléctricas).			
6301.20.01	Mantas de lana o pelo fino (excepto las eléctricas).	Pza	35	Ex.
6301.30	- Mantas de algodón (excepto las eléctricas).			
6301.30.01	Mantas de algodón (excepto las eléctricas).	Pza	35	Ex.
6301.40	- Mantas de fibras sintéticas (excepto las eléctricas).			
6301.40.01	Mantas de fibras sintéticas (excepto las eléctricas).	Pza	35	Ex.
6301.90	- Las demás mantas.			
6301.90.01	Las demás mantas.	Pza	35	Ex.
63.02	Ropa de cama, mesa, tocador o cocina.			
6302.10	- Ropa de cama, de punto.			
6302.10.01	Ropa de cama, de punto.	Pza	35	Ex.
	- Las demás ropas de cama, estampadas:			
6302.21	-- De algodón.			
6302.21.01	De algodón.	Pza	35	Ex.
6302.22	-- De fibras sintéticas o artificiales.			
6302.22.01	De fibras sintéticas o artificiales.	Pza	35	Ex.
6302.29	-- De las demás materias textiles.			
6302.29.01	De las demás materias textiles.	Pza	35	Ex.
	- Las demás ropas de cama:			
6302.31	-- De algodón.			
6302.31.01	De algodón.	Pza	35	Ex.
6302.32	-- De fibras sintéticas o artificiales.			
6302.32.01	De fibras sintéticas o artificiales.	Pza	35	Ex.



664

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

6302.39	--	De las demás materias textiles.			
6302.39.01		De las demás materias textiles.	Pza	35	Ex.
6302.40	-	Ropa de mesa, de punto.			
6302.40.01		Ropa de mesa, de punto.	Pza	35	Ex.
	-	Las demás ropas de mesa:			
6302.51	--	De algodón.			
6302.51.01		De algodón.	Pza	35	Ex.
6302.53	--	De fibras sintéticas o artificiales.			
6302.53.01		De fibras sintéticas o artificiales.	Pza	35	Ex.
6302.59	--	De las demás materias textiles.			
6302.59.01		De lino.	Pza	35	Ex.
6302.59.99		Las demás.	Pza	35	Ex.
6302.60	-	Ropa de tocador o cocina, de tejido con bucles del tipo toalla, de algodón.			
6302.60.01		Ropa de tocador o cocina, de tejido con bucles del tipo toalla, de algodón.	Pza	35	Ex.
	-	Las demás:			
6302.91	--	De algodón.			
6302.91.01		De algodón.	Pza	35	Ex.
6302.93	--	De fibras sintéticas o artificiales.			
6302.93.01		De fibras sintéticas o artificiales.	Pza	35	Ex.
6302.99	--	De las demás materias textiles.			
6302.99.01		De lino.	Pza	35	Ex.
6302.99.99		Las demás.	Pza	35	Ex.
63.03		Visillos y cortinas; guardamalletas y rodapiés de cama.			
	-	De punto:			
6303.12	--	De fibras sintéticas.			
6303.12.01		De fibras sintéticas.	Pza	35	Ex.
6303.19	--	De las demás materias textiles.			
6303.19.01		De algodón.	Pza	35	Ex.
6303.19.99		Los demás.	Pza	35	Ex.
	-	Los demás:			

11911.



665

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

6303.91	--	De algodón.			
6303.91.01		De algodón.	Pza	35	Ex.
6303.92	--	De fibras sintéticas.			
6303.92.01		Confeccionadas con los tejidos comprendidos en la fracción 5407.61.01.	Pza	35	Ex.
6303.92.99		Las demás.	Pza	35	Ex.
6303.99	--	De las demás materias textiles.			
6303.99.01		De las demás materias textiles.	Pza	35	Ex.
63.04		Los demás artículos de tapicería, excepto los de la partida 94.04.			
	-	Colchas:			
6304.11	--	De punto.			
6304.11.01		De punto.	Pza	35	Ex.
6304.19	--	Las demás.			
6304.19.99		Las demás.	Pza	35	Ex.
	-	Los demás:			
6304.91	--	De punto.			
6304.91.01		De punto.	Pza	35	Ex.
6304.92	--	De algodón, excepto de punto.			
6304.92.01		De algodón, excepto de punto.	Pza	35	Ex.
6304.93	--	De fibras sintéticas, excepto de punto.			
6304.93.01		De fibras sintéticas, excepto de punto.	Pza	35	Ex.
6304.99	--	De las demás materias textiles, excepto de punto.			
6304.99.01		De las demás materias textiles, excepto de punto.	Pza	35	Ex.
63.05		Sacos (bolsas) y talegas, para envasar.			
6305.10	-	De yute o demás fibras textiles del líber de la partida 53.03.			
6305.10.01		De yute o demás fibras textiles del líber de la partida 53.03.	Pza	20	Ex.
6305.20	-	De algodón.			
6305.20.01		De algodón.	Pza	20	Ex.
	-	De materias textiles sintéticas o artificiales:			

119/11



666

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

6305.32	--	Continentes intermedios flexibles para productos a granel.			
6305.32.01		Continentes intermedios flexibles para productos a granel.	Pza	20	Ex.
6305.33	--	Los demás, de tiras o formas similares, de polietileno o polipropileno.			
6305.33.01		Los demás, de tiras o formas similares, de polietileno o polipropileno.	Pza	20	Ex.
6305.39	--	Los demás.			
6305.39.99		Los demás.	Pza	20	Ex.
6305.90	-	De las demás materias textiles.			
6305.90.01		De las demás materias textiles.	Pza	20	Ex.
63.06		Toldos de cualquier clase; tiendas (carpas); velas para embarcaciones, deslizadores o vehículos terrestres; artículos de acampar.			
6306.12	--	Toldos de cualquier clase:			
	-	De fibras sintéticas.			
6306.12.01		De fibras sintéticas.	Pza	20	Ex.
6306.19	--	De las demás materias textiles.			
6306.19.01		De algodón.	Pza	20	Ex.
6306.19.99		Los demás.	Pza	20	Ex.
	-	Tiendas (carpas):			
6306.22	--	De fibras sintéticas.			
6306.22.01		De fibras sintéticas.	Pza	20	Ex.
6306.29	--	De las demás materias textiles.			
6306.29.01		De algodón.	Pza	20	Ex.
6306.29.99		Los demás.	Pza	20	Ex.
6306.30	-	Velas.			
6306.30.01		De fibras sintéticas.	Pza	20	Ex.
6306.30.99		Las demás.	Pza	20	Ex.
6306.40	-	Colchones neumáticos.			
6306.40.01		De algodón.	Pza	20	Ex.
6306.40.99		Los demás.	Pza	20	Ex.
	-	Los demás:			

11/9/11



667

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

6306.91	--	De algodón.			
6306.91.01		De algodón.	Pza	20	Ex.
6306.99	--	De las demás materias textiles.			
6306.99.01		De las demás materias textiles.	Pza	20	Ex.
63.07		Los demás artículos confeccionados, incluidos los patrones para prendas de vestir.			
6307.10	-	Paños para fregar o lavar (bayetas, paños rejilla), franelas y artículos similares para limpieza.			
6307.10.01		Paños para fregar o lavar (bayetas, paños rejilla), franelas y artículos similares para limpieza.	Kg	35	Ex.
6307.20	-	Cinturones y chalecos salvavidas.			
6307.20.01		Cinturones y chalecos salvavidas.	Kg	20	Ex.
6307.90	-	Los demás.			
6307.90.01		Toallas quirúrgicas.	Pza	35	Ex.
6307.90.99		Los demás.	Kg	35	Ex.
II.- JUEGOS					
63.08		Juegos constituidos por piezas de tejido e hilados, incluso con accesorios, para la confección de alfombras, tapicería, manteles o servilletas bordados o de artículos textiles similares, en envases para la venta al por menor.			
6308.00		Juegos constituidos por piezas de tejido e hilados, incluso con accesorios, para la confección de alfombras, tapicería, manteles o servilletas bordados o de artículos textiles similares, en envases para la venta al por menor.			
6308.00.01		Juegos constituidos por piezas de tejido e hilados, incluso con accesorios, para la confección de alfombras, tapicería, manteles o servilletas bordados o de artículos textiles similares, en envases para la venta al por menor.	Kg	20	Ex.

HCL



668

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

III.- PRENDERÍA Y TRAPOS					
63.09		Artículos de prendería.			
6309.00		Artículos de prendería.			
6309.00.01		Artículos de prendería.	Kg	35	Ex.
63.10		Trapos; cordeles, cuerdas y cordajes, de materia textil, en desperdicios o en artículos inservibles.			
6310.10	-	Clasificados.			
6310.10.01		Trapos mutilados o picados.	Kg	35	Ex.
6310.10.99		Los demás.	Kg	35	Ex.
6310.90	-	Los demás.			
6310.90.01		Trapos mutilados o picados.	Kg	35	Ex.
6310.90.99		Los demás.	Kg	35	Ex.

119/11



669

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Sección XII**CALZADO, SOMBREROS Y DEMÁS TOCADOS, PARAGUAS,
QUITASOLES, BASTONES, LÁTIGOS, FUSTAS, Y SUS PARTES;
PLUMAS PREPARADAS Y ARTÍCULOS DE PLUMAS;
FLORES ARTIFICIALES; MANUFACTURAS DE CABELLO****Capítulo 64****Calzado, polainas y artículos análogos;
partes de estos artículos****Notas.**

1. Este Capítulo no comprende:
 - a) los artículos desechables para cubrir los pies o el calzado, de materiales livianos o poco resistentes (por ejemplo: papel, hojas de plástico) y sin suela aplicada (régimen de la materia constitutiva);
 - b) el calzado de materia textil, sin suela exterior encolada, cosida o fijada o aplicada de otro modo a la parte superior (Sección XI);
 - c) el calzado usado de la partida 63.09;
 - d) los artículos de amianto (asbesto) (partida 68.12);
 - e) el calzado y aparatos de ortopedia, y sus partes (partida 90.21);
 - f) el calzado que tenga el carácter de juguete y el calzado con patines fijos (para hielo o de ruedas); espinilleras (canilleras) y demás artículos de protección utilizados en la práctica del deporte (Capítulo 95).
2. En la partida 64.06, no se consideran *partes* las clavijas (estaquillas), protectores, anillos para ojetes, ganchos, hebillas, galones, borlas, cordones y demás artículos de ornamentación o de pasamanería, que siguen su propio régimen, ni los botones para el calzado (partida 96.06).

HGH



670

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

3. En este Capítulo:
 - a) los términos *caucho* y *plástico* comprenden los tejidos y demás soportes textiles con una capa exterior de caucho o plástico perceptible a simple vista; a los efectos de esta disposición, se hará abstracción de los cambios de color producidos por las operaciones de obtención de esta capa exterior;
 - b) la expresión *cuero natural* se refiere a los productos de las partidas 41.07 y 41.12 a 41.14
4. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Nota 3 de este Capítulo:
 - a) la materia de la parte superior será la que constituya la superficie mayor de recubrimiento exterior, despreciando los accesorios o refuerzos, tales como ribetes, protectores de tobillos, adornos, hebillas, orejas, anillos para ojete o dispositivos análogos;
 - b) la materia constitutiva de la suela será aquella cuya superficie en contacto con el suelo sea la mayor, despreciando los accesorios o refuerzos, tales como puntas, tiras, clavos, protectores o dispositivos análogos.

Nota de subpartida.

1. En las subpartidas 6402.12, 6402.19, 6403.12, 6403.19 y 6404.11, se entiende por *calzado de deporte* exclusivamente:
 - a) el calzado concebido para la práctica de una actividad deportiva y que esté o pueda estar provisto de clavos, tacos (tapones), sujetadores, tiras o dispositivos similares;
 - b) el calzado para patinar, esquiar, para la práctica de "snowboard" (tabla para nieve), lucha, boxeo o ciclismo.

Notas Aclaratorias:

Para los efectos de las fracciones de este Capítulo, se entenderá por:

1. **Calzado para hombres**, el de talla mexicana igual o superior a 4-1/2 (equivalente a la talla 6 de E.U.A.).

14911.



671

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

2. **Calzado para jóvenes**, el de talla mexicana igual o superior a 19 (equivalente a la talla 11-1/2 de E.U.A.), pero inferior a la talla mexicana 4-1/2 (equivalente a la talla 6 de E.U.A.) señalada en la Nota 1 precedente.
3. **Calzado para mujeres**, el de talla mexicana igual o superior a 1-1/2 (equivalente a la talla 4 de E.U.A.). El calzado identificable para ser utilizado indistintamente por hombres o mujeres, se clasificará con estos últimos.
4. **Calzado para jovencitas**, el de talla mexicana igual o superior a 20 (equivalente a la talla 12-1/2 de E.U.A.), pero inferior a la talla mexicana 1-1/2 (equivalente a la talla 4 de E.U.A.) señalada en la Nota 3 precedente. El calzado identificable para ser utilizado indistintamente por jóvenes o jovencitas, se clasificará con estos últimos.
5. **Calzado para niños**, el de talla mexicana igual o superior a 17 (equivalente a la talla 8-1/2 de E.U.A.), pero inferior a lo señalado en las Notas 1 a 4 precedentes.
6. **Calzado para infantes**, el de talla mexicana inferior a lo señalado en las notas 1 a 5 precedentes.
7. **Calzado de construcción "Welt"**, el que elabora uniendo durante el proceso de montado el corte, la planta y el cerco por medio de una costura, más una segunda costura exterior que une la suela y/o entresuela al bloque anterior.
8. **Partes superiores (cortes) de calzado sin formar ni moldear**, los que hayan sido cosidos, incluido el cosido por la parte de abajo, pero no montados, modelados, conformados o moldeados por cualquier procedimiento.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	Unidad	IMPUESTO	
			IMP.	EXP.
64.01	Calzado impermeable con suela y parte superior de caucho o plástico, cuya parte superior no se haya unido a la suela por costura o por medio de remaches, clavos, tornillos, espigas o dispositivos similares, ni se haya formado con diferentes partes unidas de la misma manera.			

Handwritten signature



672

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

6401.10	-	Calzado con puntera metálica de protección.			
6401.10.01		Calzado con puntera metálica de protección.	Par	35	Ex.
	-	Los demás calzados:			
6401.92	--	Que cubran el tobillo sin cubrir la rodilla.			
6401.92.01		Con suela y parte superior recubierta (incluidos los accesorios o refuerzos) de poli(cloruro de vinilo) (P.V.C.) en más del 90%, incluso con soporte o forro de poli(cloruro de vinilo) (P.V.C.), pero con exclusión de cualquier otro soporte o forro.	Par	35	Ex.
6401.92.99		Los demás.	Par	35	Ex.
6401.99	--	Los demás.			
6401.99.01		Con suela y parte superior recubierta (incluidos los accesorios o refuerzos) de caucho o plástico en más del 90%, excepto los reconocibles para ser utilizados para protección industrial o para protección contra el mal tiempo.	Par	35	Ex.
6401.99.02		Que cubran la rodilla.	Par	35	Ex.
6401.99.99		Los demás.	Par	35	Ex.
64.02		Los demás calzados con suela y parte superior de caucho o plástico.			
	-	Calzado de deporte:			
6402.12	--	Calzado de esquí y calzado para la práctica de "snowboard" (tabla para nieve).			
6402.12.01		Calzado de esquí y calzado para la práctica de "snowboard" (tabla para nieve).	Par	35	Ex.
6402.19	--	Los demás.			
6402.19.01		Calzado para hombres o jóvenes con la parte superior (corte) de caucho o plástico en más del 90%, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	Par	35	Ex.
6402.19.02		Calzado para mujeres o jovencitas, con la parte superior (corte) de caucho o plástico en más del 90%, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	Par	35	Ex.

11911.



673

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

6402.19.03		Calzado para niños o infantes con la parte superior (corte) de caucho o plástico en más del 90%, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	Par	35	Ex.
6402.19.99		Los demás.	Par	35	Ex.
6402.20	-	Calzado con la parte superior de tiras o bridas fijas a la suela por tetones (espigas).			
6402.20.01		Calzado con la parte superior de tiras o bridas fijas a la suela por tetones (espigas).	Par	35	Ex.
	-	Los demás calzados:			
6402.91	--	Que cubran el tobillo.			
6402.91.01		Que cubran el tobillo.	Par	35	Ex.
6402.91.02		Con puntera metálica de protección.	Par	35	Ex.
6402.99	--	Los demás.			
6402.99.01		Sandalias y artículos similares de plástico, cuya suela haya sido moldeada en una sola pieza.	Par	35	Ex.
6402.99.02		Reconocibles como concebidos exclusivamente para la práctica de tenis, basketball, gimnasia, ejercicios y actividades similares, excepto los que tengan una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	Par	35	Ex.
6402.99.03		Calzado para hombres o jóvenes, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte, y lo comprendido en las fracciones 6402.99.01 y 6402.99.02.	Par	35	Ex.
6402.99.04		Calzado para mujeres o jovencitas, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte, y lo comprendido en las fracciones 6402.99.01 y 6402.99.02.	Par	35	Ex.
6402.99.05		Calzado para niños o infantes, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte y lo comprendido en las fracciones 6402.99.01 y 6402.99.02	Par	35	Ex.
6402.99.06		Con puntera metálica de protección.	Par	35	Ex.

Heil.



674

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

6402.99.99		Los demás.	Par	35	Ex.
64.03		Calzado con suela de caucho, plástico, cuero natural o regenerado y parte superior de cuero natural.			
	-	Calzado de deporte:			
6403.12	--	Calzado de esquí y calzado para la práctica de "snowboard" (tabla para nieve).			
6403.12.01		Calzado de esquí y calzado para la práctica de "snowboard" (tabla para nieve).	Par	35	Ex.
6403.19	--	Los demás.			
6403.19.01		Calzado para hombres o jóvenes, de construcción "Welt".	Par	35	Ex.
6403.19.02		Calzado para hombres o jóvenes, excepto lo comprendido en la fracción 6403.19.01.	Par	35	Ex.
6403.19.99		Los demás.	Par	35	Ex.
6403.20	-	Calzado con suela de cuero natural y parte superior de tiras de cuero natural que pasan por el empeine y rodean el dedo gordo.			
6403.20.01		Calzado con suela de cuero natural y parte superior de tiras de cuero natural que pasan por el empeine y rodean el dedo gordo.	Par	35	Ex.
6403.40	-	Los demás calzados, con puntera metálica de protección.			
6403.40.01		Los demás calzados, con puntera metálica de protección.	Par	35	Ex.
	-	Los demás calzados, con suela de cuero natural:			
6403.51	--	Que cubran el tobillo.			
6403.51.01		Calzado para hombres o jóvenes, de construcción "Welt".	Par	35	Ex.
6403.51.02		Calzado para hombres o jóvenes, excepto lo comprendido en la fracción 6403.51.01.	Par	35	Ex.
6403.51.99		Los demás.	Par	35	Ex.
6403.59	--	Los demás.			
6403.59.01		Calzado para hombres o jóvenes, de construcción "Welt".	Par	20	Ex.

Well



675

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

6403.59.02	Calzado para hombres o jóvenes, excepto lo comprendido en la fracción 6403.59.01.	Par	35	Ex.
6403.59.99	Los demás.	Par	35	Ex.
	- Los demás calzados:			
6403.91	-- Que cubran el tobillo.			
6403.91.01	De construcción "Welt", excepto lo comprendido en la fracción 6403.91.03.	Par	35	Ex.
6403.91.02	Reconocibles como concebidos exclusivamente para la práctica de tenis, basketball, gimnasia, ejercicios y actividades similares.	Par	35	Ex.
6403.91.03	Calzado para niños e infantiles.	Par	35	Ex.
6403.91.04	Calzado con palmilla o plataforma de madera, sin plantillas ni puntera metálica de protección.	Par	35	Ex.
6403.91.99	Los demás.	Par	35	Ex.
6403.99	-- Los demás.			
6403.99.01	De construcción "Welt".	Par	35	Ex.
6403.99.02	Reconocibles como concebidos exclusivamente para la práctica de tenis, basketball, gimnasia, ejercicios y actividades similares, excepto lo comprendido en la fracción 6403.99.01.	Par	35	Ex.
6403.99.03	Calzado para hombres o jóvenes, excepto lo comprendido en las fracciones 6403.99.01, 6403.99.02 y 6403.99.06.	Par	35	Ex.
6403.99.04	Calzado para mujeres o jovencitas, excepto lo comprendido en las fracciones 6403.99.01, 6403.99.02 y 6403.99.06.	Par	35	Ex.
6403.99.05	Calzado para niños o infantiles, excepto lo comprendido en las fracciones 6403.99.01, 6403.99.02 y 6403.99.06.	Par	35	Ex.
6403.99.06	Calzado con palmilla o plataforma de madera, sin plantillas ni puntera metálica de protección.	Par	35	Ex.
64.04	Calzado con suela de caucho, plástico, cuero natural o regenerado y parte superior de materia textil.			
	- Calzado con suela de caucho o plástico:			

Hell.



676

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

6404.11	--	Calzado de deporte; calzado de tenis, baloncesto, gimnasia, entrenamiento y calzados similares.			
6404.11.01		Calzado para hombres o jóvenes, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	Par	35	Ex.
6404.11.02		Calzado para mujeres o jovencitas, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	Par	35	Ex.
6404.11.03		Calzado para niños o infantes, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	Par	35	Ex.
6404.11.99		Los demás.	Par	35	Ex.
6404.19	--	Los demás.			
6404.19.01		Calzado para hombres o jóvenes, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	Par	35	Ex.
6404.19.02		Calzado para mujeres o jovencitas, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	Par	35	Ex.
6404.19.03		Calzado para niños o infantes, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	Par	35	Ex.
6404.19.99		Los demás.	Par	35	Ex.
6404.20	-	Calzado con suela de cuero natural o regenerado.			
6404.20.01		Calzado con suela de cuero natural o regenerado.	Par	35	Ex.
64.05		Los demás calzados.			
6405.10	-	Con la parte superior de cuero natural o regenerado.			
6405.10.01		Con la parte superior de cuero natural o regenerado.	Par	35	Ex.
6405.20	-	Con la parte superior de materia textil.			
6405.20.01		Con la suela de madera o corcho.	Par	35	Ex.
6405.20.02		Con suela y parte superior de fieltro de lana.	Par	35	Ex.
6405.20.99		Los demás.	Par	35	Ex.
6405.90	-	Los demás.			

HGM.



677

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

6405.90.01		Calzado desechable.	Par	35	Ex.
6405.90.99		Los demás.	Par	35	Ex.
64.06		Partes de calzado (incluidas las partes superiores fijadas a las palmillas distintas de la suela); plantillas, taloneras y artículos similares, amovibles; polainas y artículos similares, y sus partes.			
6406.10	-	Partes superiores de calzado y sus partes, excepto los contrafuertes y punteras duras.			
6406.10.01		Partes superiores (cortes) de calzado, de cuero o piel, sin formar ni moldear.	Pza	35	Ex.
6406.10.02		Las demás partes superiores (cortes) de calzado, con un contenido de cuero inferior o igual al 50% en su superficie, excepto lo comprendido en la fracción 6406.10.06.	Par	35	Ex.
6406.10.03		Partes de cortes de calzado, de cuero o piel.	Pza	35	Ex.
6406.10.04		Partes superiores (cortes) de calzado, de materia textil, sin formar ni moldear.	Pza	35	Ex.
6406.10.05		Las demás partes superiores (cortes) de calzado, con un contenido de cuero superior al 50% en su superficie.	Par	35	Ex.
6406.10.06		Las demás partes superiores (cortes) de calzado, con un contenido de materia textil igual o superior al 50% en su superficie.	Par	35	Ex.
6406.10.07		Partes de cortes de calzado, de materia textil.	Pza	35	Ex.
6406.10.99		Las demás.	Par	35	Ex.
6406.20	-	Suelas y tacones (tacos), de caucho o plástico.			
6406.20.01		Suelas de caucho o de plástico.	Pza	7	Ex.
6406.20.02		Tacones (tacos) de caucho o de plástico.	Pza	7	Ex.
	-	Los demás:			
6406.91	--	De madera.			
6406.91.01		Suelas de madera.	Pza	10	Ex.
6406.91.02		Tacones (tacos) de madera.	Pza	10	Ex.
6406.91.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
6406.99	--	De las demás materias.			

14911



678

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

6406.99.01	Botines, polainas y artículos similares y sus partes.	Kg	20	Ex.
6406.99.99	Los demás.	Kg	10	Ex.

HGH



679

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Capítulo 65

Sombreros, demás tocados, y sus partes

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:
 - a) los sombreros y demás tocados usados de la partida 63.09;
 - b) los sombreros y demás tocados de amianto (asbesto) (partida 68.12);
 - c) los sombreros y demás tocados que tengan el carácter de juguetes, tales como los sombreros para muñecas y los artículos para fiestas (Capítulo 95).

2. La partida 65.02 no comprende los cascos o formas confeccionados por costura, excepto los que se obtienen por unión de tiras simplemente cosidas en espiral.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	Unidad	IMPUESTO	
			IMP.	EXP.
65.01	Cascos sin ahormado ni perfilado del ala, platos (discos) y cilindros, aunque estén cortados en el sentido de la altura, de fieltro, para sombreros.			
6501.00	Cascos sin ahormado ni perfilado del ala, platos (discos) y cilindros, aunque estén cortados en el sentido de la altura, de fieltro, para sombreros.			
6501.00.01	Cascos sin ahormado ni perfilado del ala, platos (discos) y cilindros aunque estén cortados en el sentido de la altura, de fieltro, para sombreros.	Pza	10	Ex.
65.02	Cascos para sombreros, trenzados o fabricados por unión de tiras de cualquier materia, sin ahormado ni perfilado del ala y sin guarnecer.			
6502.00	Cascos para sombreros, trenzados o fabricados por unión de tiras de cualquier materia, sin ahormado ni perfilado del ala y sin guarnecer.			

119/11



680

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

6502.00.01		Cascos para sombreros, trenzados o fabricados por unión de tiras de cualquier materia, sin ahornado ni perfilado del ala y sin guarnecer.	Pza	10	Ex.
65.04		Sombreros y demás tocados, trenzados o fabricados por unión de tiras de cualquier materia, incluso guarnecidos.			
6504.00		Sombreros y demás tocados, trenzados o fabricados por unión de tiras de cualquier materia, incluso guarnecidos.			
6504.00.01		Sombreros y demás tocados, trenzados o fabricados por unión de tiras de cualquier materia, incluso guarnecidos.	Pza	20	Ex.
65.05		Sombreros y demás tocados, de punto o confeccionados con encaje, fieltro u otro producto textil, en pieza (pero no en tiras), incluso guarnecidos; redecillas para el cabello, de cualquier materia, incluso guarnecidas.			
6505.10	-	Redecillas para el cabello.			
6505.10.01		Redecillas para el cabello.	Pza	20	Ex.
6505.90	-	Los demás.			
6505.90.01		Gorras, cachuchas, boinas, monteras o bonetes.	Pza	20	Ex.
6505.90.02		Sombreros y demás tocados de fieltro, fabricados con cascos o platos de la partida 65.01, incluso guarnecidos.	Pza	20	Ex.
6505.90.99		Los demás.	Pza	20	Ex.
65.06		Los demás sombreros y tocados, incluso guarnecidos.			
6506.10	-	Cascos de seguridad.			
6506.10.01		Cascos de seguridad.	Pza	10	Ex.
	-	Los demás:			
6506.91	--	De caucho o plástico.			



681

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

6506.91.01		Gorras.	Pza	20	Ex.
6506.91.99		Los demás.	Pza	15	Ex.
6506.99	--	De las demás materias.			
6506.99.01		De peletería natural.	Pza	20	Ex.
6506.99.99		Los demás.	Pza	20	Ex.
65.07		Desudadores, forros, fundas, armaduras, viseras y barboquejos (barbijos), para sombreros y demás tocados.			
6507.00		Desudadores, forros, fundas, armaduras, viseras y barboquejos (barbijos), para sombreros y demás tocados.			
6507.00.01		Desudadores, forros, fundas, armaduras, viseras y barboquejos (barbijos), para sombreros y demás tocados.	Kg	20	Ex.

U. G. M.



682

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Capítulo 66

**Paraguas, sombrillas, quitasoles,
bastones, bastones asiento,
látigos, fustas, y sus partes**

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:
 - a) los bastones medida y similares (partida 90.17);
 - b) los bastones escopeta, bastones estoque, bastones plomados y similares (Capítulo 93);
 - c) los artículos del Capítulo 95 (por ejemplo: los paraguas y sombrillas manifiestamente destinados al entretenimiento de los niños).

2. La partida 66.03 no comprende los accesorios de materia textil, las vainas, fundas, borlas, dragonas y similares, de cualquier materia, para los artículos de las partidas 66.01 ó 66.02. Estos accesorios se clasifican separadamente, incluso cuando se presenten con los artículos a los que se destinen, pero sin montar en dichos artículos.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	Unidad	IMPUESTO	
			IMP.	EXP.
66.01	Paraguas, sombrillas y quitasoles (incluidos los paraguas bastón, los quitasoles toldo y artículos similares).			
6601.10	- Quitasoles toldo y artículos similares.			
6601.10.01	Quitasones toldo y artículos similares.	Pza	20	Ex.
	- Los demás:			
6601.91	-- Con astil o mango telescópico.			
6601.91.01	Con astil o mango telescópico.	Pza	20	Ex.
6601.99	-- Los demás.			
6601.99.99	Los demás.	Pza	20	Ex.

MGL



683

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

66.02		Bastones, bastones asiento, látigos, fustas y artículos similares.			
6602.00		Bastones, bastones asiento, látigos, fustas y artículos similares.			
6602.00.01		Bastones, bastones asiento, látigos, fustas y artículos similares.	Pza	20	Ex.
66.03		Partes, guarniciones y accesorios para los artículos de las partidas 66.01 ó 66.02.			
6603.20	-	Monturas ensambladas, incluso con el astil o mango, para paraguas, sombrillas o quitasoles.			
6603.20.01		Monturas ensambladas, sin puños.	Kg	7	Ex.
6603.20.99		Los demás.	Kg	20	Ex.
6603.90	-	Los demás.			
6603.90.01		Puños y pomos.	Kg	20	Ex.
6603.90.99		Los demás.	Kg	20	Ex.

11/11/07



684

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Capítulo 67

**Plumas y plumón preparados y artículos de plumas o plumón;
flores artificiales; manufacturas de cabello****Notas.**

1. Este Capítulo no comprende:
 - a) los capachos de cabello (partida 59.11);
 - b) los motivos florales de encaje, bordados u otros tejidos (Sección XI);
 - c) el calzado (Capítulo 64);
 - d) los sombreros y demás tocados y las redecillas para el cabello (Capítulo 65);
 - e) los juguetes, artefactos deportivos y artículos para carnaval (Capítulo 95);
 - f) los plumeros, borlas y similares para la aplicación de polvos y los cedazos de cabello (Capítulo 96).
2. La partida 67.01 no comprende:
 - a) los artículos en los que las plumas o plumón sean únicamente material de relleno y, en particular, los artículos de cama de la partida 94.04;
 - b) las prendas y complementos (accesorios), de vestir, en los que las plumas o plumón sean simples adornos o material de relleno;
 - c) las flores, follaje, y sus partes y los artículos confeccionados de la partida 67.02.
3. La partida 67.02 no comprende:
 - a) los artículos de vidrio (Capítulo 70);
 - b) las imitaciones de flores, follaje o frutos, de cerámica, piedra, metal, madera, etc., obtenidas en una sola pieza por moldeo, forjado, cincelado, estampado o por cualquier otro procedimiento, ni las formadas por varias partes unidas por procedimientos distintos del atado, encolado, encajado o similares.

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser "H. G. H.", ubicada en la parte inferior derecha del documento.



685

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	Unidad	IMPUESTO	
			IMP.	EXP.
67.01	Pieles y demás partes de ave con sus plumas o plumón; plumas, partes de plumas, plumón y artículos de estas materias, excepto los productos de la partida 05.05 y los cañones y astiles de plumas, trabajados.			
6701.00	Pieles y demás partes de ave con sus plumas o plumón; plumas, partes de plumas, plumón y artículos de estas materias, excepto los productos de la partida 05.05 y los cañones y astiles de plumas, trabajados.			
6701.00.01	Artículos de pluma o plumón.	Kg	20	Ex.
6701.00.99	Los demás.	Kg	20	Ex.
67.02	Flores, follaje y frutos, artificiales, y sus partes; artículos confeccionados con flores, follaje o frutos, artificiales.			
6702.10	- De plástico.			
6702.10.01	De plástico.	Kg	20	Ex.
6702.90	- De las demás materias.			
6702.90.01	De las demás materias.	Kg	20	Ex.
67.03	Cabello peinado, afinado, blanqueado o preparado de otra forma; lana, pelo u otra materia textil, preparados para la fabricación de pelucas o artículos similares.			
6703.00	Cabello peinado, afinado, blanqueado o preparado de otra forma; lana, pelo u otra materia textil, preparados para la fabricación de pelucas o artículos similares.			

Handwritten signature



686

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

6703.00.01		Cabello peinado, afinado, blanqueado o preparado de otra forma; lana, pelo u otra materia textil, preparados para la fabricación de pelucas o artículos similares.	Kg	20	Ex.
67.04		Pelucas, barbas, cejas, pestañas, mechones y artículos análogos, de cabello, pelo o materia textil; manufacturas de cabello no expresadas ni comprendidas en otra parte.			
	-	De materias textiles sintéticas:			
6704.11	--	Pelucas que cubran toda la cabeza.			
6704.11.01		Pelucas que cubran toda la cabeza.	Kg	20	Ex.
6704.19	--	Los demás.			
6704.19.99		Los demás.	Kg	20	Ex.
6704.20	-	De cabello.			
6704.20.01		De cabello.	Kg	20	Ex.
6704.90	-	De las demás materias.			
6704.90.01		De las demás materias.	Kg	20	Ex.

HCH.



687

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Sección XIII**MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO FRAGUABLE, CEMENTO,
AMIANTO (ASBESTO), MICA O MATERIAS ANÁLOGAS;
PRODUCTOS CERÁMICOS; VIDRIO Y SUS MANUFACTURAS**

Capítulo 68

**Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento,
amianto (asbesto), mica o materias análogas****Notas.**

1. Este Capítulo no comprende:
 - a) los artículos del Capítulo 25;
 - b) el papel y cartón estucados, recubiertos, impregnados o revestidos de las partidas 48.10 ó 48.11 (por ejemplo: los revestidos de polvo de mica o grafito, el papel y cartón embetunados o asfaltados);
 - c) los tejidos y otras superficies textiles recubiertos, impregnados o revestidos de los Capítulos 56 ó 59 (por ejemplo: los revestidos de polvo de mica, de betún, de asfalto);
 - d) los artículos del Capítulo 71;
 - e) las herramientas y partes de herramientas del Capítulo 82;
 - f) las piedras litográficas de la partida 84.42;
 - g) los aisladores eléctricos (partida 85.46) y las piezas aislantes de la partida 85.47;
 - h) las pequeñas muelas para tornos de dentista (partida 90.18);
 - ij) los artículos del Capítulo 91 (por ejemplo: cajas y envolturas similares de relojes u otros aparatos de relojería);

119/12.



688

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- k) los artículos del Capítulo 94 (por ejemplo: muebles, aparatos de alumbrado, construcciones prefabricadas);
 - l) los artículos del Capítulo 95 (por ejemplo: juguetes, juegos, artefactos deportivos);
 - m) los artículos de la partida 96.02, cuando estén constituidos por las materias mencionadas en la Nota 2 b) del Capítulo 96, los artículos de la partida 96.06 (por ejemplo, botones), de la partida 96.09 (por ejemplo, pizarrines) o de la partida 96.10 (por ejemplo, pizarras para escribir o dibujar);
 - n) los artículos del Capítulo 97 (por ejemplo, objetos de arte).
2. En la partida 68.02, la denominación *pedras de talla o de construcción trabajadas* se aplica no solo a las piedras de las partidas 25.15 ó 25.16, sino también a todas las demás piedras naturales (por ejemplo: cuarcita, sílex, dolomita, esteatita) trabajadas de la misma forma, excepto la pizarra.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	Unidad	IMPUESTO	
			IMP.	EXP.
68.01	Adoquines, encintados (bordillos) y losas para pavimentos, de piedra natural (excepto la pizarra).			
6801.00	Adoquines, encintados (bordillos) y losas para pavimentos, de piedra natural (excepto la pizarra).			
6801.00.01	Adoquines, encintados (bordillos) y losas para pavimentos de piedra natural (excepto la pizarra).	Kg	20	Ex.
68.02	Piedras de talla o de construcción trabajadas (excluida la pizarra) y sus manufacturas, excepto las de la partida 68.01; cubos, dados y artículos similares para mosaicos, de piedra natural (incluida la pizarra), aunque estén sobre soporte; gránulos, tasquiles (fragmentos) y polvo de piedra natural (incluida la pizarra), coloreados artificialmente.			

1192



689

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

6802.10	-	Losetas, cubos, dados y artículos similares, incluso de forma distinta a la cuadrada o rectangular, en los que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado inferior a 7 cm; gránulos, tasquiles (fragmentos) y polvo, coloreados artificialmente.			
6802.10.01		Losetas, cubos, dados y artículos similares, incluso de forma distinta a la cuadrada o rectangular, en los que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado inferior a 7 cm.	Kg	20	Ex.
6802.10.99		Los demás.	Kg	15	Ex.
	-	Las demás piedras de talla o de construcción y sus manufacturas, simplemente talladas o aserradas, con superficie plana o lisa:			
6802.21	--	Mármol, travertinos y alabastro.			
6802.21.01		Mármol, travertinos y alabastro.	Kg	20	Ex.
6802.23	--	Granito.			
6802.23.01		Placas de granito lustradas, para recuadrar.	Kg	20	Ex.
6802.23.99		Los demás.	Kg	20	Ex.
6802.29	--	Las demás piedras.			
6802.29.01		Piedras calizas.	Kg	20	Ex.
6802.29.99		Las demás.	Kg	20	Ex.
	-	Los demás:			
6802.91	--	Mármol, travertinos y alabastro.			
6802.91.01		Mármol, travertinos y alabastro.	Kg	20	Ex.
6802.92	--	Las demás piedras calizas.			
6802.92.01		Las demás piedras calizas.	Kg	20	Ex.
6802.93	--	Granito.			
6802.93.01		Granito.	Kg	20	Ex.
6802.99	--	Las demás piedras.			
6802.99.01		Las demás piedras.	Kg	20	Ex.
68.03		Pizarra natural trabajada y manufacturas de pizarra natural o aglomerada.			

HGL



690

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

6803.00		Pizarra natural trabajada y manufacturas de pizarra natural o aglomerada.			
6803.00.01		En losas rectangulares, cuyas medidas en milímetros sean: longitud inferior o igual a 700, anchura inferior o igual a 350 y un espesor inferior o igual a 26.	Kg	10	Ex.
6803.00.99		Las demás.	Kg	20	Ex.
68.04		Muelas y artículos similares, sin bastidor, para moler, desfibrar, triturar, afilar, pulir, rectificar, cortar o trocear, piedras de afilar o pulir a mano, y sus partes, de piedra natural, de abrasivos naturales o artificiales aglomerados o de cerámica, incluso con partes de otras materias.			
6804.10	-	Muelas para moler o desfibrar.			
6804.10.01		Muelas circulares.	Kg	10	Ex.
6804.10.99		Los demás.	Kg	7	Ex.
	-	Las demás muelas y artículos similares:			
6804.21	--	De diamante natural o sintético, aglomerado.			
6804.21.01		Elementos o segmentos con polvo de diamante aglomerado, para integrarse a soportes de metal común.	Kg	10	Ex.
6804.21.99		Los demás.	Kg	7	Ex.
6804.22	--	De los demás abrasivos aglomerados o de cerámica.			
6804.22.01		Discos dentados o con bordes continuos.	Kg	10	Ex.
6804.22.02		Piedras para afilar o pulir a mano, de abrasivos aglomerados o de pasta cerámica.	Kg	10	Ex.
6804.22.03		Insertos de cerámica en cualquier forma, reconocibles exclusivamente para el trabajo de los metales.	Kg	Ex.	Ex.
6804.22.99		Los demás.	Kg	7	Ex.
6804.23	--	De piedras naturales.			
6804.23.01		Discos dentados o con bordes continuos.	Kg	10	Ex.
6804.23.99		Los demás.	Kg	7	Ex.

149/11



691

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

6804.30	-	Piedras de afilar o pulir a mano.			
6804.30.01		Piedras de afilar o pulir a mano.	Kg	15	Ex.
68.05		Abrasivos naturales o artificiales en polvo o gránulos con soporte de materia textil, papel, cartón u otras materias, incluso recortados, cosidos o unidos de otra forma.			
6805.10	-	Con soporte constituido solamente por tejido de materia textil.			
6805.10.01		De anchura superior a 1800 mm.	Kg	7	Ex.
6805.10.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
6805.20	-	Con soporte constituido solamente por papel o cartón.			
6805.20.01		Con soporte constituido solamente por papel o cartón.	Kg	10	Ex.
6805.30	-	Con soporte de otras materias.			
6805.30.01		Con soporte de otras materias.	Kg	10	Ex.
68.06		Lana de escoria, de roca y lanas minerales similares; vermiculita dilatada, arcilla dilatada, espuma de escoria y productos minerales similares dilatados; mezclas y manufacturas de materias minerales para aislamiento térmico o acústico o para la absorción del sonido, excepto las de las partidas 68.11, 68.12 ó del Capítulo 69.			
6806.10	-	Lana de escoria, de roca y lanas minerales similares, incluso mezcladas entre sí, en masa, hojas o enrolladas.			
6806.10.01		Lana de escoria, de roca y lanas minerales similares, incluso mezcladas entre sí, en masa, hojas o enrolladas.	Kg	10	Ex.
6806.20	-	Vermiculita dilatada, arcilla dilatada, espuma de escoria y productos minerales similares dilatados, incluso mezclados entre sí.			

UCL



692

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

6806.20.01		Vermiculita dilatada, arcilla dilatada, espuma de escoria y productos minerales similares dilatados, incluso mezclados entre sí.	Kg	10	Ex.
6806.90	-	Los demás.			
6806.90.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
68.07		Manufacturas de asfalto o de productos similares (por ejemplo: pez de petróleo, brea).			
6807.10	-	En rollos.			
6807.10.01		En rollos.	Kg	10	Ex.
6807.90	-	Las demás.			
6807.90.99		Las demás.	Kg	10	Ex.
68.08		Paneles, placas, losetas, bloques y artículos similares, de fibra vegetal, paja o viruta, de plaquitas o partículas, o de aserrín o demás desperdicios de madera, aglomerados con cemento, yeso fraguable o demás aglutinantes minerales.			
6808.00		Paneles, placas, losetas, bloques y artículos similares, de fibra vegetal, paja o viruta, de plaquitas o partículas, o de aserrín o demás desperdicios de madera, aglomerados con cemento, yeso fraguable o demás aglutinantes minerales.			
6808.00.01		Paneles, placas, losetas, bloques y artículos similares, de fibra vegetal, paja o viruta, de plaquitas o partículas, o de aserrín o demás desperdicios de madera, aglomerados con cemento, yeso fraguable o demás aglutinantes minerales.	Kg	20	Ex.
68.09		Manufacturas de yeso fraguable o de preparaciones a base de yeso fraguable.			
	-	Placas, hojas, paneles, losetas y artículos similares, sin adornos:			
6809.11	--	Revestidos o reforzados exclusivamente con papel o cartón.			

1192.



693

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

6809.11.01		Revestidos o reforzados exclusivamente con papel o cartón.	Kg	20	Ex.
6809.19	--	Los demás.			
6809.19.99		Los demás.	Kg	20	Ex.
6809.90	-	Las demás manufacturas.			
6809.90.01		Las demás manufacturas.	Kg	20	Ex.
68.10		Manufacturas de cemento, hormigón o piedra artificial, incluso armadas.			
	-	Tejas, losetas, losas, ladrillos y artículos similares:			
6810.11	--	Bloques y ladrillos para la construcción.			
6810.11.01		Bloques y ladrillos para la construcción.	Kg	20	Ex.
6810.19	--	Los demás.			
6810.19.99		Los demás.	Kg	20	Ex.
	-	Las demás manufacturas:			
6810.91	--	Elementos prefabricados para la construcción o ingeniería civil.			
6810.91.01		Postes, no decorativos.	Kg	10	Ex.
6810.91.99		Las demás.	Kg	20	Ex.
6810.99	--	Las demás.			
6810.99.01		Tubos.	Kg	20	Ex.
6810.99.99		Las demás.	Kg	20	Ex.
68.11		Manufacturas de amiantocemento, celosacemento o similares.			
6811.40	-	Que contengan amianto (asbesto).			
6811.40.01		Placas onduladas.	Kg	10	Ex.
6811.40.02		Placas sin ondular, paneles, losetas, tejas y artículos similares.	Kg	10	Ex.
6811.40.03		Tubería de presión, tubería sanitaria o para ductos eléctricos.	Kg	10	Ex.
6811.40.04		Los demás tubos, fundas y accesorios de tubería.	Kg	10	Ex.
6811.40.99		Las demás.	Kg	10	Ex.

HGH.



694

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

	-	Que no contengan amianto (asbesto):			
6811.81	--	Placas onduladas.			
6811.81.01		Placas onduladas.	Kg	10	Ex.
6811.82	--	Las demás placas, paneles, losetas, tejas y artículos similares.			
6811.82.01		Las demás placas, paneles, losetas, tejas y artículos similares.	Kg	10	Ex.
6811.83	--	Tubos, fundas y accesorios de tubería.			
6811.83.01		Tubería de presión, tubería sanitaria o para ductos eléctricos.	Kg	10	Ex.
6811.83.99		Las demás.	Kg	10	Ex.
6811.89	--	Las demás manufacturas.			
6811.89.01		Las demás manufacturas.	Kg	10	Ex.
68.12		Amianto (asbesto) en fibras trabajado; mezclas a base de amianto o a base de amianto y carbonato de magnesio; manufacturas de estas mezclas o de amianto (por ejemplo: hilados, tejidos, prendas de vestir, sombreros y demás tocados, calzado, juntas), incluso armadas, excepto las de las partidas 68.11 ó 68.13.			
6812.80	-	De crocidolita.			
6812.80.01		Prendas y complementos (accesorios), de vestir, calzado y sombreros y demás tocados.	Kg	15	Ex.
6812.80.02		Papel, cartón y fieltro.	Kg	7	Ex.
6812.80.03		Hojas o láminas con acrilonitrilo butadieno, incluso presentadas en rollos.	Kg	7	Ex.
6812.80.04		Láminas con espesor igual o inferior a 0.71 mm, con un contenido de fibra de amianto entre 85% y 90% y un contenido de látex estireno butadieno entre 10% y 15%, en rollos.	Kg	7	Ex.
6812.80.05		Amianto (asbesto) en fibras trabajado; mezclas a base de amianto o a base de amianto y carbonato de magnesio.	Kg	10	Ex.
6812.80.06		Hilados.	Kg	10	Ex.

ALGII.



695

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

6812.80.07		Cuerdas y cordones, incluso trenzados.	Kg	10	Ex.
6812.80.08		Tejidos, incluso de punto.	Kg	10	Ex.
6812.80.99		Las demás.	Kg	10	Ex.
	-	Las demás:			
6812.91	--	Prendas y complementos (accesorios), de vestir, calzado y sombreros y demás tocados.			
6812.91.01		Prendas y complementos (accesorios), de vestir, calzado y sombreros y demás tocados.	Kg	15	Ex.
6812.92	--	Papel, cartón y fieltro.			
6812.92.01		Papel, cartón y fieltro.	Kg	7	Ex.
6812.93	--	Amianto (asbesto) y elastómeros comprimidos, para juntas o empaquetaduras, en hojas o rollos.			
6812.93.01		Hojas o láminas con acrilonitrilo butadieno, incluso presentadas en rollos.	Kg	7	Ex.
6812.93.99		Las demás.	Kg	10	Ex.
6812.99	--	Las demás.			
6812.99.01		Láminas con espesor igual o inferior a 0.71 mm, con un contenido de fibra de amianto entre 85% y 90% y un contenido de látex estireno butadieno entre 10% y 15%, en rollos.	Kg	7	Ex.
6812.99.02		Amianto (asbesto) en fibras trabajado; mezclas a base de amianto o a base de amianto y carbonato de magnesio.	Kg	10	Ex.
6812.99.03		Hilados.	Kg	10	Ex.
6812.99.04		Cuerdas y cordones, incluso trenzados.	Kg	10	Ex.
6812.99.05		Tejidos, incluso de punto.	Kg	10	Ex.
6812.99.99		Las demás.	Kg	10	Ex.
68.13		Guarniciones de fricción (por ejemplo: hojas, rollos, tiras, segmentos, discos, arandelas, plaquitas) sin montar, para frenos, embragues o cualquier órgano de frotamiento, a base de amianto (asbesto), de otras sustancias minerales o de celulosa, incluso combinados con textiles o demás materias.			

1192



696

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

6813.20	-	Que contengan amianto (asbesto).			
6813.20.01		Guarniciones para frenos reconocibles para naves aéreas.	Kg	7	Ex.
6813.20.02		Discos de embrague, excepto lo comprendido en la fracción 6813.20.04.	Kg	10	Ex.
6813.20.03		Guarniciones reconocibles para naves aéreas, excepto lo comprendido en la fracción 6813.20.01.	Kg	7	Ex.
6813.20.04		Discos con diámetro interior superior a 7.5 cm, sin exceder de 8 cm, y diámetro exterior igual o superior a 34.5 cm, sin exceder de 35 cm.	Kg	7	Ex.
6813.20.99		Las demás.	Kg	10	Ex.
	-	Que no contengan amianto (asbesto):			
6813.81	--	Guarniciones para frenos.			
6813.81.01		Reconocibles para naves aéreas.	Kg	7	Ex.
6813.81.99		Las demás.	Kg	10	Ex.
6813.89	--	Las demás.			
6813.89.01		Discos de embrague, excepto lo comprendido en la fracción 6813.89.03.	Kg	10	Ex.
6813.89.02		Reconocibles para naves aéreas.	Kg	7	Ex.
6813.89.99		Las demás.	Kg	10	Ex.
68.14		Mica trabajada y manufacturas de mica, incluida la aglomerada o reconstituida, incluso con soporte de papel, cartón o demás materias.			
6814.10	-	Placas, hojas y tiras de mica aglomerada o reconstituida, incluso con soporte.			
6814.10.01		Losas, planchas, mosaicos o cintas de mica aglomerada, con espesor superior a 0.23 mm.	Kg	7	Ex.
6814.10.99		Las demás.	Kg	10	Ex.
6814.90	-	Las demás.			
6814.90.99		Las demás.	Kg	10	Ex.
68.15		Manufacturas de piedra o demás materias minerales (incluidas las fibras de carbono y sus manufacturas y las manufacturas de turba), no expresadas ni comprendidas en otra parte.			

LGH.



697

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

6815.10	-	Manufacturas de grafito o de otros carbonos, para usos distintos de los eléctricos.			
6815.10.01		Tapones o tapas de grafito.	Kg	10	Ex.
6815.10.02		Bloques y ladrillos de carbón, con aglutinantes.	Kg	10	Ex.
6815.10.03		Filtros, caños, codos o uniones de grafito, impermeabilizados con resinas polimerizadas, reconocibles como concebidas exclusivamente para intercambiadores de calor.	Kg	7	Ex.
6815.10.04		Láminas de grafito natural.	Kg	7	Ex.
6815.10.99		Las demás.	Kg	10	Ex.
6815.20	-	Manufacturas de turba.			
6815.20.01		Manufacturas de turba.	Kg	10	Ex.
	-	Las demás manufacturas:			
6815.91	--	Que contengan magnesita, dolomita o cromita.			
6815.91.01		A base de óxidos, fundidos eléctricamente.	Kg	7	Ex.
6815.91.99		Las demás.	Kg	10	Ex.
6815.99	--	Las demás.			
6815.99.01		A base de óxidos, fundidos eléctricamente.	Kg	7	Ex.
6815.99.99		Las demás.	Kg	10	Ex.

11921



698

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Capítulo 69

Productos cerámicos**Notas.**

1. Este Capítulo solo comprende los productos cerámicos cocidos después de darles forma. Las partidas 69.04 a 69.14 comprenden exclusivamente los productos que no puedan clasificarse en las partidas 69.01 a 69.03.
2. Este Capítulo no comprende:
 - a) los productos de la partida 28.44;
 - b) los artículos de la partida 68.04;
 - c) los artículos del Capítulo 71 (por ejemplo, bisutería);
 - d) los cermets de la partida 81.13;
 - e) los artículos del Capítulo 82;
 - f) los aisladores eléctricos (partida 85.46) y las piezas aislantes de la partida 85.47;
 - g) los dientes artificiales de cerámica (partida 90.21);
 - h) los artículos del Capítulo 91 (por ejemplo: cajas y envolturas similares de relojes u otros aparatos de relojería);
 - ij) los artículos del Capítulo 94 (por ejemplo: muebles, aparatos de alumbrado, construcciones prefabricadas);
 - k) los artículos del Capítulo 95 (por ejemplo: juguetes, juegos, artefactos deportivos);
 - l) los artículos de la partida 96.06 (por ejemplo, botones) o de la partida 96.14 (por ejemplo, pipas);
 - m) los artículos del Capítulo 97 (por ejemplo, objetos de arte).

11911.



699

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	Unidad	IMPUESTO		
			IMP.	EXP.	
SUBCAPÍTULO I PRODUCTOS DE HARINAS SILÍCEAS FÓSILES O DE TIERRAS SILÍCEAS ANÁLOGAS Y PRODUCTOS REFRACTARIOS					
69.01	Ladrillos, placas, baldosas y demás piezas cerámicas de harinas silíceas fósiles (por ejemplo: "Kieselguhr", tripolita, diatomita) o de tierras silíceas análogas.				
6901.00	Ladrillos, placas, baldosas y demás piezas cerámicas de harinas silíceas fósiles (por ejemplo: "Kieselguhr", tripolita, diatomita) o de tierras silíceas análogas.				
6901.00.01	Ladrillos, placas, baldosas y demás piezas cerámicas de harinas silíceas fósiles (por ejemplo: "Kieselguhr", tripolita, diatomita) o de tierras silíceas análogas.	Kg	10	Ex.	
69.02	Ladrillos, placas, baldosas y piezas cerámicas análogas de construcción, refractarios, excepto los de harinas silíceas fósiles o de tierras silíceas análogas.				
6902.10	- Con un contenido de los elementos Mg (magnesio), Ca (calcio) o Cr (cromo), considerados aislada o conjuntamente, superior al 50% en peso, expresados en MgO (óxido de magnesio), CaO (óxido de calcio) ó Cr ₂ O ₃ (óxido crómico).				
6902.10.01	Con un contenido de los elementos Mg (magnesio), Ca (calcio) o Cr (cromo), considerados aislada o conjuntamente, superior al 50% en peso, expresados en MgO (óxido de magnesio), CaO (óxido de calcio) ó Cr ₂ O ₃ (óxido crómico).	Kg	10	Ex.	
6902.20	- Con un contenido de alúmina (Al ₂ O ₃), de sílice (SiO ₂) o de una mezcla o combinación de estos productos, superior al 50% en peso.				

1194



700

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

6902.20.01		Con un contenido de alúmina (Al_2O_3), de sílice (SiO_2) o de una mezcla o combinación de estos productos, superior al 50% en peso.	Kg	10	Ex.
6902.90	-	Los demás.			
6902.90.01		De óxido de circonio o de silicato de circonio.	Kg	7	Ex.
6902.90.02		De alúmina, óxido de circonio y mullita.	Kg	7	Ex.
6902.90.03		De cianita, andalucita o silimanita.	Kg	7	Ex.
6902.90.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
69.03		Los demás artículos cerámicos refractarios (por ejemplo: retortas, crisoles, muflas, toberas, tapones, soportes, copelas, tubos, fundas, varillas), excepto los de harinas silíceas fósiles o de tierras silíceas análogas.			
6903.10	-	Con un contenido de grafito u otro carbono o de una mezcla de estos productos, superior al 50% en peso.			
6903.10.01		Placas perforadas generadoras de infrarrojos, muflas, tapones y tapas, crisoles con capacidad de hasta 300 decímetros cúbicos, excepto lo comprendido en la fracción 6903.10.02.	Kg	10	Ex.
6903.10.02		Con un contenido igual o superior al 85% de carburo de silicio.	Kg	Ex.	Ex.
6903.10.99		Los demás.	Kg	7	Ex.
6903.20	-	Con un contenido de alúmina (Al_2O_3) o de una mezcla o combinación de alúmina y de sílice (SiO_2), superior al 50% en peso.			
6903.20.01		Placas perforadas generadoras de infrarrojos.	Kg	10	Ex.
6903.20.02		Crisoles, con capacidad de hasta 300 decímetros cúbicos.	Kg	10	Ex.
6903.20.03		Soportes.	Kg	10	Ex.
6903.20.04		Boquillas.	Kg	10	Ex.
6903.20.05		Norias o botas, cubiertas de norias, y tubos, agujas o émbolos, rotores, agitadores o anillos.	Kg	10	Ex.
6903.20.99		Los demás.	Kg	7	Ex.

149/11.



701

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

6903.90	-	Los demás.			
6903.90.01		Esferas refractarias con un contenido inferior o igual al 50% de óxido de silicio, al 40% de óxido de aluminio y al 5% de óxido de hierro.	Kg	10	Ex.
6903.90.99		Los demás.	Kg	7	Ex.
SUBCAPÍTULO II LOS DEMÁS PRODUCTOS CERÁMICOS					
69.04		Ladrillos de construcción, bovedillas, cubrevigas y artículos similares, de cerámica.			
6904.10	-	Ladrillos de construcción.			
6904.10.01		Ladrillos de construcción.	Kg	20	Ex.
6904.90	-	Los demás.			
6904.90.99		Los demás.	Kg	20	Ex.
69.05		Tejas, elementos de chimenea, conductos de humo, ornamentos arquitectónicos y demás artículos cerámicos de construcción.			
6905.10	-	Tejas.			
6905.10.01		Tejas.	Kg	20	Ex.
6905.90	-	Los demás			
6905.90.01		Ornamentos arquitectónicos (cornisas, frisos, etc.) y demás artículos cerámicos de construcción, (sombretes, cañones de chimenea, etc.).	Kg	7	Ex.
6905.90.99		Los demás.	Kg	20	Ex.
69.06		Tubos, canalones y accesorios de tubería, de cerámica.			
6906.00		Tubos, canalones y accesorios de tubería, de cerámica.			
6906.00.01		Tubos, canalones y accesorios de tubería, de cerámica.	Kg	20	Ex.

119/11.



702

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

69.07		Placas y baldosas, de cerámica, sin barnizar ni esmaltar, para pavimentación o revestimiento; cubos, dados y artículos similares, de cerámica, para mosaicos, sin barnizar ni esmaltar, incluso con soporte.			
6907.10	-	Plaquitas, cubos, dados y artículos similares, incluso de forma distinta de la cuadrada o rectangular, en los que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado inferior a 7 cm.			
6907.10.01		Plaquitas, cubos, dados y artículos similares, incluso de forma distinta a la cuadrada o rectangular, en los que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado inferior a 7 cm.	Kg	20	Ex.
6907.90	-	Los demás.			
6907.90.99		Los demás.	Kg	20	Ex.
69.08		Placas y baldosas, de cerámica, barnizadas o esmaltadas, para pavimentación o revestimiento; cubos, dados y artículos similares, de cerámica, para mosaicos, barnizados o esmaltados, incluso con soporte.			
6908.10	-	Plaquitas, cubos, dados y artículos similares, incluso de forma distinta de la cuadrada o rectangular, en los que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado inferior a 7 cm.			
6908.10.01		Plaquitas, cubos, dados y artículos similares, incluso de forma distinta de la cuadrada o rectangular, en los que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado inferior a 7 cm.	Kg	20	Ex.
6908.90	-	Los demás.			
6908.90.01		Azulejos de forma cuadrada o rectangular, losas y artículos similares, para pavimentación o revestimiento.	Kg	20	Ex.
6908.90.99		Los demás.	Kg	20	Ex.

11921.



703

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

69.09		Aparatos y artículos, de cerámica, para usos químicos o demás usos técnicos; abrevaderos, pilas y recipientes similares, de cerámica, para uso rural; cántaros y recipientes similares, de cerámica, para transporte o envasado.			
	-	Aparatos y artículos para usos químicos o demás usos técnicos:			
6909.11	--	De porcelana.			
6909.11.01		Tubos de combustión.	Kg	7	Ex.
6909.11.02		Moldes de porcelana.	Kg	7	Ex.
6909.11.03		Recipientes para líquidos corrosivos.	Kg	7	Ex.
6909.11.04		Válvulas de retención, tipo cono.	Kg	7	Ex.
6909.11.05		Guiahilos.	Kg	7	Ex.
6909.11.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
6909.12	--	Artículos con una dureza equivalente a 9 o superior en la escala de Mohs.			
6909.12.01		Artículos con una dureza equivalente a 9 o superior en la escala de Mohs.	Kg	10	Ex.
6909.19	--	Los demás.			
6909.19.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
6909.90	-	Los demás.			
6909.90.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
69.10		Fregaderos (piletas de lavar), lavabos, pedestales de lavabo, bañeras, bidés, inodoros, cisternas (depósitos de agua) para inodoros, urinarios y aparatos fijos similares, de cerámica, para usos sanitarios.			
6910.10	-	De porcelana.			
6910.10.01		De porcelana.	Kg	20	Ex.
6910.90	-	Los demás.			
6910.90.01		Retretes con taza de capacidad mayor a 6 litros.	Kg	20	Ex.
6910.90.99		Los demás.	Kg	20	Ex.

11/4/07



704

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

69.11		Vajilla y demás artículos de uso doméstico, higiene o tocador, de porcelana.			
6911.10	-	Artículos para el servicio de mesa o cocina.			
6911.10.01		Artículos para el servicio de mesa o cocina.	Kg	20	Ex.
6911.90	-	Los demás.			
6911.90.99		Los demás.	Kg	20	Ex.
69.12		Vajilla y demás artículos de uso doméstico, higiene o tocador, de cerámica, excepto porcelana.			
6912.00		Vajilla y demás artículos de uso doméstico, higiene o tocador, de cerámica, excepto porcelana.			
6912.00.01		Vajillas y demás artículos para el servicio de mesa.	Kg	20	Ex.
6912.00.99		Los demás.	Kg	20	Ex.
69.13		Estatuillas y demás artículos para adorno, de cerámica.			
6913.10	-	De porcelana.			
6913.10.01		De porcelana.	Kg	20	Ex.
6913.90	-	Las demás.			
6913.90.99		Los demás.	Kg	20	Ex.
69.14		Las demás manufacturas de cerámica.			
6914.10	-	De porcelana.			
6914.10.01		De porcelana.	Kg	20	Ex.
6914.90	-	Las demás.			
6914.90.99		Las demás.	Kg	20	Ex.

UGH.



705

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Capítulo 70

Vidrio y sus manufacturas**Notas.**

1. Este Capítulo no comprende:
 - a) los artículos de la partida 32.07 (por ejemplo: composiciones vitrificables, frita de vidrio y demás vidrios, en polvo, gránulos, copos o escamillas);
 - b) los artículos del Capítulo 71 (por ejemplo, bisutería);
 - c) los cables de fibras ópticas de la partida 85.44, los aisladores eléctricos (partida 85.46) y las piezas aislantes de la partida 85.47;
 - d) las fibras ópticas, elementos de óptica trabajados ópticamente, jeringas, ojos artificiales, así como termómetros, barómetros, areómetros, densímetros y demás artículos e instrumentos del Capítulo 90;
 - e) los aparatos de alumbrado, los anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos y artículos similares, con fuente de luz inseparable, así como sus partes, de la partida 94.05;
 - f) los juegos, juguetes y accesorios para árboles de Navidad, así como los demás artículos del Capítulo 95, excepto los ojos sin mecanismo para muñecas o demás artículos del Capítulo 95;
 - g) los botones, pulverizadores, termos y demás artículos del Capítulo 96.
2. En las partidas 70.03, 70.04 y 70.05:
 - a) el vidrio elaborado antes del recocido no se considera *trabajado*;
 - b) el corte en cualquier forma no afecta la clasificación del vidrio en placas u hojas;
 - c) se entiende por *capa absorbente, reflectante o antirreflectante*, la capa metálica o de compuestos químicos (por ejemplo, óxidos metálicos), de espesor microscópico que absorbe, en particular, los rayos infrarrojos o mejora las cualidades reflectantes del vidrio sin impedir su transparencia o translucidez o que impide que la superficie del vidrio refleje la luz.

u.g.h.



706

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

3. Los productos de la partida 70.06 permanecen clasificados en dicha partida, aunque tengan ya el carácter de manufacturas.
4. En la partida 70.19, se entiende por *lana de vidrio*:
 - a) la lana mineral con un contenido de sílice (SiO_2) superior o igual al 60% en peso;
 - b) la lana mineral con un contenido de sílice (SiO_2) inferior al 60% en peso, pero con un contenido de óxidos alcalinos (K_2O u Na_2O) superior al 5% en peso o con un contenido de anhídrido bórico (B_2O_3) superior al 2% en peso.

Las lanas minerales que no cumplan estas condiciones se clasifican en la partida 68.06.

5. En la Nomenclatura, el cuarzo y demás sílices, fundidos, se consideran *vidrio*.

Nota de subpartida.

1. En las subpartidas 7013.22, 7013.33, 7013.41 y 7013.91, la expresión *crystal al plomo* solo comprende el vidrio con un contenido de monóxido de plomo (PbO) superior o igual al 24% en peso.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	Unidad	IMPUESTO	
			IMP.	EXP.
70.01	Desperdicios y desechos de vidrio; vidrio en masa.			
7001.00	Desperdicios y desechos de vidrio; vidrio en masa.			
7001.00.01	Desperdicios y desechos de vidrio; vidrio en masa.	Kg	7	Ex.
70.02	Vidrio en bolas (excepto las microesferas de la partida 70.18), barras, varillas o tubos, sin trabajar.			
7002.10	- Bolas.			
7002.10.01	Bolas.	Kg	10	Ex.
7002.20	- Barras o varillas.			

119/11.



707

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

7002.20.01	Varillas de borosilicato.	Kg	7	Ex.
7002.20.02	De vidrio llamado "esmalte".	Kg	7	Ex.
7002.20.03	De vidrio óptico en bruto, para lentes correctores.	Kg	7	Ex.
7002.20.04	Barras cuya mayor dimensión de la sección transversal sea igual o superior a 7 mm, pero inferior o igual a 41 mm.	Kg	Ex.	Ex.
7002.20.99	Las demás.	Kg	10	Ex.
	- Tubos:			
7002.31	-- De cuarzo o demás sílices fundidos.			
7002.31.01	De borosilicato.	Kg	10	Ex.
7002.31.02	De vidrio llamado "esmalte".	Kg	7	Ex.
7002.31.99	Los demás.	Kg	10	Ex.
7002.32	-- De otro vidrio con un coeficiente de dilatación lineal inferior o igual a 5×10^{-6} por Kelvin, entre 0° C y 300° C.			
7002.32.01	De otro vidrio con un coeficiente de dilatación lineal inferior o igual a 5×10^{-6} por Kelvin, entre 0° C y 300° C.	Kg	10	Ex.
7002.39	-- Los demás.			
7002.39.99	Los demás.	Kg	10	Ex.
70.03	Vidrio colado o laminado, en placas, hojas o perfiles, incluso con capa absorbente, reflectante o antirreflectante, pero sin trabajar de otro modo.			
	- Placas y hojas, sin armar:			
7003.12	-- Coloreadas en la masa, opacificadas, chapadas o con capa absorbente, reflectante o antirreflectante.			
7003.12.01	Curvadas, biseladas, grabadas, taladradas, o trabajadas de otro modo, sin enmarcar ni combinar con otras materias.	Kg	20	Ex.
7003.12.99	Las demás.	Kg	20	Ex.
7003.19	-- Las demás.			

11921



708

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

7003.19.01		De vidrio claro, estriado, ondulado o estampado con espesor igual o inferior a 6 mm.	Kg	20	Ex.
7003.19.99		Las demás.	Kg	20	Ex.
7003.20	-	Placas y hojas, armadas.			
7003.20.01		Placas y hojas, armadas.	Kg	20	Ex.
7003.30	-	Perfiles.			
7003.30.01		Perfiles.	Kg	20	Ex.
70.04		Vidrio estirado o soplado, en hojas, incluso con capa absorbente, reflectante o antirreflectante, pero sin trabajar de otro modo.			
7004.20	-	Vidrio coloreado en la masa, opacificado, chapado o con capa absorbente, reflectante o antirreflectante.			
7004.20.01		Estirado, coloreado en la masa con espesor superior a 6 mm, excepto lo comprendido en la fracción 7004.20.02.	Kg	20	Ex.
7004.20.02		Curvado, biselado, grabado, taladrado, o trabajado de otro modo, sin enmarcar ni combinar con otras materias.	Kg	20	Ex.
7004.20.99		Los demás.	Kg	20	Ex.
7004.90	-	Los demás vidrios.			
7004.90.01		Vidrio estirado, claro, con espesor superior a 6 mm.	Kg	20	Ex.
7004.90.99		Los demás.	Kg	20	Ex.
70.05		Vidrio flotado y vidrio desbastado o pulido por una o las dos caras, en placas u hojas, incluso con capa absorbente, reflectante o antirreflectante, pero sin trabajar de otro modo.			
7005.10	-	Vidrio sin armar con capa absorbente, reflectante o antirreflectante.			
7005.10.01		Curvado, biselado, grabado, taladrado, o trabajado de otro modo, sin enmarcar ni combinar con otras materias.	Kg	20	Ex.
7005.10.99		Los demás.	Kg	20	Ex.
	-	Los demás vidrios sin armar:			

11911.



709

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

7005.21	--	Coloreados en la masa, opacificados, chapados o simplemente desbastados.			
7005.21.01		De vidrio flotado, coloreado en la masa, con espesor inferior o igual a 6 mm.	Kg	20	Ex.
7005.21.02		De vidrio flotado, coloreado en la masa, con espesor superior a 6 mm.	Kg	20	Ex.
7005.21.99		Los demás.	Kg	20	Ex.
7005.29	--	Los demás.			
7005.29.01		De vidrio flotado claro, con espesor inferior o igual a 1 mm y con una superficie que no exceda de 4.65 m ² .	Kg	7	Ex.
7005.29.02		De vidrio flotado claro, con espesor inferior o igual a 6 mm, excepto lo comprendido en las fracciones 7005.29.01 y 7005.29.04.	Kg	20	Ex.
7005.29.03		De vidrio flotado claro, con espesor superior a 6 mm.	Kg	20	Ex.
7005.29.04		De vidrio flotado claro, con espesor superior a 1 mm sin exceder de 2 mm.	Kg	20	Ex.
7005.29.99		Los demás.	Kg	20	Ex.
7005.30	-	Vidrio armado.			
7005.30.01		Vidrio armado.	Kg	20	Ex.
70.06		Vidrio de las partidas 70.03, 70.04 ó 70.05, curvado, biselado, grabado, taladrado, esmaltado o trabajado de otro modo, pero sin enmarcar ni combinar con otras materias.			
7006.00		Vidrio de las partidas 70.03, 70.04 ó 70.05, curvado, biselado, grabado, taladrado, esmaltado o trabajado de otro modo, pero sin enmarcar ni combinar con otras materias.			
7006.00.01		Estriado, ondulado y estampado.	Kg	20	Ex.
7006.00.02		Flotado, coloreados en la masa.	Kg	20	Ex.
7006.00.03		Flotado claro.	Kg	20	Ex.
7006.00.99		Los demás.	Kg	20	Ex.

NGH.



710

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

70.07		Vidrio de seguridad constituido por vidrio templado o contrachapado.			
	-	Vidrio templado:			
7007.11	--	De dimensiones y formatos que permitan su empleo en automóviles, aeronaves, barcos u otros vehículos.			
7007.11.01		Reconocibles para naves aéreas.	Kg	7	Ex.
7007.11.02		Vidrios laterales, claros, planos o curvos para uso automotriz.	Kg	20	Ex.
7007.11.03		Medallones sombreados, de color o polarizados, planos o curvos, para uso automotriz.	Kg	20	Ex.
7007.11.99		Los demás.	Kg	20	Ex.
7007.19	--	Los demás.			
7007.19.01		Vidrios planos o curvos, biselados, grabados, taladrados, esmaltados o trabajados de otra forma, con espesor igual o inferior a 6 mm.	Kg	20	Ex.
7007.19.99		Los demás.	Kg	20	Ex.
	-	Vidrio contrachapado:			
7007.21	--	De dimensiones y formatos que permitan su empleo en automóviles, aeronaves, barcos u otros vehículos.			
7007.21.01		Parabrisas, medallones y vidrios laterales, claros, planos o curvos, para uso automotriz.	Kg	20	Ex.
7007.21.02		Parabrisas, medallones y vidrios laterales, planos o curvos, sombreados y de color o polarizados, para uso automotriz.	Kg	20	Ex.
7007.21.03		Reconocibles para naves aéreas.	Kg	7	Ex.
7007.21.99		Los demás.	Kg	20	Ex.
7007.29	--	Los demás.			
7007.29.99		Los demás.	Kg	20	Ex.
70.08		Vidrieras aislantes de paredes múltiples.			
7008.00		Vidrieras aislantes de paredes múltiples.			
7008.00.01		Vidrieras aislantes de paredes múltiples.	Kg	20	Ex.

1192.



711

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

70.09		Espejos de vidrio, enmarcados o no, incluidos los espejos retrovisores.			
7009.10	-	Espejos retrovisores para vehículos.			
7009.10.01		Con control remoto, excepto lo comprendido en la fracción 7009.10.03.	Kg	20	Ex.
7009.10.02		Con marco de uso automotriz.	Kg	20	Ex.
7009.10.03		Deportivos.	Kg	20	Ex.
7009.10.04		Reconocibles para naves aéreas.	Kg	7	Ex.
7009.10.99		Los demás.	Kg	20	Ex.
	-	Los demás:			
7009.91	--	Sin enmarcar.			
7009.91.01		Espejos semitransparentes, sin películas reflejante de plata, sin montar, con espesor igual o inferior a 2 mm. y con dimensiones máximas de 900 mm. de largo y 320 mm de ancho.	Kg	7	Ex.
7009.91.99		Los demás.	Kg	20	Ex.
7009.92	--	Enmarcados.			
7009.92.01		Enmarcados.	Kg	20	Ex.
70.10		Bombonas (damajuanas), botellas, frascos, bicales, tarros, envases tubulares, ampollas y demás recipientes para el transporte o envasado, de vidrio; bicales para conservas, de vidrio; tapones, tapas y demás dispositivos de cierre, de vidrio.			
7010.10	-	Ampollas.			
7010.10.01		Para inseminación artificial.	Kg	10	Ex.
7010.10.99		Los demás.	Kg	20	Ex.
7010.20	-	Tapones, tapas y demás dispositivos de cierre.			
7010.20.01		Tapones, tapas y demás dispositivos de cierre.	Kg	10	Ex.
7010.90	-	Los demás.			
7010.90.01		De capacidad superior a 1 l.	Kg	15	Ex.
7010.90.02		De capacidad superior a 0.33 l pero inferior o igual a 1 l.	Kg	15	Ex.

11911-



712

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

7010.90.03	De capacidad superior a 0.15 l pero inferior o igual a 0.33 l.	Kg	15	Ex.
7010.90.99	Los demás.	Kg	15	Ex.
70.11	Ampollas y envolturas tubulares, abiertas, y sus partes, de vidrio, sin guarniciones, para lámparas eléctricas, tubos catódicos o similares.			
7011.10	- Para alumbrado eléctrico.			
7011.10.01	Ampollas para focos eléctricos de filamento incandescente del tipo A-19, A-15, A-21, A-23, F-15 y PS-25.	Kg	7	Ex.
7011.10.02	Ampollas para focos eléctricos de filamento incandescente, excepto lo comprendido en la fracción 7011.10.01.	Kg	7	Ex.
7011.10.03	Envolturas tubulares y ampollas de vidrio, en cualquier forma, para lámparas de descarga.	Kg	7	Ex.
7011.10.04	Tubos de cuarzo, para lámparas de descarga o de incandescencia.	Kg	7	Ex.
7011.10.99	Los demás.	Kg	10	Ex.
7011.20	- Para tubos catódicos.			
7011.20.01	Ampollas, sin recubrimiento.	Kg	7	Ex.
7011.20.02	Conos para tubos catódicos para televisión a color, hasta de 48 cm (19 pulg.), de tamaño de pantalla medida diagonalmente.	Kg	10	Ex.
7011.20.03	Conos para tubos catódicos, excepto lo comprendido en la fracción 7011.20.02.	Kg	7	Ex.
7011.20.04	Pantallas para tubos catódicos (para cinescopios), sin máscara.	Kg	7	Ex.
7011.20.99	Los demás.	Kg	10	Ex.
7011.90	- Las demás.			
7011.90.01	Ampollas para válvulas electrónicas, incluso provistas de tubo de vacío.	Kg	7	Ex.
7011.90.99	Las demás.	Kg	10	Ex.

11911.



713

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

70.13		Artículos de vidrio para servicio de mesa, cocina, tocador, baño, oficina, adorno de interiores o usos similares (excepto los de las partidas 70.10 ó 70.18).			
7013.10	-	Artículos de vitrocerámica.			
7013.10.01		Artículos de vitrocerámica.	Kg	20	Ex.
	-	Recipientes con pie para beber, excepto los de vitrocerámica:			
7013.22	--	De cristal al plomo.			
7013.22.01		De cristal al plomo.	Kg	20	Ex.
7013.28	--	Los demás.			
7013.28.01		De vidrio calizo.	Kg	20	Ex.
7013.28.99		Los demás.	Kg	20	Ex.
	-	Los demás recipientes para beber, excepto los de vitrocerámica:			
7013.33	--	De cristal al plomo.			
7013.33.01		De cristal al plomo.	Kg	20	Ex.
7013.37	--	Los demás.			
7013.37.01		Biberones de borosilicato.	Kg	20	Ex.
7013.37.02		Vasos de borosilicato.	Kg	20	Ex.
7013.37.03		De vidrio calizo.	Kg	20	Ex.
7013.37.99		Los demás.	Kg	20	Ex.
	-	Artículos para servicio de mesa (excluidos los recipientes para beber) o cocina, excepto los de vitrocerámica:			
7013.41	--	De cristal al plomo.			
7013.41.01		De cristal al plomo.	Kg	20	Ex.
7013.42	--	De vidrio con un coeficiente de dilatación lineal inferior o igual a 5×10^{-6} por Kelvin, entre 0° C y 300° C.			
7013.42.01		De vidrio con un coeficiente de dilatación lineal inferior o igual a 5×10^{-6} por Kelvin, entre 0° C y 300° C.	Kg	20	Ex.
7013.49	--	Los demás.			

11911



714

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

7013.49.01	Jarras de borosilicato.	Kg	20	Ex.
7013.49.02	Vajillas templadas de vidrio opal.	Kg	20	Ex.
7013.49.03	De vidrio calizo.	Kg	20	Ex.
7013.49.04	Vajillas.	Kg	20	Ex.
7013.49.99	Los demás.	Kg	20	Ex.
	- Los demás artículos:			
7013.91	-- De cristal al plomo.			
7013.91.01	De cristal al plomo.	Kg	20	Ex.
7013.99	-- Los demás.			
7013.99.99	Los demás.	Kg	20	Ex.
70.14	Vidrio para señalización y elementos de óptica de vidrio (excepto los de la partida 70.15), sin trabajar ópticamente.			
7014.00	Vidrio para señalización y elementos de óptica de vidrio (excepto los de la partida 70.15), sin trabajar ópticamente.			
7014.00.01	Elementos de óptica común.	Kg	7	Ex.
7014.00.02	Elementos de vidrio para alumbrado y señalización.	Kg	10	Ex.
7014.00.03	De borosilicato, refractivos, para alumbrado.	Kg	10	Ex.
7014.00.04	Lentes o reflectores de borosilicato, reconocibles como concebidos exclusivamente para la fabricación de faros o proyectores sellados (unidades selladas) de uso automotriz.	Kg	7	Ex.
7014.00.99	Los demás.	Kg	20	Ex.
70.15	Cristales para relojes y cristales análogos, cristales para gafas (anteojos), incluso correctores, abombados, curvados, ahuecados o similares, sin trabajar ópticamente; esferas huecas y sus segmentos (casquetes esféricos), de vidrio, para la fabricación de estos cristales.			
7015.10	- Cristales correctores para gafas (anteojos).			
7015.10.01	Cristales correctores para gafas (anteojos).	Kg	10	Ex.

11911-



715

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

7015.90	-	Los demás.			
7015.90.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
70.16		Adoquines, baldosas, ladrillos, placas, tejas y demás artículos, de vidrio prensado o moldeado, incluso armado, para la construcción; cubos, dados y demás artículos similares, de vidrio, incluso con soporte, para mosaicos o decoraciones similares; vidrieras artísticas (vitrales, incluso de vidrios incoloros); vidrio multicelular o vidrio "espuma", en bloques, paneles, placas, coquillas o formas similares.			
7016.10	-	Cubos, dados y demás artículos similares, de vidrio, incluso con soporte, para mosaicos o decoraciones similares.			
7016.10.01		Cubos, dados y demás artículos similares de vidrio, incluso con soporte, para mosaicos o decoraciones similares.	Kg	20	Ex.
7016.90	-	Los demás.			
7016.90.99		Los demás.	Kg	20	Ex.
70.17		Artículos de vidrio para laboratorio, higiene o farmacia, incluso graduados o calibrados.			
7017.10	-	De cuarzo o demás sílices fundidos.			
7017.10.01		Goteros, pipetas, vasos de precipitados y vasos graduados.	Kg	10	Ex.
7017.10.02		Ampollas, tubos de ensayo, portaobjetos y cubreobjetos para microscopios.	Kg	10	Ex.
7017.10.03		Recipientes con boca esmerilada.	Kg	7	Ex.
7017.10.04		Embudos, buretas y probetas.	Kg	10	Ex.
7017.10.05		Tubos de filtración o de desecación, alargamientos o empalmes, placas, llaves o válvulas.	Kg	7	Ex.
7017.10.06		Retortas.	Kg	10	Ex.
7017.10.07		Frascos para el cultivo de microbios.	Kg	10	Ex.
7017.10.08		Juntas.	Kg	10	Ex.

11911.



716

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

7017.10.09	Tubos de viscosidad; tubos desecadores.	Kg	10	Ex.
7017.10.10	Agitadores.	Kg	10	Ex.
7017.10.11	Cristalizadores y refrigerantes (condensadores).	Kg	7	Ex.
7017.10.12	Esbozos.	Kg	7	Ex.
7017.10.13	Cápsulas.	Kg	7	Ex.
7017.10.99	Los demás.	Kg	10	Ex.
7017.20	- De otro vidrio con un coeficiente de dilatación lineal inferior o igual a 5×10^{-6} por Kelvin, entre 0° C y 300° C.			
7017.20.01	Goteros y matraces, pipetas, vasos de precipitados y vasos graduados.	Kg	10	Ex.
7017.20.02	Retortas, embudos, buretas y probetas.	Kg	10	Ex.
7017.20.03	Cápsulas y refrigerantes.	Kg	7	Ex.
7017.20.99	Los demás.	Kg	10	Ex.
7017.90	- Los demás.			
7017.90.01	Recipientes con boca esmerilada.	Kg	7	Ex.
7017.90.02	Tubos de filtración o de desecación alargamientos o empalmes.	Kg	7	Ex.
7017.90.03	Desecadores, tapas o tiras para el cultivo de microbios.	Kg	10	Ex.
7017.90.04	Tubos de viscosidad; tubos desecadores.	Kg	10	Ex.
7017.90.05	Cristalizadores y refrigerantes (condensadores).	Kg	7	Ex.
7017.90.99	Los demás.	Kg	10	Ex.
70.18	Cuentas de vidrio, imitaciones de perlas, de piedras preciosas o semipreciosas y artículos similares de abalorio, y sus manufacturas, excepto la bisutería; ojos de vidrio, excepto los de prótesis; estatuillas y demás artículos de adorno, de vidrio trabajado al soplete (vidrio ahilado), excepto la bisutería; microesferas de vidrio con un diámetro inferior o igual a 1 mm.			
7018.10	- Cuentas de vidrio, imitaciones de perlas, de piedras preciosas o semipreciosas y artículos similares de abalorio.			

11911.



717

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

7018.10.01		Cuentas de vidrio, imitaciones de perlas, de piedras preciosas o semipreciosas y artículos similares de abalorio.	Kg	Ex.	Ex.
7018.20	-	Microesferas de vidrio con un diámetro inferior o igual a 1 mm.			
7018.20.01		Microesferas de borosilicato-óxido de calcio-soda, unicelulares.	Kg	7	Ex.
7018.20.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
7018.90	-	Los demás.			
7018.90.01		Piezas de vidrio, reconocibles como concebidas exclusivamente para lámparas miniatura.	Kg	7	Ex.
7018.90.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
70.19		Fibra de vidrio (incluida la lana de vidrio) y manufacturas de esta materia (por ejemplo: hilados, tejidos).			
	-	Mechas, "rovings" e hilados, aunque estén cortados:			
7019.11	--	Hilados cortados ("chopped strands"), de longitud inferior o igual a 50 mm.			
7019.11.01		Hilados cortados ("chopped strands"), de longitud inferior o igual a 50 mm.	Kg	7	Ex.
7019.12	--	"Rovings".			
7019.12.01		"Rovings".	Kg	7	Ex.
7019.19	--	Los demás.			
7019.19.99		Los demás.	Kg	7	Ex.
	-	Velos, napas, "mats", colchones, paneles y productos similares sin tejer:			
7019.31	--	"Mats".			
7019.31.01		"Mats".	Kg	7	Ex.
7019.32	--	Velos.			
7019.32.01		Velos.	Kg	7	Ex.
7019.39	--	Los demás.			
7019.39.01		Reconocibles para naves aéreas.	Kg	7	Ex.

11911-



718

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

7019.39.02	"Papel" a base de fibras de borosilicato, resistente al ácido sulfúrico, con menos de 10 micras de diámetro.	Kg	7	Ex.
7019.39.03	Filtros con peso inferior a 75 g/m ² .	Kg	7	Ex.
7019.39.04	Filtros formados por filamentos continuos o fibras cortas, aglutinadas y distribuidas multidireccionalmente.	Kg	10	Ex.
7019.39.99	Los demás.	Kg	7	Ex.
7019.40	- Tejidos de "rovings".			
7019.40.01	Sin recubrir.	Kg	10	Ex.
7019.40.99	Los demás.	Kg	7	Ex.
	- Los demás tejidos:			
7019.51	-- De anchura inferior o igual a 30 cm.			
7019.51.01	Sin recubrir.	Kg	10	Ex.
7019.51.99	Los demás.	Kg	7	Ex.
7019.52	-- De anchura superior a 30 cm, de ligamento tafetán, con peso inferior a 250 g/m ² , de filamentos de título inferior o igual a 136 tex por hilo sencillo.			
7019.52.01	Sin recubrir.	Kg	10	Ex.
7019.52.99	Los demás.	Kg	7	Ex.
7019.59	-- Los demás.			
7019.59.01	Sin recubrir.	Kg	10	Ex.
7019.59.99	Los demás.	Kg	7	Ex.
7019.90	- Las demás.			
7019.90.01	Fibras cortas hasta de 5 cm de longitud.	Kg	10	Ex.
7019.90.02	Tubos sin recubrir.	Kg	7	Ex.
7019.90.03	Sacos para filtros de presión de vacío.	Kg	7	Ex.
7019.90.04	Capas sobrepuestas de fibras, recubiertas con resinas fenólicas y aceites vegetales, aun cuando estén reforzadas con alambre.	Kg	7	Ex.
7019.90.05	Aislamientos termo-acústicos.	Kg	10	Ex.
7019.90.06	Tubos de tejidos reforzados de lana de vidrio, recubiertos y/o impregnados para usarse como aislantes de la electricidad.	Kg	7	Ex.

1192-



719

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

7019.90.07	Tubos recubiertos, excepto lo comprendido en la fracción 7019.90.06.	Kg	7	Ex.
7019.90.08	Desechos y desperdicios de fibra de vidrio.	Kg	10	Ex.
7019.90.99	Las demás.	Kg	7	Ex.
70.20	Las demás manufacturas de vidrio.			
7020.00	Las demás manufacturas de vidrio.			
7020.00.01	Tubos para hacer el vacío en válvulas electrónicas.	Kg	7	Ex.
7020.00.02	Filtro para absorción de rayos infrarrojos, que proporcione una intensidad equilibrada de color para máxima transmisión luminosa, de 400 k.	Kg	7	Ex.
7020.00.03	Tubos para niveles de caldera.	Kg	7	Ex.
7020.00.04	Tubos de cuarzo fundido, rectos o doblados, cuando contengan más del 95% de sílice.	Kg	7	Ex.
7020.00.05	Ampollas de vidrio transparente para termos aislados por vacío, sin terminar, sin tapones y demás dispositivos de cierre, concebidas exclusivamente para recipientes aislados.	Kg	7	Ex.
7020.00.99	Los demás.	Kg	10	Ex.

11911



720

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Sección XIV**PERLAS NATURALES O CULTIVADAS,
PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS,
METALES PRECIOSOS, CHAPADOS DE METAL PRECIOSO (PLAQUÉ) Y
MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; BISUTERÍA; MONEDAS****Capítulo 71****Perlas naturales o cultivadas,
piedras preciosas o semipreciosas,
metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y
manufacturas de estas materias; bisutería; monedas****Notas.**

1. Sin perjuicio de la aplicación de la Nota 1 a) de la Sección VI y de las excepciones previstas a continuación, se incluye en este Capítulo cualquier artículo compuesto total o parcialmente:
 - a) de perlas naturales o cultivadas, de piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituídas); o
 - b) de metal precioso o de chapado de metal precioso (plaqué).
2. A) Las partidas 71.13, 71.14 y 71.15 no comprenden los artículos en los que el metal precioso o el chapado de metal precioso (plaqué) sean únicamente simples accesorios o adornos de mínima importancia (por ejemplo: iniciales, monogramas, virolas, orlas), y el apartado b) de la Nota 1 anterior no se aplica a dichos artículos.

B) En la partida 71.16 solo se clasifican los artículos que no lleven metal precioso ni chapado de metal precioso (plaqué) o que, llevándolos, solo sean simples accesorios o adornos de mínima importancia.
3. Este Capítulo no comprende:
 - a) las amalgamas de metal precioso y el metal precioso en estado coloidal (partida 28.43);

11911.



721

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- b) las ligaduras estériles para suturas quirúrgicas, los productos de obturación dental y demás artículos del Capítulo 30;
- c) los productos del Capítulo 32 (por ejemplo, abrillantadores (lustres) líquidos);
- d) los catalizadores sobre soporte (partida 38.15);
- e) los artículos de las partidas 42.02 y 42.03, a los que se refiere la Nota 2 B) del Capítulo 42;
- f) los artículos de las partidas 43.03 ó 43.04;
- g) los productos de la Sección XI (materias textiles y sus manufacturas);
- h) el calzado, los sombreros y demás tocados y otros artículos de los Capítulos 64 ó 65;
- ij) los paraguas, bastones y demás artículos del Capítulo 66;
- k) los artículos guarnecidos con polvo de piedras preciosas o semipreciosas (naturales o sintéticas) que sean manufacturas de abrasivos de las partidas 68.04 ó 68.05, o herramientas del Capítulo 82; las herramientas o artículos del Capítulo 82 cuya parte operante esté constituida por piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas); las máquinas, aparatos y material eléctrico y sus partes de la Sección XVI. Sin embargo, los artículos y las partes de estos artículos, constituidos totalmente por piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas), quedan comprendidos en este Capítulo, excepto los zafiros y diamantes trabajados, sin montar, para agujas (púas) de fonocaptos (partida 85.22);
- l) los artículos de los Capítulos 90, 91 ó 92 (instrumentos científicos, aparatos de relojería, instrumentos musicales);
- m) las armas y sus partes (Capítulo 93);
- n) los artículos contemplados en la Nota 2 del Capítulo 95;
- o) los artículos clasificados en el Capítulo 96 conforme la Nota 4 de dicho Capítulo;

negli.



722

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- p) las obras originales de estatuaria o escultura (partida 97.03), las piezas de colección (partida 97.05) y las antigüedades de más de cien años (partida 97.06). Sin embargo, las perlas naturales o cultivadas y las piedras preciosas o semipreciosas se clasifican en este Capítulo.
4. A) Se consideran *metal precioso* la plata, el oro y el platino.
- B) El término *platino* abarca el platino, iridio, osmio, paladio, rodio y rutenio.
- C) La expresión *piedras preciosas o semipreciosas* no incluye las materias mencionadas en la Nota 2 b) del Capítulo 96.
5. En este Capítulo, se consideran aleaciones de metal precioso, las aleaciones (incluidas las mezclas sinterizadas y los compuestos intermetálicos) que contengan uno o varios metales preciosos, siempre que el peso del metal precioso o de uno de los metales preciosos sea superior o igual al 2% del peso de la aleación.
- Las aleaciones de metal precioso se clasifican como sigue:
- a) las aleaciones con un contenido de platino superior o igual al 2% en peso, se clasifican como aleaciones de platino;
- b) las aleaciones con un contenido de oro superior o igual al 2% en peso, pero sin platino o con un contenido de platino inferior al 2% en peso, se clasifican como aleaciones de oro;
- c) las demás aleaciones con un contenido de plata superior o igual al 2% en peso, se clasifican como aleaciones de plata.
6. En la Nomenclatura, salvo disposición en contrario, cualquier referencia a metal precioso o a uno o varios metales preciosos mencionados específicamente, se extiende también a las aleaciones clasificadas con dichos metales por aplicación de la Nota 5. La expresión *metal precioso* no comprende los artículos definidos en la Nota 7 ni los metales comunes o las materias no metálicas, platinados, dorados o plateados.
7. En la Nomenclatura, la expresión *chapado de metal precioso (plaqué)* se refiere a los artículos con un soporte de metal en los que una o varias caras estén recubiertas con metal precioso por soldadura, laminado en caliente o por procedimiento mecánico similar. Salvo disposición en contrario, dicha expresión comprende los artículos de metal común incrustado con metal precioso.

HGH.



723

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

8. Salvo lo dispuesto en la Nota 1 a) de la Sección VI, los productos citados en el texto de la partida 71.12 se clasifican en dicha partida y no en otra de la Nomenclatura.
9. En la partida 71.13, se entiende por *artículos de joyería*:
 - a) los pequeños objetos utilizados como adorno personal (por ejemplo: sortijas, pulseras, collares, broches, pendientes, cadenas de reloj, dijes, colgantes, alfileres y botones de corbata, gemelos, medallas o insignias, religiosas u otras);
 - b) los artículos de uso personal que se llevan sobre la persona, así como los artículos de bolsillo o de bolso de mano (cartera) (por ejemplo: cigarreras, pitilleras, petacas, bomboneras, polveras, pastilleros, monederos de malla, rosarios).

Estos artículos pueden combinarse o incluir, por ejemplo: perlas naturales o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas), concha, nácar, marfil, ámbar natural o reconstituido, azabache o coral.

10. En la partida 71.14, se entiende por *artículos de orfebrería* los objetos tales como los de servicio de mesa, tocador, escritorio, fumador, de adorno de interiores, los artículos para el culto.
11. En la partida 71.17, se entiende por *bisutería* los artículos de la misma naturaleza que los definidos en la Nota 9 a) (excepto los botones y demás artículos de la partida 96.06, las peinetas, pasadores y similares, así como las horquillas para el cabello, de la partida 96.15) que no tengan perlas naturales o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas) ni, salvo que sean guarniciones o accesorios de mínima importancia, metal precioso o chapado de metal precioso (plaqué).

Notas de subpartida.

1. En las subpartidas 7106.10, 7108.11, 7110.11, 7110.21, 7110.31 y 7110.41, los términos *polvo* y *en polvo* comprenden los productos que pasen a través de un tamiz con abertura de malla de 0.5 mm en proporción superior o igual al 90% en peso.
2. A pesar de las disposiciones de la Nota 4 B) de este Capítulo, en las subpartidas 7110.11 y 7110.19, el término *platino* no incluye el iridio, osmio, paladio, rodio ni rutenio.

LGN.



724

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

3. Para la clasificación de las aleaciones en las subpartidas de la partida 71.10, cada aleación se clasifica con aquel metal (platino, paladio, rodio, iridio, osmio o rutenio) que predomine en peso sobre cada uno de los demás.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	Unidad	IMPUESTO		
			IMP.	EXP.	
SUBCAPÍTULO I PERLAS NATURALES O CULTIVADAS, PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS					
71.01	Perlas naturales o cultivadas, incluso trabajadas o clasificadas, pero sin ensartar, montar ni engarzar; perlas naturales o cultivadas, ensartadas temporalmente para facilitar el transporte.				
7101.10	- Perlas naturales.				
7101.10.01	Graduadas y ensartadas temporalmente para facilitar su transporte.	G	10	Ex.	
7101.10.99	Las demás.	G	Ex.	Ex.	
	- Perlas cultivadas:				
7101.21	-- En bruto.				
7101.21.01	En bruto.	G	Ex.	Ex.	
7101.22	-- Trabajadas.				
7101.22.01	Graduadas y ensartadas temporalmente para facilitar su transporte.	G	10	Ex.	
7101.22.99	Las demás.	G	10	Ex.	
71.02	Diamantes, incluso trabajados, sin montar ni engarzar.				
7102.10	- Sin clasificar.				
7102.10.01	Sin clasificar.	G	Ex.	Ex.	
	- Industriales:				
7102.21	-- En bruto o simplemente aserrados, exfoliados o desbastados.				

1192



725

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

7102.21.01		En bruto o simplemente aserrados, exfoliados o desbastados.	G	7	Ex.
7102.29	--	Los demás.			
7102.29.99		Los demás.	G	7	Ex.
	-	No industriales:			
7102.31	--	En bruto o simplemente aserrados, exfoliados o desbastados.			
7102.31.01		En bruto o simplemente aserrados, exfoliados o desbastados.	G	Ex.	Ex.
7102.39	--	Los demás.			
7102.39.99		Los demás.	G	Ex.	Ex.
71.03		Piedras preciosas (excepto los diamantes) o semipreciosas, naturales, incluso trabajadas o clasificadas, sin ensartar, montar ni engarzar; piedras preciosas (excepto los diamantes) o semipreciosas, naturales, sin clasificar, ensartadas temporalmente para facilitar el transporte.			
7103.10	-	En bruto o simplemente aserradas o desbastadas.			
7103.10.01		En bruto o simplemente aserradas o desbastadas.	G	7	Ex.
	-	Trabajadas de otro modo:			
7103.91	--	Rubíes, zafiros y esmeraldas.			
7103.91.01		Rubíes, zafiros y esmeraldas.	G	Ex.	Ex.
7103.99		Las demás.			
7103.99.99		Las demás.	G	Ex.	Ex.
71.04		Piedras preciosas o semipreciosas, sintéticas o reconstituídas, incluso trabajadas o clasificadas, sin ensartar, montar ni engarzar; piedras preciosas o semipreciosas, sintéticas o reconstituídas, sin clasificar, ensartadas temporalmente para facilitar el transporte.			
7104.10	-	Cuarzo piezoeléctrico.			
7104.10.01		Cuarzo piezoeléctrico.	G	Ex.	Ex.

Ugla



726

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

7104.20	-	Las demás, en bruto o simplemente aserradas o desbastadas.			
7104.20.01		Las demás, en bruto o simplemente aserradas o desbastadas.	G	Ex.	Ex.
7104.90	-	Las demás.			
7104.90.99		Las demás.	G	Ex.	Ex.
71.05		Polvo de piedras preciosas o semipreciosas, naturales o sintéticas.			
7105.10	-	De diamante.			
7105.10.01		De diamante.	G	Ex.	Ex.
7105.90	-	Los demás.			
7105.90.99		Los demás.	Kg	7	Ex.
SUBCAPÍTULO II METALES PRECIOSOS Y CHAPADOS DE METAL PRECIOSO (PLAQUÉ)					
71.06		Plata (incluida la plata dorada y la platinada) en bruto, semilabrada o en polvo.			
7106.10	-	Polvo.			
7106.10.01		Polvo.	G	10	Ex.
	-	Las demás:			
7106.91	--	En bruto.			
7106.91.01		En bruto.	G	10	Ex.
7106.92	--	Semilabrada.			
7106.92.01		Semilabrada.	G	10	Ex.
71.07		Chapado (plaqué) de plata sobre metal común, en bruto o semilabrado.			
7107.00		Chapado (plaqué) de plata sobre metal común, en bruto o semilabrado.			
7107.00.01		Chapado (plaqué) de plata sobre metal común, en bruto o semilabrado.	G	20	Ex.

11422



727

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

71.08		Oro (incluido el oro platinado) en bruto, semilabrado o en polvo.			
	-	Para uso no monetario:			
7108.11	--	Polvo.			
7108.11.01		Polvo.	G	Ex.	Ex.
7108.12	--	Las demás formas en bruto.			
7108.12.01		Las demás formas en bruto.	G	Ex.	Ex.
7108.13	--	Las demás formas semilabradas.			
7108.13.01		Las demás formas semilabradas.	Kg	Ex.	Ex.
7108.20	-	Para uso monetario.			
7108.20.01		Oro en bruto o semilabrado.	G	Ex.	Ex.
7108.20.99		Los demás.	G	20	Ex.
71.09		Chapado (plaqué) de oro sobre metal común o sobre plata, en bruto o semilabrado.			
7109.00		Chapado (plaqué) de oro sobre metal común o sobre plata, en bruto o semilabrado.			
7109.00.01		Chapado (plaqué) de oro sobre metal común o sobre plata, en bruto o semilabrado.	Kg	20	Ex.
71.10		Platino en bruto, semilabrado o en polvo.			
	-	Platino:			
7110.11	--	En bruto o en polvo.			
7110.11.01		En bruto o en polvo.	G	7	Ex.
7110.19	--	Los demás.			
7110.19.99		Los demás.	G	7	Ex.
	-	Paladio:			
7110.21	--	En bruto o en polvo.			
7110.21.01		En bruto o en polvo.	G	7	Ex.
7110.29	--	Los demás.			
7110.29.99		Los demás.	G	7	Ex.
	-	Rodio:			
7110.31	--	En bruto o en polvo.			

11911.



728

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

7110.31.01		En bruto o en polvo.	G	7	Ex.
7110.39	--	Los demás.			
7110.39.99		Los demás.	G	7	Ex.
	-	Iridio, osmio y rutenio:			
7110.41	--	En bruto o en polvo.			
7110.41.01		En bruto o en polvo.	G	7	Ex.
7110.49	--	Los demás.			
7110.49.99		Los demás.	G	7	Ex.
71.11		Chapado (plaqué) de platino sobre metal común, plata u oro, en bruto o semilabrado.			
7111.00		Chapado (plaqué) de platino sobre metal común, plata u oro, en bruto o semilabrado.			
7111.00.01		Chapado (plaqué) de platino sobre metal común, plata u oro, en bruto o semilabrado.	G	20	Ex.
71.12		Desperdicios y desechos, de metal precioso o de chapado de metal precioso (plaqué); demás desperdicios y desechos que contengan metal precioso o compuestos de metal precioso, de los tipos utilizados principalmente para la recuperación del metal precioso.			
7112.30	-	Cenizas que contengan metal precioso o compuestos de metal precioso.			
7112.30.01		Cenizas que contengan metal precioso o compuestos de metal precioso.	G	Ex.	Ex.
	-	Los demás:			
7112.91	--	De oro o de chapado (plaqué) de oro, excepto las barreduras que contengan otro metal precioso.			
7112.91.01		Desperdicios y desechos, de los tipos utilizados principalmente para la recuperación del oro.	G	Ex.	Ex.
7112.91.99		Los demás.	G	Ex.	Ex.
7112.92	--	De platino o de chapado (plaqué) de platino, excepto las barreduras que contengan otro metal precioso.			

119/11.



729

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

7112.92.01		De platino o de chapado (plaqué) de platino, excepto las cenizas de orfebrería que contengan otro metal precioso.	G	7	Ex.
7112.99	--	Los demás.			
7112.99.99		Los demás.	G	Ex.	Ex.
SUBCAPÍTULO III JOYERÍA Y DEMÁS MANUFACTURAS					
71.13		Artículos de joyería y sus partes, de metal precioso o de chapado de metal precioso (plaqué).			
	-	De metal precioso, incluso revestido o chapado de metal precioso (plaqué):			
7113.11	--	De plata, incluso revestida o chapada de otro metal precioso (plaqué).			
7113.11.01		Sujetadores ("broches") de plata, incluso revestida o chapada de otro metal precioso.	G	20	Ex.
7113.11.02		Cadenas en rollo continuo, de longitud igual o superior a 10 m.	G	20	Ex.
7113.11.99		Los demás.	G	20	Ex.
7113.19	--	De los demás metales preciosos, incluso revestidos o chapados de metal precioso (plaqué).			
7113.19.01		Sujetadores ("broches") de oro, excepto lo comprendido en la fracción 7113.19.02.	G	Ex.	Ex.
7113.19.02		Sujetadores ("broches") de oro, tipo "perico" o "lobster", con peso igual o superior a 0.4 g, pero inferior o igual a 0.7 g.	G	7	Ex.
7113.19.03		Cadenas en rollo continuo, de longitud igual o superior a 10 m.	G	20	Ex.
7113.19.99		Los demás.	G	20	Ex.
7113.20	-	De chapado de metal precioso (plaqué) sobre metal común.			
7113.20.01		De chapado de metal precioso (plaqué) sobre metal común.	Kg	20	Ex.

11911.



730

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

71.14		Artículos de orfebrería y sus partes, de metal precioso o de chapado de metal precioso (plaqué).			
	-	De metal precioso, incluso revestido o chapado de metal precioso (plaqué):			
7114.11	--	De plata, incluso revestida o chapada de otro metal precioso (plaqué).			
7114.11.01		De plata, incluso revestida o chapada de otro metal precioso (plaqué).	G	20	Ex.
7114.19	--	De los demás metales preciosos, incluso revestidos o chapados de metal precioso (plaqué).			
7114.19.99		De los demás metales preciosos, incluso revestidos o chapados de metal precioso (plaqué).	G	20	Ex.
7114.20	-	De chapado de metal precioso (plaqué) sobre metal común.			
7114.20.01		De chapado de metal precioso (plaqué) sobre metal común.	Kg	20	Ex.
71.15		Las demás manufacturas de metal precioso o de chapado de metal precioso (plaqué).			
7115.10	-	Catalizadores de platino en forma de tela o enrejado.			
7115.10.01		Catalizadores de platino en forma de tela o enrejado.	Kg	7	Ex.
7115.90	-	Las demás.			
7115.90.01		Cospeles.	Kg	Ex.	Ex.
7115.90.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
71.16		Manufacturas de perlas naturales o cultivadas, de piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas).			
7116.10	-	De perlas naturales o cultivadas.			
7116.10.01		De perlas naturales o cultivadas.	G	10	Ex.
7116.20	-	De piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas).			

11911.



731

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

7116.20.01		De piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas).	G	20	Ex.
71.17		Bisutería.			
	-	De metal común, incluso plateado, dorado o platinado:			
7117.11	--	Gemelos y pasadores similares.			
7117.11.01		Gemelos y pasadores similares.	Kg	20	Ex.
7117.19	--	Las demás.			
7117.19.01		Cadenas y cadenas de metales comunes, sin dorar ni platear.	Kg	10	Ex.
7117.19.99		Las demás.	Kg	20	Ex.
7117.90	-	Las demás.			
7117.90.01		Partes o piezas sueltas, de metales comunes, sin dorar o platear, incluso broches.	Kg	7	Ex.
7117.90.99		Las demás.	Kg	15	Ex.
71.18		Monedas.			
7118.10	-	Monedas sin curso legal, excepto las de oro.			
7118.10.01		Monedas sin curso legal, excepto las de oro.	Pza	Ex.	Ex.
7118.90	-	Las demás.			
7118.90.99		Las demás.	Pza	Ex.	Ex.

11/4/11.



732

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Sección XV**METALES COMUNES Y MANUFACTURAS DE ESTOS METALES****Notas.**

1. Esta Sección no comprende:
 - a) los colores y tintas preparados a base de polvo o escamillas metálicos, así como las hojas para el marcado a fuego (partidas 32.07 a 32.10, 32.12, 32.13 ó 32.15);
 - b) el ferrocerio y demás aleaciones pirofóricas (partida 36.06);
 - c) los cascos y demás tocados, y sus partes, metálicos, de las partidas 65.06 y 65.07;
 - d) las monturas de paraguas y demás artículos de la partida 66.03;
 - e) los productos del Capítulo 71 (por ejemplo: aleaciones de metal precioso, metal común chapado de metal precioso (plaqué), bisutería);
 - f) los artículos de la Sección XVI (máquinas y aparatos; material eléctrico);
 - g) las vías férreas ensambladas (partida 86.08) y demás artículos de la Sección XVII (vehículos, barcos, aeronaves);
 - h) los instrumentos y aparatos de la Sección XVIII, incluidos los muelles (resortes) de aparatos de relojería;
 - ij) los perdigones (partida 93.06) y demás artículos de la Sección XIX (armas y municiones);
 - k) los artículos del Capítulo 94 (por ejemplo: muebles, somieres, aparatos de alumbrado, letreros luminosos, construcciones prefabricadas);
 - l) los artículos del Capítulo 95 (por ejemplo: juguetes, juegos, artefactos deportivos);
 - m) los cedazos de mano, botones, plumas, portaminas, plumillas y demás artículos del Capítulo 96 (manufacturas diversas);

HGN.



733

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- n) los artículos del Capítulo 97 (por ejemplo, objetos de arte).
- 2. En la Nomenclatura, se consideran *partes y accesorios de uso general*:
 - a) los artículos de las partidas 73.07, 73.12, 73.15, 73.17 ó 73.18, así como los artículos similares de los demás metales comunes;
 - b) los muelles (resortes), ballestas y sus hojas, de metal común, excepto los muelles (resortes) de aparatos de relojería (partida 91.14);
 - c) los artículos de las partidas 83.01, 83.02, 83.08 u 83.10, así como los marcos y espejos de metal común de la partida 83.06.

En los Capítulos 73 a 76 y 78 a 82 (excepto la partida 73.15), la referencia a partes no alcanza a las partes y accesorios de uso general en el sentido antes indicado.

Salvo lo dispuesto en el párrafo anterior y en la Nota 1 del Capítulo 83, las manufacturas de los Capítulos 82 u 83 están excluidas de los Capítulos 72 a 76 y 78 a 81.

- 3. En la Nomenclatura, se entiende por *metal(es) común(es)*: la fundición, hierro y acero, el cobre, níquel, aluminio, plomo, cinc, estaño, volframio (tungsteno), molibdeno, tantalio, magnesio, cobalto, bismuto, cadmio, titanio, circonio, antimonio, manganeso, berilio, cromo, germanio, vanadio, galio, hafnio (celtio), indio, niobio (colombio), renio y talio.
- 4. En la Nomenclatura, se entiende por *cermet* un producto que consiste en una combinación heterogénea microscópica de un componente metálico y uno cerámico. Este término comprende también los metales duros (carburos metálicos sinterizados), que son carburos metálicos sinterizados con metal.
- 5. Regla para la clasificación de las aleaciones (excepto las ferroaleaciones y las aleaciones madre de cobre definidas en los Capítulos 72 y 74):
 - a) las aleaciones de metales comunes se clasifican con el metal que predomine en peso sobre cada uno de los demás;
 - b) las aleaciones de metales comunes de esta Sección con elementos no comprendidos en la misma se clasifican como aleaciones de metales comunes de esta Sección cuando el peso total de estos metales sea superior o igual al de los demás elementos;

11911.



734

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- c) las mezclas sinterizadas de polvos metálicos, las mezclas heterogéneas íntimas obtenidas por fusión (excepto el cermet) y los compuestos intermetálicos, siguen el régimen de las aleaciones.
6. En la Nomenclatura, salvo disposición en contrario, cualquier referencia a un metal común alcanza también a las aleaciones clasificadas con ese metal por aplicación de la Nota 5.
7. Regla para la clasificación de los artículos compuestos:
- Salvo disposición en contrario en un texto de partida, las manufacturas de metal común, o consideradas como tales, que comprendan varios metales comunes, se clasifican con las manufacturas del metal que predomine en peso sobre cada uno de los demás.
- Para la aplicación de esta regla se considera:
- a) la fundición, el hierro y el acero, como un solo metal;
- b) las aleaciones, como si estuvieran constituidas totalmente por el metal cuyo régimen sigan en virtud de la aplicación de la Nota 5;
- c) el cermet de la partida 81.13, como si constituyera un solo metal común.
8. En esta Sección, se entiende por:
- a) **Desperdicios y desechos**
- los desperdicios y desechos metálicos procedentes de la fabricación o mecanizado de los metales y las manufacturas de metal definitivamente inservibles como tales a consecuencia de rotura, corte, desgaste u otra causa.
- b) **Polvo**
- el producto que pase por un tamiz con abertura de malla de 1 mm en proporción superior o igual al 90% en peso.

14911.



735

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Capítulo 72

Fundición, hierro y acero**Notas.**

1. En este Capítulo y, respecto a los apartados d), e) y f) de esta Nota, en toda la Nomenclatura, se consideran:

a) Fundición en bruto

las aleaciones hierro-carbono que no se presten prácticamente a la deformación plástica, con un contenido de carbono superior al 2% en peso, incluso con otro u otros elementos en las proporciones en peso siguientes:

- inferior o igual al 10% de cromo
- inferior o igual al 6% de manganeso
- inferior o igual al 3% de fósforo
- inferior o igual al 8% de silicio
- inferior o igual al 10%, en total, de los demás elementos.

b) Fundición especular

las aleaciones hierro-carbono con un contenido de manganeso superior al 6% pero inferior o igual al 30%, en peso, siempre que las demás características respondan a la definición de la Nota 1 a).

c) Ferroaleaciones

las aleaciones en lingotes, bloques, masas o formas primarias similares, en formas obtenidas por colada continua o en granallas o en polvo, incluso aglomerados, corrientemente utilizadas en la siderurgia como productos de aporte para la preparación de otras aleaciones, o como desoxidantes, desulfurantes o en usos similares y que no se presten generalmente a la deformación plástica, con un contenido de hierro superior o igual al 4% en peso y con uno o varios elementos en las proporciones en peso siguientes:

Una firma manuscrita que parece decir "H. G. H." o similar, escrita en tinta oscura.



736

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- superior al 10% de cromo
- superior al 30% de manganeso
- superior al 3% de fósforo
- superior al 8% de silicio
- superior al 10%, en total, de los demás elementos, excepto el carbono, sin que el porcentaje de cobre sea superior al 10%.

d) **Acero**

las materias férreas, excepto las de la partida 72.03 que, salvo determinados tipos de aceros producidos en forma de piezas moldeadas, se presten a la deformación plástica y con un contenido de carbono inferior o igual al 2% en peso. Sin embargo, los aceros al cromo pueden tener un contenido de carbono más elevado.

e) **Acero inoxidable**

el acero aleado con un contenido de carbono inferior o igual al 1.2% en peso y de cromo superior o igual al 10.5% en peso, incluso con otros elementos.

f) **Los demás aceros aleados**

los aceros que no respondan a la definición de acero inoxidable y que contengan uno o varios de los elementos indicados a continuación en las proporciones en peso siguientes:

- superior o igual al 0.3% de aluminio
- superior o igual al 0.0008% de boro
- superior o igual al 0.3% de cromo
- superior o igual al 0.3% de cobalto
- superior o igual al 0.4% de cobre
- superior o igual al 0.4% de plomo

11911-



737

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- superior o igual al 1.65% de manganeso
- superior o igual al 0.08% de molibdeno
- superior o igual al 0.3% de níquel
- superior o igual al 0.06% de niobio
- superior o igual al 0.6% de silicio
- superior o igual al 0.05% de titanio
- superior o igual al 0.3% de volframio (tungsteno)
- superior o igual al 0.1% de vanadio
- superior o igual al 0.05% de circonio
- superior o igual al 0.1% de los demás elementos considerados individualmente (excepto el azufre, fósforo, carbono y nitrógeno).

g) **Lingotes de chatarra de hierro o de acero**

los productos colados groseramente en forma de lingotes sin mazarotas o de bloques, que presenten defectos profundos en la superficie y no respondan, en su composición química, a las definiciones de fundición en bruto, de fundición especular o de ferroaleaciones.

h) **Granallas**

los productos que pasen por un tamiz con abertura de malla de 1 mm en proporción inferior al 90% en peso, y por un tamiz con abertura de malla de 5 mm en proporción superior o igual al 90% en peso.

ij) **Productos intermedios**

los productos de sección maciza obtenidos por colada continua, incluso con un laminado grosero en caliente; y

11911.



738

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

los demás productos de sección maciza simplemente laminados groseramente en caliente o simplemente desbastados por forjado, incluidos los desbastes de perfiles.

Estos productos no se presentan enrollados.

k) **Productos laminados planos**

los productos laminados de sección transversal rectangular maciza que no respondan a la definición de la Nota ij) anterior,

- enrollados en espiras superpuestas, o
- sin enrollar, de anchura superior o igual a diez veces el espesor si éste es inferior a 4.75 mm, o de anchura superior a 150 mm si el espesor es superior o igual a 4.75 mm pero inferior o igual a la mitad de la anchura.

Estos productos se clasifican como productos laminados planos aunque presenten motivos en relieve que procedan directamente del laminado (por ejemplo: acanaladuras, estrías, gofrados, lágrimas, botones, rombos), así como los perforados, ondulados o pulidos, siempre que estos trabajos no les confieran el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

Los productos laminados planos de cualquier dimensión, excepto los cuadrados o rectangulares, se clasifican como productos de anchura superior o igual a 600 mm, siempre que no tengan el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

l) **Alambrón**

el producto laminado en caliente, enrollado en espiras irregulares (coronas), cuya sección transversal maciza tenga forma de círculo, segmento circular, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo u otro polígono convexo (incluidos los *círculos aplanados* y los *rectángulos modificados*, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos). Estos productos pueden tener muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado (llamados "armaduras para hormigón" o "redondos para construcción").

m) **Barras**

Una firma manuscrita en tinta oscura, que parece ser "1192".



739

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

los productos que no respondan a las definiciones de los apartados i), k) o l) anteriores ni a la definición de alambre, cuya sección transversal maciza y constante tenga forma de círculo, segmento circular, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo u otro polígono convexo (incluidos los *círculos aplanados* y los *rectángulos modificados*, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos). Estos productos pueden:

- tener muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado (llamados "armaduras para hormigón" o "redondos para construcción");
- haberse sometido a torsión después del laminado.

n) **Perfiles**

los productos de sección transversal maciza y constante que no respondan a las definiciones de los apartados ij), k), l) o m) anteriores ni a la definición de alambre.

El Capítulo 72 no comprende los productos de las partidas 73.01 ó 73.02.

o) **Alambre**

el producto de cualquier sección transversal maciza y constante, obtenido en frío y enrollado, que no responda a la definición de productos laminados planos.

p) **Barras huecas para perforación**

las barras de cualquier sección adecuadas para la fabricación de barrenas, cuya mayor dimensión exterior de la sección transversal, superior a 15 mm pero inferior o igual a 52 mm, sea por lo menos el doble de la mayor dimensión interior (hueco). Las barras huecas de hierro o acero que no respondan a esta definición se clasifican en la partida 73.04.

2. Los metales férreos chapados con metal férreo de calidad diferente siguen el régimen del metal férreo que predomine en peso.
3. Los productos de hierro o acero obtenidos por electrólisis, por colada a presión o por sinterizado, se clasifican según su forma, composición y aspecto, en las partidas correspondientes a los productos análogos laminados en caliente.

11911.



740

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Notas de subpartida.

1. En este Capítulo, se entiende por:

a) **Fundición en bruto aleada**

la fundición en bruto que contenga uno o varios de los elementos siguientes en las proporciones en peso que se indican:

- superior al 0.2% de cromo
- superior al 0.3% de cobre
- superior al 0.3% de níquel
- superior al 0.1% de cualquiera de los elementos siguientes: aluminio, molibdeno, titanio, volframio (tungsteno), vanadio.

b) **Acero sin alear de fácil mecanización**

el acero sin alear que contenga uno o varios de los elementos siguientes en las proporciones en peso que se indican:

- superior o igual al 0.08% de azufre
- superior o igual al 0.1% de plomo
- superior al 0.05% de selenio
- superior al 0.01% de telurio
- superior al 0.05% de bismuto.

c) **Acero al silicio llamado "magnético" (acero magnético al silicio)**

el acero con un contenido de silicio superior o igual al 0.6% pero inferior o igual al 6%, en peso, y un contenido de carbono inferior o igual al 0.08% en peso, aunque contenga aluminio en proporción inferior o igual al 1% en peso, pero sin otro elemento cuya proporción le confiera el carácter de otro acero aleado.

d) **Acero rápido***149/11.*



741

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

el acero aleado que contenga, incluso con otros elementos, por lo menos dos de los tres elementos siguientes: molibdeno, volframio (tungsteno) y vanadio, con un contenido total superior o igual al 7% en peso para estos elementos considerados en conjunto, y un contenido de carbono superior o igual al 0.6% y de cromo del 3% al 6%, en peso.

e) **Acero silicomanganeso**

el acero aleado que contenga en peso una proporción:

- inferior o igual al 0.7% de carbono,
- superior o igual al 0.5% pero inferior o igual al 1.9%, de manganeso, y
- superior o igual al 0.6% pero inferior o igual al 2.3%, de silicio, sin otro elemento cuya proporción le confiera el carácter de otro acero aleado.

2. La clasificación de las ferroaleaciones en las subpartidas de la partida 72.02 se registrará por la regla siguiente:

Una ferroaleación se considerará binaria y se clasifica en la subpartida apropiada (si existe), cuando solo uno de los elementos de la aleación tenga un contenido superior al porcentaje mínimo estipulado en la Nota 1 c) del Capítulo. Por analogía, se considerará ternaria o cuaternaria, respectivamente, cuando dos o tres de los elementos de la aleación tengan contenidos superiores a los porcentajes mínimos indicados en dicha Nota.

Para la aplicación de esta regla, los elementos no citados específicamente en la Nota 1 c) del Capítulo y comprendidos en la expresión *los demás elementos* deberán, sin embargo, exceder cada uno del 10% en peso.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	Unidad	IMPUESTO	
			IMP.	EXP.
	SUBCAPÍTULO I PRODUCTOS BÁSICOS; GRANALLAS Y POLVO			
72.01	Fundición en bruto y fundición especular, en lingotes, bloques o demás formas primarias.			

11911



742

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

7201.10	-	Fundición en bruto sin alear con un contenido de fósforo inferior o igual al 0.5% en peso.			
7201.10.01		Fundición en bruto sin alear con un contenido de fósforo inferior o igual al 0.5% en peso.	Kg	Ex.	Ex.
7201.20	-	Fundición en bruto sin alear con un contenido de fósforo superior al 0.5% en peso.			
7201.20.01		Fundición en bruto sin alear con un contenido de fósforo superior al 0.5% en peso.	Kg	Ex.	Ex.
7201.50	-	Fundición en bruto aleada; fundición especular.			
7201.50.01		Fundición en bruto aleada.	Kg	7	Ex.
7201.50.99		Los demás.	Kg	7	Ex.
72.02		Ferroaleaciones.			
	-	Ferromanganeso:			
7202.11	--	Con un contenido de carbono superior al 2% en peso.			
7202.11.01		Con un contenido de carbono superior al 2% en peso.	Kg	7	Ex.
7202.19	--	Los demás.			
7202.19.99		Los demás.	Kg	7	Ex.
	-	Ferrosilicio:			
7202.21	--	Con un contenido de silicio superior al 55% en peso			
7202.21.01		Ferrosilicio-circonio o ferrosilicio-manganeso-circonio.	Kg	7	Ex.
7202.21.99		Los demás.	Kg	5	Ex.
7202.29	--	Los demás.			
7202.29.99		Los demás.	Kg	7	Ex.
7202.30	-	Ferro-sílico-manganeso.			
7202.30.01		Ferro-sílico-manganeso.	Kg	7	Ex.
	-	Ferrocromo:			
7202.41	--	Con un contenido de carbono superior al 4% en peso.			
7202.41.01		Con un contenido de carbono superior al 4% en peso.	Kg	7	Ex.

11911.



743

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

7202.49	--	Los demás.			
7202.49.99		Los demás.	Kg	7	Ex.
7202.50	-	Ferro-sílico-cromo.			
7202.50.01		Ferro-sílico-cromo.	Kg	7	Ex.
7202.60	-	Ferroníquel.			
7202.60.01		Ferroníquel.	Kg	7	Ex.
7202.70	-	Ferromolibdeno.			
7202.70.01		Ferromolibdeno.	Kg	7	Ex.
7202.80	-	Ferrovolframio y ferro-sílico-volframio.			
7202.80.01		Ferrovolframio y ferro-sílico-volframio.	Kg	7	Ex.
	-	Las demás:			
7202.91	--	Ferrotitanio y ferro-sílico-titanio.			
7202.91.01		Ferrotitanio, encapsulado.	Kg	7	Ex.
7202.91.02		Ferro-sílico-titanio.	Kg	7	Ex.
7202.91.03		Ferrotitanio, excepto lo comprendido en la fracción 7202.91.01.	Kg	7	Ex.
7202.92	--	Ferrovandio.			
7202.92.01		Ferrovandio, encapsulado.	Kg	7	Ex.
7202.92.99		Los demás.	Kg	5	Ex.
7202.93	--	Ferroniobio.			
7202.93.01		Ferroniobio.	Kg	Ex.	Ex.
7202.99	--	Las demás.			
7202.99.01		Ferrocacicio-silicio, excepto lo comprendido en la fracción 7202.99.02.	Kg	Ex.	Ex.
7202.99.02		Ferrocacicio, ferrocacicio-aluminio o ferrocacicio-silicio, encapsulados.	Kg	7	Ex.
7202.99.03		Ferrofósforo; ferroboro.	Kg	Ex.	Ex.
7202.99.99		Las demás.	Kg	7	Ex.
72.03		Productos férreos obtenidos por reducción directa de minerales de hierro y demás productos férreos esponjosos, en trozos, "pellets" o formas similares; hierro con una pureza superior o igual al 99.94% en peso, en trozos, "pellets" o formas similares.			

HGH.



744

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

7203.10	-	Productos férreos obtenidos por reducción directa de minerales de hierro.			
7203.10.01		Productos férreos obtenidos por reducción directa de minerales de hierro.	Kg	7	Ex.
7203.90	-	Los demás.			
7203.90.99		Los demás.	Kg	7	Ex.
72.04		Desperdicios y desechos (chatarra), de fundición, hierro o acero; lingotes de chatarra de hierro o acero.			
7204.10	-	Desperdicios y desechos, de fundición.			
7204.10.01		Desperdicios y desechos, de fundición.	Kg	Ex.	Ex.
	-	Desperdicios y desechos, de aceros aleados:			
7204.21	--	De acero inoxidable.			
7204.21.01		De acero inoxidable.	Kg	Ex.	Ex.
7204.29	--	Los demás.			
7204.29.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
7204.30	-	Desperdicios y desechos, de hierro o acero estañados.			
7204.30.01		Desperdicios y desechos, de hierro o acero estañados.	Kg	7	Ex.
	-	Los demás desperdicios y desechos:			
7204.41	--	Torneaduras, virutas, esquirlas, limaduras (de amolado, aserrado, limado) y recortes de estampado o de corte, incluso en paquetes.			
7204.41.01		Torneaduras, virutas, esquirlas, limaduras (de amolado, aserrado, limado) y recortes de estampado o de corte, incluso en paquetes.	Kg	Ex.	Ex.
7204.49	--	Los demás.			
7204.49.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
7204.50	-	Lingotes de chatarra.			
7204.50.01		Lingotes de chatarra.	Kg	7	Ex.

14922



745

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

72.05		Granallas y polvo, de fundición en bruto, de fundición especular, de hierro o acero.			
7205.10	-	Granallas.			
7205.10.01		Granallas.	Kg	7	Ex.
	-	Polvo:			
7205.21	--	De aceros aleados.			
7205.21.01		De aceros aleados.	Kg	7	Ex.
7205.29	--	Los demás.			
7205.29.99		Los demás.	Kg	7	Ex.
SUBCAPÍTULO II HIERRO Y ACERO SIN ALEAR					
72.06		Hierro y acero sin alear, en lingotes o demás formas primarias, excepto el hierro de la partida 72.03.			
7206.10	-	Lingotes.			
7206.10.01		Lingotes.	Kg	7	Ex.
7206.90	-	Las demás.			
7206.90.99		Las demás.	Kg	7	Ex.
72.07		Productos intermedios de hierro o acero sin alear.			
	-	Con un contenido de carbono inferior al 0.25% en peso:			
7207.11	--	De sección transversal cuadrada o rectangular, cuya anchura sea inferior al doble del espesor.			
7207.11.01		De sección transversal cuadrada o rectangular, cuya anchura sea inferior al doble del espesor.	Kg	7	Ex.
7207.12	--	Los demás, de sección transversal rectangular.			
7207.12.01		Con espesor inferior o igual a 185 mm.	Kg	5	Ex.
7207.12.99		Los demás.	Kg	5	Ex.
7207.19	--	Los demás.			

H.C. 11.



746

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

7207.19.99		Los demás.	Kg	7	Ex.
7207.20	-	Con un contenido de carbono superior o igual al 0.25% en peso.			
7207.20.01		Con espesor inferior o igual a 185 mm, y anchura igual o superior al doble del espesor.	Kg	5	Ex.
7207.20.99		Los demás.	Kg	5	Ex.
72.08		Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, laminados en caliente, sin chapar ni revestir.			
7208.10	-	Enrollados, simplemente laminados en caliente, con motivos en relieve.			
7208.10.01		De espesor superior a 10 mm.	Kg	7	Ex.
7208.10.02		De espesor superior a 4.75 mm pero inferior o igual a 10 mm.	Kg	7	Ex.
7208.10.99		Los demás.	Kg	7	Ex.
	-	Los demás, enrollados, simplemente laminados en caliente, decapados:			
7208.25	--	De espesor superior o igual a 4.75 mm.			
7208.25.01		De espesor superior a 10 mm.	Kg	7	Ex.
7208.25.99		Los demás.	Kg	7	Ex.
7208.26	--	De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4.75 mm.			
7208.26.01		De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4.75 mm.	Kg	7	Ex.
7208.27	-	De espesor inferior a 3 mm.			
7208.27.01		De espesor inferior a 3 mm.	Kg	7	Ex.
	-	Los demás, enrollados, simplemente laminados en caliente:			
7208.36	--	De espesor superior a 10 mm.			
7208.36.01		De espesor superior a 10 mm.	Kg	7	Ex.
7208.37	--	De espesor superior o igual a 4.75 mm pero inferior o igual a 10 mm.			

1194



747

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

7208.37.01		De espesor superior o igual a 4.75 mm pero inferior o igual a 10 mm.	Kg	7	Ex.
7208.38	--	De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4.75 mm.			
7208.38.01		De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4.75 mm.	Kg	7	Ex.
7208.39	--	De espesor inferior a 3 mm.			
7208.39.01		De espesor inferior a 3 mm.	Kg	7	Ex.
7208.40	-	Sin enrollar, simplemente laminados en caliente, con motivos en relieve.			
7208.40.01		De espesor superior a 4.75 mm.	Kg	7	Ex.
7208.40.99		Los demás.	Kg	7	Ex.
	-	Los demás, sin enrollar, simplemente laminados en caliente:			
7208.51	--	De espesor superior a 10 mm.			
7208.51.01		De espesor superior a 10 mm, excepto lo comprendido en las fracciones 7208.51.02 y 7208.51.03.	Kg	7	Ex.
7208.51.02		Placas de acero de espesor superior a 10 mm, grados SHT-80, SHT-110, AR-400, SMM-400 o A-516.	Kg	7	Ex.
7208.51.03		Placas de acero de espesor superior a 70 mm, grado A-36.	Kg	7	Ex.
7208.52	--	De espesor superior o igual a 4.75 mm pero inferior o igual a 10 mm.			
7208.52.01		De espesor superior o igual a 4.75 mm pero inferior o igual a 10 mm.	Kg	7	Ex.
7208.53	--	De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4.75 mm.			
7208.53.01		De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4.75 mm.	Kg	7	Ex.
7208.54	--	De espesor inferior a 3 mm.			
7208.54.01		De espesor inferior a 3 mm.	Kg	7	Ex.
7208.90	-	Los demás.			
7208.90.99		Los demás.	Kg	7	Ex.

14911



748

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

72.09		Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, laminados en frío, sin chapar ni revestir.			
	-	Enrollados, simplemente laminados en frío:			
7209.15	--	De espesor superior o igual a 3 mm.			
7209.15.01		Con un contenido de carbono superior a 0.4 % en peso.	Kg	7	Ex.
7209.15.02		Aceros cuyo límite de resistencia a la deformación sea igual o superior a 355 MPa.	Kg	7	Ex.
7209.15.03		Aceros para porcelanizar en partes expuestas.	Kg	7	Ex.
7209.15.99		Los demás.	Kg	7	Ex.
7209.16	--	De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm.			
7209.16.01		De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm.	Kg	7	Ex.
7209.17	--	De espesor superior o igual a 0.5 mm pero inferior o igual a 1 mm.			
7209.17.01		De espesor superior o igual a 0.5 mm pero inferior o igual a 1 mm.	Kg	7	Ex.
7209.18	--	De espesor inferior a 0.5 mm.			
7209.18.01		De espesor inferior a 0.5 mm.	Kg	7	Ex.
	-	Sin enrollar, simplemente laminados en frío:			
7209.25	--	De espesor superior o igual a 3 mm.			
7209.25.01		De espesor superior o igual a 3 mm.	Kg	7	Ex.
7209.26	--	De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm.			
7209.26.01		De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm.	Kg	7	Ex.
7209.27	--	De espesor superior o igual a 0.5 mm pero inferior o igual a 1 mm.			
7209.27.01		De espesor superior o igual a 0.5 mm pero inferior o igual a 1 mm.	Kg	7	Ex.
7209.28	--	De espesor inferior a 0.5 mm.			
7209.28.01		De espesor inferior a 0.5 mm.	Kg	7	Ex.
7209.90	-	Los demás.			
7209.90.99		Los demás.	Kg	7	Ex.

HC 11.



749

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

72.10		Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, chapados o revestidos.			
	-	Estañados:			
7210.11	--	De espesor superior o igual a 0.5 mm.			
7210.11.01		De espesor superior o igual a 0.5 mm.	Kg	Ex.	Ex.
7210.12	--	De espesor inferior a 0.5 mm.			
7210.12.01		Con espesor igual o superior a 0.20 mm, cuyos primeros dos dígitos de código de temple sean "T2", "T3", "T4" y "T5", conforme a la norma internacional ASTM A623 para producto simple reducido, o su equivalente en otras normas, excepto lo comprendido en la fracción 7210.12.03.	Kg	Ex.	Ex.
7210.12.02		Cuyos primeros dos dígitos del código de la designación de características mecánicas sean "DR", conforme a la norma internacional ASTM A623 para producto doble reducido, o su equivalente en otras normas.	Kg	Ex.	Ex.
7210.12.03		Láminas estañadas, con un espesor igual o superior a 0.20 mm, cuyos primeros dos dígitos de código de temple sean "T2", "T3", "T4" y "T5", reconocibles como concebidas exclusivamente para la fabricación de tapas y fondos para pilas secas.	Kg	Ex.	Ex.
7210.12.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
7210.20	-	Emplomados, incluidos los revestidos con una aleación de plomo y estaño.			
7210.20.01		Emplomados, incluidos los revestidos con una aleación de plomo y estaño.	Kg	7	Ex.
7210.30	-	Cincados electrolíticamente.			
7210.30.01		Láminas cincadas por las dos caras.	Kg	10	Ex.
7210.30.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
	-	Cincados de otro modo:			
7210.41	--	Ondulados.			
7210.41.01		Láminas cincadas por las dos caras.	Kg	10	Ex.
7210.41.99		Los demás.	Kg	7	Ex.

14911



750

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

7210.49	--	Los demás.			
7210.49.01		Láminas cincadas por las dos caras, excepto lo comprendido en las fracciones 7210.49.02, 7210.49.03 y 7210.49.04.	Kg	10	Ex.
7210.49.02		Con un contenido de carbono superior a 0.4% en peso.	Kg	7	Ex.
7210.49.03		De espesor inferior a 3 mm, cuyo límite de resistencia a la deformación sea igual o superior a 275 MPa, o de espesor igual o superior a 3 mm, cuyo límite de resistencia a la deformación sea igual o superior a 355 MPa.	Kg	7	Ex.
7210.49.04		Con un contenido de cinc en el recubrimiento inferior o igual a 50 gr/cm ² .	Kg	7	Ex.
7210.49.99		Los demás.	Kg	7	Ex.
7210.50	--	Revestidos de óxidos de cromo o de cromo y óxidos de cromo.			
7210.50.01		Con espesor igual o superior a 0.20 mm, cuyos primeros dos dígitos de código de temple sean "T2", "T3", "T4" y "T5", conforme a la norma internacional ASTM A623 para producto simple reducido, o su equivalente en otras normas.	Kg	Ex.	Ex.
7210.50.02		Cuyos primeros dos dígitos del código de la designación de características mecánicas sean "DR", conforme a la norma internacional ASTM A623 para producto doble reducido, o su equivalente en otras normas.	Kg	Ex.	Ex.
7210.50.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
	-	Revestidos de aluminio:			
7210.61	--	Revestidos de aleaciones de aluminio y cinc.			
7210.61.01		Revestidos de aleaciones de aluminio y cinc.	Kg	7	Ex.
7210.69	--	Los demás.			
7210.69.01		Revestidas con aluminio sin alear, conocidas como "aluminizadas".	Kg	7	Ex.
7210.69.99		Los demás.	Kg	7	Ex.
7210.70	-	Pintados, barnizados o revestidos de plástico.			
7210.70.01		Láminas pintadas, cincadas por las dos caras.	Kg	10	Ex.

11/4/07



751

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

7210.70.99		Los demás.	Kg	7	Ex.
7210.90	-	Los demás.			
7210.90.01		Plaqueadas con acero inoxidable.	Kg	7	Ex.
7210.90.99		Los demás.	Kg	7	Ex.
72.11		Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura inferior a 600 mm, sin chapar ni revestir.			
	-	Simplemente laminados en caliente:			
7211.13	--	Laminados en las cuatro caras o en acanaladuras cerradas, de anchura superior a 150 mm y espesor superior o igual a 4 mm, sin enrollar y sin motivos en relieve.			
7211.13.01		Laminados en las cuatro caras o en acanaladuras cerradas, de anchura superior a 150 mm y espesor superior o igual a 4 mm, sin enrollar y sin motivos en relieve.	Kg	7	Ex.
7211.14	--	Los demás, de espesor superior o igual a 4.75 mm.			
7211.14.01		Flejes.	Kg	7	Ex.
7211.14.02		Laminados en caliente ("chapas"), de espesor superior o igual a 4.75 mm pero inferior a 12 mm.	Kg	7	Ex.
7211.14.99		Los demás.	Kg	7	Ex.
7211.19	--	Los demás.			
7211.19.01		Flejes con espesor inferior a 4.75 mm.	Kg	7	Ex.
7211.19.02		Laminadas en caliente ("chapas"), con espesor superior o igual a 1.9 mm, pero inferior a 4.75 mm.	Kg	7	Ex.
7211.19.03		Desbastes en rollo para chapas ("Coils").	Kg	7	Ex.
7211.19.04		Chapas laminadas en caliente, de anchura superior a 500 mm. pero inferior a 600 mm. y espesor igual o superior a 1.9 mm pero inferior a 4.75 mm.	Kg	7	Ex.
7211.19.99		Los demás.	Kg	7	Ex.
	-	Simplemente laminados en frío:			
7211.23	--	Con un contenido de carbono inferior al 0.25% en peso.			
7211.23.01		Flejes de espesor igual o superior a 0.05 mm.	Kg	7	Ex.

MGN.



752

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

7211.23.02		Chapas laminadas en frío, con un espesor superior a 0.46 mm sin exceder de 3.4 mm.	Kg	7	Ex.
7211.23.99		Los demás.	Kg	7	Ex.
7211.29	--	Los demás.			
7211.29.01		Flejes de espesor igual o superior a 0.05 mm con un contenido de carbono inferior a 0.6%.	Kg	7	Ex.
7211.29.02		Flejes con un contenido de carbono igual o superior a 0.6%.	Kg	Ex.	Ex.
7211.29.03		Chapas laminadas en frío, con un espesor superior a 0.46 mm sin exceder de 3.4 mm.	Kg	7	Ex.
7211.29.99		Los demás.	Kg	7	Ex.
7211.90	-	Los demás.			
7211.90.99		Los demás.	Kg	7	Ex.
72.12		Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura inferior a 600 mm, chapados o revestidos.			
7212.10	-	Estañados.			
7212.10.01		Flejes estañados.	Kg	7	Ex.
7212.10.02		Chapas o láminas estañadas (hojalata).	Kg	Ex.	Ex.
7212.10.99		Los demás.	Kg	7	Ex.
7212.20	-	Cincados electrolíticamente.			
7212.20.01		Flejes.	Kg	7	Ex.
7212.20.02		Cincadas por las dos caras, de ancho superior a 500 mm.	Kg	10	Ex.
7212.20.99		Los demás.	Kg	7	Ex.
7212.30	-	Cincados de otro modo.			
7212.30.01		Flejes.	Kg	7	Ex.
7212.30.02		Cincados por las dos caras, de ancho superior a 500 mm.	Kg	10	Ex.
7212.30.99		Los demás.	Kg	7	Ex.
7212.40	-	Pintados, barnizados o revestidos de plástico.			
7212.40.01		Chapas recubiertas con barniz de siliconas.	Kg	7	Ex.

119/11.



753

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

7212.40.02		De espesor total igual o superior a 0.075 mm sin exceder de 0.55 mm con recubrimiento plástico por una o ambas caras.	Kg	7	Ex.
7212.40.03		Cincados por las dos caras, de ancho superior a 500 mm.	Kg	10	Ex.
7212.40.99		Los demás.	Kg	7	Ex.
7212.50	-	Revestidos de otro modo.			
7212.50.01		Revestidos de otro modo.	Kg	7	Ex.
7212.60	-	Chapados.			
7212.60.01		Chapas cromadas sin trabajar.	Kg	Ex.	Ex.
7212.60.02		Flejes cobrizados electrolíticamente, por ambos lados y pulidos con una proporción de cobre que no exceda de 5%, con ancho inferior o igual a 100 mm y un espesor que no exceda de 0.6 mm.	Kg	7	Ex.
7212.60.03		Chapas plaqueadas con acero inoxidable.	Kg	7	Ex.
7212.60.99		Los demás.	Kg	7	Ex.
72.13		Alambrón de hierro o acero sin alear.			
7213.10	-	Con muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado.			
7213.10.01		Con muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado.	Kg	7	Ex.
7213.20	-	Los demás, de acero de fácil mecanización.			
7213.20.01		Los demás, de acero de fácil mecanización.	Kg	7	Ex.
	-	Los demás:			
7213.91	--	De sección circular con diámetro inferior a 14 mm.			
7213.91.01		Con un contenido de carbono inferior a 0.4% en peso.	Kg	7	Ex.
7213.91.02		Con un contenido de carbono igual o superior a 0.4% en peso.	Kg	7	Ex.
7213.99	--	Los demás.			
7213.99.01		Alambrón de acero con un contenido máximo de carbono de 0.13%, 0.1% máximo de silicio, y un contenido mínimo de aluminio de 0.02%, en peso.	Kg	7	Ex.

11911.



754

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

7213.99.99		Los demás.	Kg	7	Ex.
72.14		Barras de hierro o acero sin alear, simplemente forjadas, laminadas o extrudidas, en caliente, así como las sometidas a torsión después del laminado.			
7214.10	-	Forjadas.			
7214.10.01		Forjadas.	Kg	7	Ex.
7214.20	-	Con muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado o sometidas a torsión después del laminado.			
7214.20.01		Varillas corrugadas o barras para armadura, para cemento u hormigón.	Kg	7	Ex.
7214.20.99		Los demás.	Kg	7	Ex.
7214.30	-	Las demás, de acero de fácil mecanización.			
7214.30.01		Las demás, de acero de fácil mecanización.	Kg	7	Ex.
	-	Las demás:			
7214.91	--	De sección transversal rectangular.			
7214.91.01		Con un contenido de carbono inferior a 0.25% en peso.	Kg	7	Ex.
7214.91.02		Con un contenido de carbono superior o igual a 0.25% pero inferior a 0.6% en peso.	Kg	7	Ex.
7214.91.99		Los demás.	Kg	7	Ex.
7214.99	--	Las demás.			
7214.99.01		Con un contenido de carbono inferior a 0.25% en peso.	Kg	7	Ex.
7214.99.02		Con un contenido de carbono superior o igual a 0.25% pero inferior a 0.6% en peso.	Kg	7	Ex.
7214.99.99		Los demás.	Kg	7	Ex.
72.15		Las demás barras de hierro o acero sin alear.			
7215.10	-	De acero de fácil mecanización, simplemente obtenidas o acabadas en frío.			

MGL



755

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

7215.10.01		De acero de fácil mecanización, simplemente obtenidas o acabadas en frío.	Kg	7	Ex.
7215.50	-	Las demás, simplemente obtenidas o acabadas en frío.			
7215.50.01		Macizas, revestidas de aluminio o de cobre.	Kg	7	Ex.
7215.50.99		Las demás.	Kg	7	Ex.
7215.90	-	Las demás.			
7215.90.99		Las demás.	Kg	7	Ex.
72.16		Perfiles de hierro o acero sin alear.			
7216.10	-	Perfiles en U, en I o en H, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura inferior a 80 mm.			
7216.10.01		Perfiles en U, en I o en H, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura inferior a 80 mm.	Kg	7	Ex.
	-	Perfiles en L o en T, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura inferior a 80 mm:			
7216.21	--	Perfiles en L.			
7216.21.01		Perfiles en L.	Kg	7	Ex.
7216.22	--	Perfiles en T.			
7216.22.01		Perfiles en T.	Kg	7	Ex.
	-	Perfiles en U, en I o en H, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura superior o igual a 80 mm:			
7216.31	--	Perfiles en U.			
7216.31.01		Cuyo espesor no exceda de 23 cm, excepto lo comprendido en la fracción 7216.31.02.	Kg	7	Ex.
7216.31.02		Cuyo espesor sea igual o superior a 13 cm, sin exceder de 20 cm.	Kg	7	Ex.
7216.31.99		Los demás.	Kg	7	Ex.
7216.32	--	Perfiles en I.			
7216.32.01		Cuyo espesor no exceda de 23 cm, excepto lo comprendido en la fracción 7216.32.02.	Kg	7	Ex.
7216.32.02		Cuyo espesor sea igual o superior a 13 cm, sin exceder de 20 cm.	Kg	7	Ex.

11911.



756

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

7216.32.99		Los demás.	Kg	7	Ex.
7216.33	--	Perfiles en H.			
7216.33.01		Perfiles en H.	Kg	7	Ex.
7216.40	-	Perfiles en L o en T, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura superior o igual a 80 mm.			
7216.40.01		Perfiles en L o en T, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura superior o igual a 80 mm.	Kg	7	Ex.
7216.50	-	Los demás perfiles, simplemente laminados o extrudidos en caliente.			
7216.50.01		Perfiles en forma de Z, cuyo espesor no exceda de 23 cm.	Kg	7	Ex.
7216.50.99		Los demás.	Kg	7	Ex.
	-	Perfiles simplemente obtenidos o acabados en frío:			
7216.61	--	Obtenidos a partir de productos laminados planos.			
7216.61.01		Perfiles en forma de H, I, L, T, U y Z, cuyo espesor no exceda a 23 cm, excepto lo comprendido en la fracción 7216.61.02.	Kg	7	Ex.
7216.61.02		En forma de U e I, cuyo espesor sea igual o superior a 13 cm, sin exceder de 20 cm.	Kg	7	Ex.
7216.61.99		Los demás.	Kg	7	Ex.
7216.69	--	Los demás.			
7216.69.01		Perfiles en forma de H, I, L, T, U y Z, cuyo espesor no exceda a 23 cm, excepto lo comprendido en la fracción 7216.69.02.	Kg	7	Ex.
7216.69.02		En forma de U e I, cuyo espesor sea igual o superior a 13 cm, sin exceder de 20 cm.	Kg	7	Ex.
7216.69.99		Los demás.	Kg	7	Ex.
	-	Los demás:			
7216.91	--	Obtenidos o acabados en frío, a partir de productos laminados planos.			
7216.91.01		Obtenidos o acabados en frío, a partir de productos laminados planos.	Kg	7	Ex.
7216.99	--	Los demás.			

129/11



757

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

7216.99.99		Los demás.	Kg	7	Ex.
72.17		Alambre de hierro o acero sin alear.			
7217.10	-	Sin revestir, incluso pulido.			
7217.10.01		Forjado en frío, con la mayor sección transversal igual o superior a 7 mm, pero inferior o igual a 28 mm, con un contenido de carbono inferior a 0.6% en peso.	Kg	Ex.	Ex.
7217.10.99		Los demás.	Kg	7	Ex.
7217.20	-	Cincado.			
7217.20.01		Laminados, unidos longitudinalmente entre sí, reconocibles como concebidos exclusivamente para la fabricación de grapas.	Kg	Ex.	Ex.
7217.20.99		Los demás.	Kg	7	Ex.
7217.30	-	Revestido de otro metal común.			
7217.30.01		Con recubrimiento de cobre, con un contenido de carbono inferior a 0.6%.	Kg	10	Ex.
7217.30.99		Los demás.	Kg	7	Ex.
7217.90	-	Los demás.			
7217.90.99		Los demás.	Kg	7	Ex.
SUBCAPÍTULO III ACERO INOXIDABLE					
72.18		Acero inoxidable en lingotes o demás formas primarias; productos intermedios de acero inoxidable.			
7218.10	-	Lingotes o demás formas primarias.			
7218.10.01		Lingotes o demás formas primarias.	Kg	7	Ex.
	-	Los demás:			
7218.91	--	De sección transversal rectangular.			
7218.91.01		De sección transversal rectangular.	Kg	7	Ex.
7218.99	--	Los demás.			
7218.99.99		Los demás.	Kg	7	Ex.

11911



758

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

72.19		Productos laminados planos de acero inoxidable, de anchura superior o igual a 600 mm.			
	-	Simplemente laminados en caliente, enrollados:			
7219.11	--	De espesor superior a 10 mm.			
7219.11.01		De espesor superior a 10 mm.	Kg	7	Ex.
7219.12	--	De espesor superior o igual a 4.75 mm pero inferior o igual a 10 mm.			
7219.12.01		De espesor igual o inferior a 6 mm. y ancho igual o superior a 710 mm, sin exceder de 1,350 mm.	Kg	Ex.	Ex.
7219.12.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
7219.13	--	De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4.75 mm.			
7219.13.01		De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4.75 mm.	Kg	Ex.	Ex.
7219.14	--	De espesor inferior a 3 mm.			
7219.14.01		De espesor inferior a 3 mm.	Kg	7	Ex.
	-	Simplemente laminados en caliente, sin enrollar:			
7219.21	--	De espesor superior a 10 mm.			
7219.21.01		De espesor superior a 10 mm.	Kg	Ex.	Ex.
7219.22	--	De espesor superior o igual a 4.75 mm pero inferior o igual a 10 mm.			
7219.22.01		De espesor superior o igual a 4.75 mm pero inferior o igual a 10 mm.	Kg	Ex.	Ex.
7219.23	--	De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4.75 mm.			
7219.23.01		De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4.75 mm.	Kg	7	Ex.
7219.24	--	De espesor inferior a 3 mm.			
7219.24.01		De espesor inferior a 3 mm.	Kg	7	Ex.
	-	Simplemente laminados en frío:			
7219.31	--	De espesor superior o igual a 4.75 mm.			
7219.31.01		De espesor superior o igual a 4.75 mm.	Kg	7	Ex.
7219.32	--	De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4.75 mm.			

MCH



759

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

7219.32.01		Cuyo espesor no exceda de 4 mm.	Kg	10	Ex.
7219.32.99		Los demás.	Kg	7	Ex.
7219.33	--	De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm.			
7219.33.01		De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm.	Kg	10	Ex.
7219.34	--	De espesor superior o igual a 0.5 mm pero inferior o igual a 1 mm.			
7219.34.01		De espesor superior o igual a 0.5 mm pero inferior o igual a 1 mm.	Kg	10	Ex.
7219.35	--	De espesor inferior a 0.5 mm.			
7219.35.01		De espesor igual o superior a 0.3 mm.	Kg	10	Ex.
7219.35.99		Los demás.	Kg	7	Ex.
7219.90	-	Los demás.			
7219.90.99		Los demás.	Kg	7	Ex.
72.20		Productos laminados planos de acero inoxidable, de anchura inferior a 600 mm.			
	-	Simplemente laminados en caliente:			
7220.11	--	De espesor superior o igual a 4.75 mm.			
7220.11.01		De espesor superior o igual a 4.75 mm.	Kg	7	Ex.
7220.12	--	De espesor inferior a 4.75 mm.			
7220.12.01		De espesor inferior a 4.75 mm.	Kg	7	Ex.
7220.20	-	Simplemente laminados en frío.			
7220.20.01		Sin templar o pretemplado (DGN-410, DGN-420 y DGN-440) con espesor igual o superior a 0.3 mm, sin exceder de 6.0 mm, y con anchura máxima de 325 mm.	Kg	7	Ex.
7220.20.02		Con espesor igual o superior a 0.3 mm, sin exceder de 4.0 mm, excepto lo comprendido en la fracción 7220.20.01.	Kg	10	Ex.
7220.20.99		Los demás.	Kg	7	Ex.
7220.90	-	Los demás.			
7220.90.99		Los demás.	Kg	7	Ex.
72.21		Alambrón de acero inoxidable.			

14/11



760

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

7221.00	Alambrón de acero inoxidable.				
7221.00.01	Alambrón de acero inoxidable.	Kg	Ex.	Ex.	
72.22	Barras y perfiles, de acero inoxidable.				
	- Barras simplemente laminadas o extrudidas en caliente:				
7222.11	-- De sección circular.				
7222.11.01	De acero nitrogenado, laminadas en caliente, pelado o rectificado.	Kg	Ex.	Ex.	
7222.11.99	Las demás.	Kg	7	Ex.	
7222.19	-- Las demás.				
7222.19.99	Las demás.	Kg	7	Ex.	
7222.20	- Barras simplemente obtenidas o acabadas en frío.				
7222.20.01	Barras simplemente obtenidas o acabadas en frío.	Kg	7	Ex.	
7222.30	- Las demás barras.				
7222.30.01	Huecas, para perforación de minas.	Kg	7	Ex.	
7222.30.99	Las demás.	Kg	7	Ex.	
7222.40	- Perfiles.				
7222.40.01	Perfiles.	Kg	7	Ex.	
72.23	Alambre de acero inoxidable.				
7223.00	Alambre de acero inoxidable.				
7223.00.01	De sección transversal circular.	Kg	7	Ex.	
7223.00.99	Los demás.	Kg	7	Ex.	
	SUBCAPÍTULO IV LOS DEMÁS ACEROS ALEADOS; BARRAS HUECAS PARA PERFORACIÓN, DE ACERO ALEADO O SIN ALEAR				
72.24	Los demás aceros aleados en lingotes o demás formas primarias; productos intermedios de los demás aceros aleados.				

14911.



761

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

7224.10	-	Lingotes o demás formas primarias.			
7224.10.01		Lingotes de acero grado herramienta.	Kg	7	Ex.
7224.10.02		Lingotes de acero rápido.	Kg	7	Ex.
7224.10.03		Lingotes, excepto lo comprendido en las fracciones 7224.10.01 y 7224.10.02.	Kg	7	Ex.
7224.10.04		Desbastes cuadrados o rectangulares (blooms) y palanquillas de acero grado herramienta.	Kg	7	Ex.
7224.10.05		Desbastes cuadrados o rectangulares (blooms) y palanquillas de acero rápido.	Kg	7	Ex.
7224.10.99		Los demás.	Kg	7	Ex.
7224.90	-	Los demás.			
7224.90.01		Piezas forjadas, reconocibles para la fabricación de juntas o uniones de elementos de perforación.	Kg	7	Ex.
7224.90.02		Productos intermedios, con un contenido de carbono inferior o igual a 0.006% en peso.	Kg	7	Ex.
7224.90.99		Los demás.	Kg	7	Ex.
72.25		Productos laminados planos de los demás aceros aleados, de anchura superior o igual a 600 mm.			
	-	De acero al silicio llamado "magnético" (acero magnético al silicio):			
7225.11	--	De grano orientado.			
7225.11.01		De grano orientado.	Kg	Ex.	Ex.
7225.19	--	Los demás.			
7225.19.99		Los demás.	Kg	7	Ex.
7225.30	-	Los demás, simplemente laminados en caliente, enrollados.			
7225.30.01		Con un contenido de carbono inferior o igual a 0.01% en peso, y los siguientes elementos, considerados individualmente o en conjunto: titanio entre 0.02% y 0.15% en peso, niobio entre 0.01% y 0.03% en peso.	Kg	7	Ex.
7225.30.02		Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, de espesor superior a 10 mm.	Kg	7	Ex.

14911.



762

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

7225.30.03		Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, de espesor superior o igual a 4.75 mm, pero inferior o igual a 10 mm.	Kg	7	Ex.
7225.30.04		Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, de espesor superior o igual a 3 mm, pero inferior a 4.75 mm.	Kg	7	Ex.
7225.30.05		Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, de espesor inferior a 3 mm.	Kg	7	Ex.
7225.30.06		De acero rápido.	Kg	7	Ex.
7225.30.99		Los demás.	Kg	7	Ex.
7225.40	-	Los demás, simplemente laminados en caliente, sin enrollar.			
7225.40.01		Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, de espesor superior a 10 mm.	Kg	7	Ex.
7225.40.02		Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, de espesor superior o igual a 4.75 mm, pero inferior o igual a 10 mm.	Kg	7	Ex.
7225.40.03		Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, de espesor superior o igual a 3 mm, pero inferior a 4.75 mm.	Kg	7	Ex.
7225.40.04		Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, de espesor inferior a 3 mm.	Kg	7	Ex.
7225.40.05		De acero rápido.	Kg	7	Ex.
7225.40.99		Los demás.	Kg	7	Ex.
7225.50	-	Los demás, simplemente laminados en frío.			
7225.50.01		Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, y espesor superior o igual a 3 mm, enrollada.	Kg	7	Ex.
7225.50.02		Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, y espesor superior a 1 mm, pero inferior a 3 mm, enrollada.	Kg	7	Ex.
7225.50.03		Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, y espesor superior o igual a 0.5 mm, pero inferior o igual a 1 mm, enrollada.	Kg	7	Ex.
7225.50.04		Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, y espesor inferior a 0.5 mm, enrollada.	Kg	7	Ex.

MGL



763

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

7225.50.05		Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, sin enrollar.	Kg	7	Ex.
7225.50.06		De acero rápido.	Kg	7	Ex.
7225.50.99		Los demás.	Kg	7	Ex.
	-	Los demás:			
7225.91	--	Cincados electrolíticamente.			
7225.91.01		Cincados electrolíticamente.	Kg	7	Ex.
7225.92	--	Cincados de otro modo.			
7225.92.01		Cincados de otro modo.	Kg	7	Ex.
7225.99	--	Los demás.			
7225.99.99		Los demás.	Kg	7	Ex.
72.26		Productos laminados planos de los demás aceros aleados, de anchura inferior a 600 mm.			
	-	De acero al silicio llamado "magnético" (acero magnético al silicio):			
7226.11	--	De grano orientado.			
7226.11.01		De grano orientado.	Kg	Ex.	Ex.
7226.19	--	Los demás.			
7226.19.99		Los demás.	Kg	7	Ex.
7226.20	-	De acero rápido.			
7226.20.01		De acero rápido.	Kg	Ex.	Ex.
	-	Los demás:			
7226.91	--	Simplemente laminados en caliente.			
7226.91.01		De anchura superior a 500 mm, excepto lo comprendido en las fracciones 7226.91.02, 7226.91.03, 7226.91.04, 7226.91.05 y 7226.91.06.	Kg	7	Ex.
7226.91.02		Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, y espesor superior o igual a 3 mm, enrollada.	Kg	7	Ex.
7226.91.03		Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, y espesor superior a 1 mm, pero inferior a 3 mm, enrollada.	Kg	7	Ex.

14911



764

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

7226.91.04		Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, y espesor superior o igual a 0.5 mm, pero inferior o igual a 1 mm, enrollada.	Kg	7	Ex.
7226.91.05		Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, y espesor inferior a 0.5 mm, enrollada.	Kg	7	Ex.
7226.91.06		Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, sin enrollar.	Kg	7	Ex.
7226.91.99		Los demás.	Kg	7	Ex.
7226.92	--	Simplemente laminados en frío.			
7226.92.01		Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, y espesor superior o igual a 3 mm, enrollada.	Kg	7	Ex.
7226.92.02		Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, y espesor superior a 1 mm, pero inferior a 3 mm, enrollada.	Kg	7	Ex.
7226.92.03		Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, y espesor superior o igual a 0.5 mm, pero inferior o igual a 1 mm, enrollada.	Kg	7	Ex.
7226.92.04		Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, y espesor inferior a 0.5 mm, enrollada.	Kg	7	Ex.
7226.92.05		Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, sin enrollar.	Kg	7	Ex.
7226.92.99		Los demás.	Kg	7	Ex.
7226.99	--	Los demás.			
7226.99.01		Cincados electrolíticamente.	Kg	7	Ex.
7226.99.02		Cincados de otro modo.	Kg	7	Ex.
7226.99.99		Los demás.	Kg	7	Ex.
72.27		Alambrón de los demás aceros aleados.			
7227.10	-	De acero rápido.			
7227.10.01		De acero rápido.	Kg	7	Ex.
7227.20	-	De acero silicomanganeso.			
7227.20.01		De acero silicomanganeso.	Kg	7	Ex.

11/11



765

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

7227.90	-	Los demás.			
7227.90.01		De acero grado herramienta.	Kg	7	Ex.
7227.90.99		Los demás.	Kg	7	Ex.
72.28		Barras y perfiles, de los demás aceros aleados; barras huecas para perforación, de aceros aleados o sin alea.			
7228.10	-	Barras de acero rápido.			
7228.10.01		Barras acabadas en caliente.	Kg	7	Ex.
7228.10.99		Las demás.	Kg	7	Ex.
7228.20	-	Barras de acero silicomanganeso.			
7228.20.01		Barras acabadas en caliente.	Kg	7	Ex.
7228.20.99		Las demás.	Kg	7	Ex.
7228.30	-	Las demás barras, simplemente laminadas o extrudidas en caliente.			
7228.30.01		En aceros grado herramienta.	Kg	7	Ex.
7228.30.99		Las demás.	Kg	7	Ex.
7228.40	-	Las demás barras, simplemente forjadas.			
7228.40.01		En aceros grado herramienta.	Kg	7	Ex.
7228.40.99		Las demás.	Kg	7	Ex.
7228.50	-	Las demás barras, simplemente obtenidas o acabadas en frío.			
7228.50.01		En aceros grado herramienta.	Kg	7	Ex.
7228.50.99		Las demás.	Kg	7	Ex.
7228.60	-	Las demás barras.			
7228.60.01		En aceros grado herramienta.	Kg	7	Ex.
7228.60.99		Las demás.	Kg	7	Ex.
7228.70	-	Perfiles.			
7228.70.01		Perfiles.	Kg	7	Ex.
7228.80	-	Barras huecas para perforación.			
7228.80.01		Barras huecas para perforación.	Kg	7	Ex.
72.29		Alambre de los demás aceros aleados.			

11921



766

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

7229.20	-	De acero silicomanganeso.			
7229.20.01		De acero silicomanganeso.	Kg	7	Ex.
7229.90	-	Los demás.			
7229.90.01		Revestidos de cobre y tratados o no con boro, con diámetro inferior o igual a 0.8 mm, reconocibles para la fabricación de electrodos para cátodos de encendido de focos, tubos de descarga o tubos de rayos catódicos.	Kg	7	Ex.
7229.90.02		De acero grado herramienta.	Kg	7	Ex.
7229.90.03		Templados en aceite ("oil tempered"), de acero al cromo-silicio y/o al cromo-vanadio, con un contenido de carbono inferior a 1.3% en peso, y un diámetro inferior o igual a 6.35 mm.	Kg	7	Ex.
7229.90.04		De acero rápido.	Kg	7	Ex.
7229.90.99		Los demás.	Kg	7	Ex.

MGN.



767

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Capítulo 73

Manufacturas de fundición, hierro o acero

Notas.

1. En este Capítulo, se entiende por *fundición* el producto obtenido por moldeo que no responda a la composición química del acero definido en la Nota 1 d) del Capítulo 72, en el que el hierro predomine en peso sobre cada uno de los demás elementos.
2. En este Capítulo, el término *alambre* se refiere a los productos obtenidos en caliente o en frío cuya sección transversal, cualquiera que fuese su forma, sea inferior o igual a 16 mm en su mayor dimensión.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	Unidad	IMPUESTO	
			IMP.	EXP.
73.01	Tablestacas de hierro o acero, incluso perforadas o hechas con elementos ensamblados; perfiles de hierro o acero obtenidos por soldadura.			
7301.10	- Tablestacas.			
7301.10.01	Tablestacas.	Kg	7	Ex.
7301.20	- Perfiles.			
7301.20.01	Perfiles.	Kg	7	Ex.
73.02	Elementos para vías férreas, de fundición, hierro o acero: carriles (rieles), contracarriles (contrarrieles) y cremalleras, agujas, puntas de corazón, varillas para mando de agujas y otros elementos para cruce o cambio de vías, traviesas (durmientes), bridas, cojinetes, cuñas, placas de asiento, placas de unión, placas y tirantes de separación y demás piezas concebidas especialmente para la colocación, unión o fijación de carriles (rieles).			
7302.10	- Carriles (rieles).			
7302.10.01	Cuando se importen para su relaminación por empresas laminadoras, o para hornos de fundición.	Kg	Ex.	Ex.

14911



768

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

7302.10.99		Los demás.	Kg	7	Ex.
7302.30	-	Agujas, puntas de corazón, varillas para mando de agujas y otros elementos para cruce o cambio de vías.			
7302.30.01		Agujas, puntas de corazón, varillas para mando de agujas y otros elementos para cruce o cambio de vías.	Kg	7	Ex.
7302.40	-	Bridas y placas de asiento.			
7302.40.01		Placas de asiento.	Kg	10	Ex.
7302.40.99	-	Los demás.	Kg	7	Ex.
7302.90	-	Los demás.			
7302.90.01		Placas de sujeción y anclas de vía.	Kg	10	Ex.
7302.90.02		Traviesas (durmientes).	Kg	7	Ex.
7302.90.99		Los demás.	Kg	7	Ex.
73.03		Tubos y perfiles huecos, de fundición.			
7303.00		Tubos y perfiles huecos, de fundición.			
7303.00.01		Con diámetro exterior inferior o igual a 35 cm.	Kg	7	Ex.
7303.00.99		Los demás.	Kg	7	Ex.
73.04		Tubos y perfiles huecos, sin costura (sin soldadura), de hierro o acero.			
	-	Tubos de los tipos utilizados en oleoductos o gasoductos:			
7304.11	--	De acero inoxidable.			
7304.11.01		Tubos laminados en caliente, sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, incluidos los tubos laminados en caliente barnizados o laqueados: de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm y espesor de pared igual o superior a 4 mm sin exceder de 19.5 mm.	Kg	10	Ex.
7304.11.02		Tubos laminados en caliente, sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, incluidos los tubos laminados en caliente barnizados o laqueados: de diámetro exterior superior a 114.3 mm sin exceder de 406.4 mm y espesor de pared igual o superior a 6.35 mm sin exceder de 38.1 mm.	Kg	10	Ex.

14/3/07



769

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

7304.11.03	Tubos laminados en caliente, sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, incluidos los tubos laminados en caliente barnizados o laqueados: de diámetro exterior igual o superior a 406.4 mm y espesor de pared igual o superior a 9.52 mm sin exceder de 31.75 mm.	Kg	10	Ex.
7304.11.04	Tubos laminados en frío, sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, incluidos los tubos laminados en frío barnizados o laqueados: de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm y espesor de pared igual o superior a 1.27 mm sin exceder de 9.5 mm.	Kg	10	Ex.
7304.11.05	Tubos semiterminados o esbozos para uso exclusivo de empresas fabricantes de tubería estirada en frío.	Kg	7	Ex.
7304.11.99	Los demás.	Kg	10	Ex.
7304.19	-- Los demás.			
7304.19.01	Tubos laminados en caliente, sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, incluidos los tubos laminados en caliente barnizados o laqueados: de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm y espesor de pared igual o superior a 4 mm sin exceder de 19.5 mm.	Kg	10	Ex.
7304.19.02	Tubos laminados en caliente, sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, incluidos los tubos laminados en caliente barnizados o laqueados: de diámetro exterior superior a 114.3 mm sin exceder de 406.4 mm y espesor de pared igual o superior a 6.35 mm sin exceder de 38.1 mm.	Kg	10	Ex.
7304.19.03	Tubos laminados en caliente, sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, incluidos los tubos laminados en caliente barnizados o laqueados: de diámetro exterior igual o superior a 406.4 mm y espesor de pared igual o superior a 9.52 mm sin exceder de 31.75 mm.	Kg	10	Ex.
7304.19.04	Tubos laminados en frío, sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, incluidos los tubos laminados en frío barnizados o laqueados: de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm y espesor de pared igual o superior a 1.27 mm sin exceder de 9.5 mm.	Kg	10	Ex.

11911



770

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

7304.19.05		Tubos semiterminados o esbozos para uso exclusivo de empresas fabricantes de tubería estirada en frío.	Kg	7	Ex.
7304.19.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
	-	Tubos de entubación ("casing") o de producción ("tubing") y tubos de perforación, de los tipos utilizados para la extracción de petróleo o gas:			
7304.22	--	Tubos de perforación de acero inoxidable.			
7304.22.01		Tubos de perforación ("Drill pipe"), laminados en caliente, con diámetro exterior igual o superior a 60.3 mm sin exceder de 168.3 mm, con extremos roscados.	Kg	10	Ex.
7304.22.02		Con diámetro exterior inferior o igual a 35.6 mm y espesor de pared igual o superior a 3.3 mm sin exceder de 3.5 mm, con recalcado exterior.	Kg	7	Ex.
7304.22.03		Tubos semiterminados para la fabricación de tubos de perforación ("Drill pipe"), laminados en caliente, con diámetro exterior igual o superior a 60.3 mm sin exceder de 168.3 mm, sin roscar.	Kg	7	Ex.
7304.22.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
7304.23	--	Los demás tubos de perforación.			
7304.23.01		Tubos de perforación ("Drill pipe"), laminados en caliente, con diámetro exterior igual o superior a 60.3 mm sin exceder de 168.3 mm, con extremos roscados.	Kg	10	Ex.
7304.23.02		Con diámetro exterior inferior o igual a 35.6 mm y espesor de pared igual o superior a 3.3 mm sin exceder de 3.5 mm, con recalcado exterior.	Kg	7	Ex.
7304.23.03		Tubos semiterminados para la fabricación de tubos de perforación ("Drill pipe"), laminados en caliente, con diámetro exterior igual o superior a 60.3 mm sin exceder de 168.3 mm, sin roscar.	Kg	7	Ex.
7304.23.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
7304.24	--	Los demás, de acero inoxidable.			
7304.24.01		Tubos de entubación ("Casing"), laminados en caliente, con extremos roscados, de diámetro exterior igual o superior a 114.3 mm sin exceder de 346.1 mm.	Kg	10	Ex.

11/11



771

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

7304.24.02		Tubos de entubación ("Casing"), laminados en caliente, con extremos roscados, de diámetro exterior igual o superior a 460.4 mm sin exceder de 508 mm.	Kg	10	Ex.
7304.24.03		Tubos de entubación ("Casing"), laminados en caliente, sin roscar, de diámetro exterior igual o superior a 114.3 mm sin exceder de 346.1 mm.	Kg	10	Ex.
7304.24.04		Tubos de entubación ("Casing"), laminados en caliente, sin roscar, de diámetro exterior igual o superior a 460.4 mm sin exceder de 508 mm.	Kg	10	Ex.
7304.24.05		Tubos de producción ("Tubing"), laminados en caliente, roscados, de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm.	Kg	10	Ex.
7304.24.06		Tubos de producción ("Tubing"), laminados en caliente, sin roscar, de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm.	Kg	10	Ex.
7304.24.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
7304.29	--	Los demás.			
7304.29.01		Tubos de entubación ("Casing"), laminados en caliente, con extremos roscados, de diámetro exterior igual o superior a 114.3 mm sin exceder de 346.1 mm.	Kg	10	Ex.
7304.29.02		Tubos de entubación ("Casing"), laminados en caliente, con extremos roscados, de diámetro exterior igual o superior a 460.4 mm sin exceder de 508 mm.	Kg	10	Ex.
7304.29.03		Tubos de entubación ("Casing"), laminados en caliente, sin roscar, de diámetro exterior igual o superior a 114.3 mm sin exceder de 346.1 mm.	Kg	10	Ex.
7304.29.04		Tubos de entubación ("Casing"), laminados en caliente, sin roscar, de diámetro exterior igual o superior a 460.4 mm sin exceder de 508 mm.	Kg	10	Ex.
7304.29.05		Tubos de producción ("Tubing"), laminados en caliente, roscados, de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm.	Kg	10	Ex.
7304.29.06		Tubos de producción ("Tubing"), laminados en caliente, sin roscar, de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm.	Kg	10	Ex.
7304.29.99		Los demás.	Kg	10	Ex.

149/11



772

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

	-	Los demás, de sección circular, de hierro o acero sin alear:			
7304.31	--	Estirados o laminados en frío.			
7304.31.01		Tubos llamados "mecánicos" o "estructurales", sin recubrimientos u otros trabajos de superficie, de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm y espesor de pared igual o superior a 1.27 mm sin exceder de 9.5 mm.	Kg	10	Ex.
7304.31.02		Barras huecas de diámetro exterior superior a 30 mm sin exceder de 50 mm.	Kg	7	Ex.
7304.31.03		Barras huecas con diámetro exterior superior a 50 mm.	Kg	7	Ex.
7304.31.04		Serpentines.	Kg	10	Ex.
7304.31.05		Tubos aletados o con birlos.	Kg	10	Ex.
7304.31.06		De acero al carbono, con diámetro superior a 120 mm.	Kg	7	Ex.
7304.31.07		Conducciones forzadas, incluso con zunchos, del tipo utilizado en instalaciones hidroeléctricas.	Kg	7	Ex.
7304.31.08		Tubos de sondeo.	Kg	7	Ex.
7304.31.09		Tubos semiterminados o esbozos, cuyo diámetro exterior sea de 38.1 mm o 57.7 mm, con tolerancia de $\pm 1\%$, para uso exclusivo de empresas fabricantes de tubería.	Kg	7	Ex.
7304.31.10		Tubos llamados "térmicos" o de "conducción", sin recubrimientos u otros trabajos de superficie, de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm y espesor de pared igual o superior a 1.27 mm sin exceder de 9.5 mm.	Kg	10	Ex.
7304.31.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
7304.39	--	Los demás.			
7304.39.01		Tubos llamados "mecánicos" o "estructurales", laminados en caliente, sin recubrimiento o trabajos de superficie, incluidos los tubos llamados "mecánicos" o "estructurales" laminados en caliente, laqueados o barnizados; de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm, y espesor de pared igual o superior a 4 mm sin exceder de 19.5 mm.	Kg	10	Ex.

Handwritten signature or mark



773

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

7304.39.02	Tubos llamados "mecánicos" o "estructurales", laminados en caliente, sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, incluidos los tubos llamados "mecánicos" o "estructurales", laminados en caliente, laqueados o barnizados: de diámetro exterior superior a 114.3 mm sin exceder de 355.6 mm y espesor de pared igual o superior a 6.35 mm sin exceder de 38.1 mm.	Kg	10	Ex.
7304.39.03	Barras huecas laminadas en caliente, con diámetro exterior superior a 30 mm sin exceder de 50 mm, así como las de diámetro exterior superior a 300 mm.	Kg	7	Ex.
7304.39.04	Barras huecas laminadas en caliente, de diámetro exterior superior a 50 mm sin exceder de 300 mm.	Kg	7	Ex.
7304.39.05	Tubos llamados "térmicos" o de "conducción", sin recubrimiento o trabajos de superficie, incluidos los tubos llamados "térmicos" o de "conducción" laqueados o barnizados: de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm y espesor de pared igual o superior a 4 mm, sin exceder 19.5 mm.	Kg	10	Ex.
7304.39.06	Tubos llamados "térmicos" o de "conducción", sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, incluidos los tubos llamados "térmicos" o de "conducción" laqueados o barnizados: de diámetro exterior superior a 114.3 mm sin exceder de 406.4 mm y espesor de pared igual o superior a 6.35 mm sin exceder de 38.1 mm.	Kg	10	Ex.
7304.39.07	Tubos llamados "térmicos" o de "conducción", sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, incluidos los tubos llamados "térmicos" o de "conducción" laqueados o barnizados: de diámetro exterior superior o igual a 406.4 mm y espesor de pared igual o superior a 9.52 mm sin exceder de 31.75 mm.	Kg	10	Ex.
7304.39.08	Tubos aletados o con birlos.	Kg	10	Ex.

HCL



774

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

7304.39.09	Tubos semiterminados o esbozos, sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, de diámetro exterior igual o superior a 20 mm sin exceder de 460 mm y espesor de pared igual o superior a 2.8 mm sin exceder de 35.4 mm, con extremos lisos, biselados, recalcados y/o con rosca y cople.	Kg	10	Ex.
7304.39.99	Los demás.	Kg	10	Ex.
-	Los demás, de sección circular, de acero inoxidable:			
7304.41	-- Estirados o laminados en frío.			
7304.41.01	Serpentines.	Kg	10	Ex.
7304.41.02	De diámetro exterior inferior a 19 mm.	Kg	7	Ex.
7304.41.99	Los demás.	Kg	7	Ex.
7304.49	-- Los demás.			
7304.49.01	Serpentines.	Kg	10	Ex.
7304.49.99	Los demás.	Kg	7	Ex.
-	Los demás, de sección circular, de los demás aceros aleados:			
7304.51	-- Estirados o laminados en frío.			
7304.51.01	Tubos llamados "mecánicos" o "estructurales", sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm y espesor de pared igual o superior a 1.27 mm sin exceder de 9.5 mm.	Kg	7	Ex.
7304.51.02	Barras huecas de diámetro exterior superior a 30 mm sin exceder de 50 mm.	Kg	7	Ex.
7304.51.03	Barras huecas de diámetro exterior superior a 50 mm sin exceder de 300 mm.	Kg	7	Ex.
7304.51.04	Serpentines.	Kg	10	Ex.
7304.51.05	Tubos aletados o con birlos.	Kg	10	Ex.
7304.51.06	Tubos de aleación 52100 (conforme a la NOM-B-325).	Kg	Ex.	Ex.
7304.51.07	Tubería para calderas, según las normas NOM-B-194 (ASME o ASTM-213) y NOM-B-181 (ASME o ASTM-335), excepto las series T2, T11, T12, T22, P1, P2, P11 y P22.	Kg	7	Ex.
7304.51.08	Reconocibles para naves aéreas.	Kg	7	Ex.
7304.51.09	Conducciones forzadas, incluso con zunchos, del tipo utilizado en instalaciones hidroeléctricas.	Kg	7	Ex.

119/11



775

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

7304.51.10		Tubos semiterminados o esbozos de cualquier tipo de acero, cuyo diámetro exterior sea de 38.1 mm o 57.7 mm, o de aceros aleados cuyo diámetro exterior sea de 82.5 mm, 95 mm o 127 mm, con tolerancias de $\pm 1\%$ en todos los casos, para uso exclusivo de empresas fabricantes de tubería estirada en frío.	Kg	7	Ex.
7304.51.11		Tubos llamados "térmicos" o de "conducción", sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm y espesor de pared igual o superior a 1.27 mm sin exceder de 9.5 mm.	Kg	7	Ex.
7304.51.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
7304.59	--	Los demás.			
7304.59.01		Tubos llamados "mecánicos" o "estructurales" sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, incluidos los tubos llamados "mecánicos" o "estructurales" laqueados o barnizados: de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm y espesor de pared igual o superior a 4 mm sin exceder de 19.5 mm.	Kg	Ex.	Ex.
7304.59.02		Tubos llamados "mecánicos" o "estructurales", sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, incluidos los tubos llamados "mecánicos" o "estructurales" laqueados o barnizados: de diámetro exterior superior a 114.3 mm sin exceder de 355.6 mm y espesor de pared igual o superior a 6.35 mm sin exceder de 38.1 mm.	Kg	Ex.	Ex.
7304.59.03		Tubos de aleación llamada 52100 (correspondiente a la NOM-B-325).	Kg	Ex.	Ex.
7304.59.04		Barras huecas de diámetro exterior superior a 30 mm sin exceder de 50 mm, así como las de diámetro exterior superior a 300 mm.	Kg	7	Ex.
7304.59.05		Barras huecas de diámetro exterior superior a 50 mm sin exceder de 300 mm.	Kg	7	Ex.
7304.59.06		Tubos llamados "térmicos" o de "conducción", sin recubrimiento u otros trabajos, incluidos los tubos llamados "térmicos" o de "conducción" laqueados o barnizados: de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm y espesor de pared igual o superior a 4 mm sin exceder de 19.5 mm.	Kg	Ex.	Ex.

11911



776

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

7304.59.07		Tubos llamados "térmicos" o de "conducción", sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, incluidos los tubos llamados "térmicos" o de "conducción" laqueados o barnizados: de diámetro exterior superior a 114.3 mm sin exceder de 406.4 mm y espesor de pared igual o superior a 6.35 mm sin exceder de 38.1 mm.	Kg	Ex.	Ex.
7304.59.08		Tubos llamados "térmicos" o de "conducción", sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, incluidos los tubos llamados "térmicos" o de "conducción" laqueados o barnizados: de diámetro exterior superior o igual a 406.4 mm y espesor de pared igual o superior a 9.52 mm sin exceder de 31.75 mm.	Kg	Ex.	Ex.
7304.59.09		Tubos aletados o con birlos.	Kg	10	Ex.
7304.59.10		Tubos semielaborados o esbozos, sin recubrimiento u otros trabajos de superficie de diámetro exterior igual o superior a 20 mm sin exceder de 460 mm y espesor de pared igual o superior a 2.8 mm sin exceder de 35.4 mm con extremos lisos, biselados, recalcados y/o con rosca y cople.	Kg	Ex.	Ex.
7304.59.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
7304.90	-	Los demás.			
7304.90.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
73.05		Los demás tubos (por ejemplo: soldados o remachados) de sección circular con diámetro exterior superior a 406.4 mm, de hierro o acero.			
	-	Tubos de los tipos utilizados en oleoductos o gasoductos:			
7305.11	--	Soldados longitudinalmente con arco sumergido.			
7305.11.01		Con espesor de pared inferior a 50.8 mm.	Kg	10	Ex.
7305.11.99		Los demás.	Kg	7	Ex.
7305.12	--	Los demás, soldados longitudinalmente.			
7305.12.01		Con espesor de pared inferior a 50.8 mm.	Kg	10	Ex.
7305.12.99		Los demás.	Kg	7	Ex.
7305.19	--	Los demás.			
7305.19.01		Con espesor de pared inferior a 50.8 mm.	Kg	10	Ex.
7305.19.99		Los demás.	Kg	7	Ex.

119/11



777

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

7305.20	-	Tubos de entubación ("casing") de los tipos utilizados para la extracción de petróleo o gas.			
7305.20.01		Con espesor de pared inferior a 50.8 mm.	Kg	10	Ex.
7305.20.99		Los demás.	Kg	7	Ex.
	-	Los demás, soldados:			
7305.31	--	Soldados longitudinalmente.			
7305.31.01		Galvanizados.	Kg	10	Ex.
7305.31.02		De acero inoxidable con diámetro exterior superior a 1,220 mm.	Kg	7	Ex.
7305.31.03		Tubos aletados o con birlos.	Kg	10	Ex.
7305.31.04		Con paredes ranuradas de cualquier tipo o forma, aun cuando se presenten con recubrimientos anticorrosivos.	Kg	10	Ex.
7305.31.05		Con espesor de pared superior a 50.8 mm.	Kg	7	Ex.
7305.31.06		Conducciones forzadas de acero, incluso con zunchos, del tipo utilizado en instalaciones hidroeléctricas.	Kg	7	Ex.
7305.31.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
7305.39	--	Los demás.			
7305.39.01		Galvanizados.	Kg	10	Ex.
7305.39.02		De acero inoxidable con diámetro exterior superior a 1,220 mm.	Kg	7	Ex.
7305.39.03		Tubos aletados o con birlos.	Kg	10	Ex.
7305.39.04		Con espesor de pared superior a 50.8 mm.	Kg	7	Ex.
7305.39.05		Conducciones forzadas de acero, incluso con zunchos, del tipo utilizado en instalaciones hidroeléctricas.	Kg	7	Ex.
7305.39.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
7305.90	-	Los demás.			
7305.90.01		Con espesor de pared superior a 50.8 mm.	Kg	7	Ex.
7305.90.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
73.06		Los demás tubos y perfiles huecos (por ejemplo: soldados, remachados, grapados o con los bordes simplemente aproximados), de hierro o acero.			
	-	Tubos de los tipos utilizados en oleoductos o gasoductos:			
7306.11	--	Soldados, de acero inoxidable.			
7306.11.01		Soldados, de acero inoxidable.	Kg	10	Ex.

1194.



778

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

7306.19	--	Los demás.			
7306.19.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
	-	Tubos de entubación ("casing") o de producción ("tubing"), de los tipos utilizados para la extracción de petróleo o gas:			
7306.21	--	Soldados, de acero inoxidable.			
7306.21.01		Soldados, de acero inoxidable.	Kg	10	Ex.
7306.29	--	Los demás.			
7306.29.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
7306.30	-	Los demás, soldados, de sección circular, de hierro o acero sin alear.			
7306.30.01		Galvanizados, excepto lo comprendido en la fracción 7306.30.02.	Kg	10	Ex.
7306.30.02		Tubo de acero, al bajo carbono, galvanizado por inmersión, con diámetro exterior igual o superior a 3.92 mm pero inferior o igual a 4.08 mm, y espesor de pared igual o superior a 0.51 mm pero inferior o igual a 0.77 mm.	Kg	Ex.	Ex.
7306.30.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
7306.40	-	Los demás, soldados, de sección circular, de acero inoxidable.			
7306.40.01		Tubo de acero inoxidable, soldado, de sección circular, de diámetro igual o superior a 0.20 mm pero inferior a 1.5 mm.	Kg	Ex.	Ex.
7306.40.99		Los demás, soldados, de sección circular, de acero inoxidable.	Kg	10	Ex.
7306.50	-	Los demás, soldados, de sección circular, de los demás aceros aleados.			
7306.50.01		De hierro o acero, cobrizados, de doble pared soldados por fusión (proceso "brazing") con o sin recubrimiento anticorrosivo.	Kg	10	Ex.
7306.50.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
	-	Los demás, soldados, excepto los de sección circular:			
7306.61	--	De sección cuadrada o rectangular.			
7306.61.01		De sección cuadrada o rectangular.	Kg	10	Ex.
7306.69	--	Los demás.			
7306.69.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
7306.90	-	Los demás.			

UQA.



779

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

7306.90.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
73.07		Accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos), de fundición, hierro o acero.			
	-	Moldeados:			
7307.11	--	De fundición no maleable.			
7307.11.01		Recubiertos interiormente de resinas térmicamente estabilizadas.	Kg	7	Ex.
7307.11.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
7307.19	--	Los demás.			
7307.19.01		De diámetro interior superior a 5 cm y longitud igual o inferior a 30 cm, con dispositivos de cierre hermético constituido por un resorte y una empaquetadura de caucho, reconocibles como concebidos exclusivamente para riego por aspersión, excepto lo comprendido en la fracción 7307.19.04.	Kg	10	Ex.
7307.19.02		Sin recubrimiento.	Kg	10	Ex.
7307.19.03		Con recubrimiento metálico.	Kg	10	Ex.
7307.19.04		Boquillas o espreas.	Kg	10	Ex.
7307.19.05		Recubiertos interiormente de resinas térmicamente estabilizadas.	Kg	7	Ex.
7307.19.06		Uniones radiales de acero fundido (conexiones de boca), aun cuando estén estañadas o galvanizadas.	Kg	10	Ex.
7307.19.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
	-	Los demás, de acero inoxidable:			
7307.21	--	Bridas.			
7307.21.01		Bridas.	Kg	10	Ex.
7307.22	--	Codos, curvas y manguitos, roscados.			
7307.22.01		De sección transversal superior a 10.16 cm.	Kg	Ex.	Ex.
7307.22.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
7307.23	--	Accesorios para soldar a tope.			
7307.23.01		Mangas o sillas sin rosca.	Kg	10	Ex.
7307.23.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
7307.29	--	Los demás.			
7307.29.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
	-	Los demás:			
7307.91	--	Bridas.			

11911



780

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

7307.91.01		Bridas.	Kg	10	Ex.
7307.92	--	Codos, curvas y manguitos, roscados.			
7307.92.01		Recubiertos interiormente de resinas térmicamente estabilizadas.	Kg	7	Ex.
7307.92.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
7307.93	--	Accesorios para soldar a tope.			
7307.93.01		Accesorios para soldar a tope.	Kg	10	Ex.
7307.99	--	Los demás.			
7307.99.01		De diámetro interior superior a 5 cm y longitud igual o inferior a 30 cm, con dispositivos de cierre hermético constituido por un resorte y una empaquetadura de caucho, reconocibles como concebidos exclusivamente para riego por aspersión, excepto lo comprendido en la fracción 7307.99.04.	Kg	10	Ex.
7307.99.02		Sin recubrimientos.	Kg	10	Ex.
7307.99.03		Con recubrimientos metálicos.	Kg	10	Ex.
7307.99.04		Boquillas o espreas.	Kg	10	Ex.
7307.99.05		Recubiertos interiormente de resinas térmicamente estabilizadas.	Kg	7	Ex.
7307.99.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
73.08		Construcciones y sus partes (por ejemplo: puentes y sus partes, compuertas de esclusas, torres, castilletes, pilares, columnas, armazones para techumbre, techados, puertas y ventanas y sus marcos, contramarcos y umbrales, cortinas de cierre, barandillas), de fundición, hierro o acero, excepto las construcciones prefabricadas de la partida 94.06; chapas, barras, perfiles, tubos y similares, de fundición, hierro o acero, preparados para la construcción.			
7308.10	-	Puentes y sus partes.			
7308.10.01		Puentes y sus partes.	Kg	10	Ex.
7308.20	-	Torres y castilletes.			
7308.20.01		Torres reconocibles como concebidas exclusivamente para conducción de energía eléctrica.	Kg	10	Ex.
7308.20.99		Los demás.	Kg	10	Ex.

11911.



781

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

7308.30	-	Puertas y ventanas y sus marcos, contramarcos y umbrales.			
7308.30.01		Puertas, ventanas y sus marcos.	Kg	20	Ex.
7308.30.99		Los demás.	Kg	15	Ex.
7308.40	-	Material de andamiaje, encofrado, apeo o apuntalamiento.			
7308.40.01		Material de andamiaje, encofrado, apeo o apuntalamiento.	Kg	10	Ex.
7308.90	-	Los demás.			
7308.90.01		Barandales; balcones; escaleras.	Kg	20	Ex.
7308.90.02		Estructuras desarmadas consistentes en armaduras, columnas y sus placas de asiento, ménsulas, planchas de unión, tensores y tirantes, aun cuando se presenten con tuercas y demás partes para la construcción.	Kg	15	Ex.
7308.90.99		Los demás.	Kg	15	Ex.
73.09		Depósitos, cisternas, cubas y recipientes similares para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de fundición, hierro o acero, de capacidad superior a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo.			
7309.00		Depósitos, cisternas, cubas y recipientes similares para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de fundición, hierro o acero, de capacidad superior a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo.			
7309.00.01		Esmaltados, vidriados o cubiertos con resinas sintéticas.	Kg	10	Ex.
7309.00.02		Tambores de acero al carbono, recubiertos interiormente con materias plásticas artificiales, con espesor de pared igual o superior a 1.5 mm.	Kg	10	Ex.
7309.00.03		Barriles o tambores, excepto lo comprendido en las fracciones 7309.00.01 y 7309.00.02.	Kg	10	Ex.

Ugh.



782

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

7309.00.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
73.10		Depósitos, barriles, tambores, bidones, latas o botes, cajas y recipientes similares, para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de fundición, hierro o acero, de capacidad inferior o igual a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo.			
7310.10	-	De capacidad superior o igual a 50 l.			
7310.10.01		Barriles o tambores, excepto lo comprendido en las fracciones 7310.10.02 y 7310.10.03.	Pza	10	Ex.
7310.10.02		Tambores estañados electrolíticamente en su interior, con capacidad superior a 200 l.	Pza	10	Ex.
7310.10.03		Barriles de acero inoxidable reconocibles como concebidos exclusivamente para cerveza.	Pza	Ex.	Ex.
7310.10.04		Tanques de lámina rolada embutida con membrana de polietileno y diafragma de hule, sin accesorios periféricos.	Pza	10	Ex.
7310.10.99		Los demás.	Pza	10	Ex.
	-	De capacidad inferior a 50 l:			
7310.21	--	Latas o botes para ser cerrados por soldadura o rebordado.			
7310.21.01		Latas o botes para ser cerrados por soldadura o rebordado.	Kg	10	Ex.
7310.29	--	Los demás.			
7310.29.01		Barriles o tambores, excepto lo comprendido en la fracción 7310.29.05.	Kg	10	Ex.
7310.29.02		Envases de hojalata y/o de lámina cromada.	Kg	7	Ex.
7310.29.03		Reconocibles como concebidos exclusivamente para el transporte y conservación de semen y las demás muestras biológicas.	Kg	7	Ex.
7310.29.04		Cilíndricos, con tapa, recubiertos interiormente con barniz fenólico, con diámetro interior igual o superior a 280 mm sin exceder de 290 mm, altura igual o superior a 310 mm sin exceder de 330 mm, asa de alambre con asidera de plástico y arandela de caucho para cierre a presión.	Kg	10	Ex.
7310.29.05		Barriles de acero inoxidable reconocibles como concebidos exclusivamente para cerveza.	Pza	Ex.	Ex.

NGH.



783

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

7310.29.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
73.11		Recipientes para gas comprimido o licuado, de fundición, hierro o acero.			
7311.00		Recipientes para gas comprimido o licuado, de fundición, hierro o acero.			
7311.00.01		Cilíndricos, concebidos para resistir presiones superiores a 5.25 kg/cm ² , excepto lo comprendido en la fracción 7311.00.02.	Kg	10	Ex.
7311.00.02		Cilíndricos, fabricados a partir de tubo sin costura, concebidos para resistir presiones superiores a 5.25 Kg/cm ² , con capacidad volumétrica superior a 100 l.	Kg	7	Ex.
7311.00.03		Cilíndricos, de acero, con diámetro exterior de 690 mm, espesor de pared igual o superior a 1.7 mm y capacidad volumétrica de 200 l a 230 l, con o sin fusibles metálicos para aliviar la presión, y válvulas de carga y descarga, reconocibles como concebidos exclusivamente para contener óxido de etileno.	Kg	7	Ex.
7311.00.04		Recipientes esferoidales de diámetro inferior a 150 mm.	Kg	7	Ex.
7311.00.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
73.12		Cables, trenzas, eslingas y artículos similares, de hierro o acero, sin aislar para electricidad.			
7312.10	-	Cables.			
7312.10.01		Galvanizados, con diámetro mayor de 4 mm, constituidos por más de 5 alambres y con núcleos sin torcer de la misma materia, excepto los comprendidos en la fracción 7312.10.07.	Kg	10	Ex.
7312.10.02		De acero sin galvanizar, cubierto por una capa de alambres acoplados de perfil "Z", con diámetro inferior o igual a 60 mm.	Kg	7	Ex.
7312.10.03		Cable flexible (cable Bowden) constituido por alambres de acero cobrizado enrollado en espiral sobre alma del mismo material, con diámetro inferior o igual a 5 mm.	Kg	7	Ex.
7312.10.04		De acero latonado, reconocibles exclusivamente para la fabricación de neumáticos.	Kg	Ex.	Ex.

11911.



784

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

7312.10.05		De acero sin recubrimiento, con o sin lubricación, excepto los comprendidos en la fracción 7312.10.08.	Kg	10	Ex.
7312.10.06		Galvanizados, con diámetro inferior a 1.6 mm, constituidos por 9 o más filamentos de diámetro menor a 0.18 mm, trenzados en dirección S ó Z.	Kg	7	Ex.
7312.10.07		Galvanizados, con un diámetro mayor a 4 mm pero inferior a 19 mm, constituidos por 7 alambres, lubricados o sin lubricar.	Kg	10	Ex.
7312.10.08		Sin galvanizar, de diámetro menor o igual a 19 mm, constituidos por 7 alambres.	Kg	10	Ex.
7312.10.09		Trenzados o torcidos, de longitud inferior a 500 m, provistos de aditamentos metálicos en sus extremos.	Kg	7	Ex.
7312.10.10		Cables plastificados.	Kg	7	Ex.
7312.10.99		Los demás.	Kg	7	Ex.
7312.90	-	Los demás.			
7312.90.99		Los demás.	Kg	7	Ex.
73.13		Alambre de púas, de hierro o acero; alambre (simple o doble) y fleje, torcidos, incluso con púas, de hierro o acero, de los tipos utilizados para cercar.			
7313.00		Alambre de púas, de hierro o acero; alambre (simple o doble) y fleje, torcidos, incluso con púas, de hierro o acero, de los tipos utilizados para cercar.			
7313.00.01		Alambre de púas, de hierro o acero; alambre (simple o doble) y fleje, torcidos, incluso con púas, de hierro o acero, de los tipos utilizados para cercar.	Kg	15	Ex.
73.14		Telas metálicas (incluidas las continuas o sin fin), redes y rejas, de alambre de hierro o acero; chapas y tiras, extendidas (desplegadas), de hierro o acero.			
-		Telas metálicas tejidas:			
7314.12	--	Telas metálicas continuas o sin fin, de acero inoxidable, para máquinas.			

12911.



785

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

7314.12.01		Telas metálicas continuas o sin fin, de acero inoxidable, para máquinas.	Kg	10	Ex.
7314.14	--	Las demás telas metálicas tejidas, de acero inoxidable.			
7314.14.01		Las demás telas metálicas tejidas, de acero inoxidable.	Kg	10	Ex.
7314.19	--	Las demás.			
7314.19.01		De anchura inferior o igual a 50 mm.	Kg	10	Ex.
7314.19.02		De alambres de sección circular, excepto lo comprendido en la fracción 7314.19.01.	Kg	10	Ex.
7314.19.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
7314.20	-	Redes y rejas, soldadas en los puntos de cruce, de alambre cuya mayor dimensión de la sección transversal sea superior o igual a 3 mm y con malla de superficie superior o igual a 100 cm ² .			
7314.20.01		Redes y rejas, soldadas en los puntos de cruce, de alambre cuya mayor dimensión de la sección transversal sea superior o igual a 3 mm y con malla de superficie superior o igual a 100 cm ² .	Kg	10	Ex.
	-	Las demás redes y rejas, soldadas en los puntos de cruce:			
7314.31	--	Cincadas.			
7314.31.01		Cincadas.	Kg	10	Ex.
7314.39	--	Las demás.			
7314.39.99		Las demás.	Kg	10	Ex.
	-	Las demás telas metálicas, redes y rejas:			
7314.41	--	Cincadas.			
7314.41.01		Cincadas.	Kg	10	Ex.
7314.42	--	Revestidas de plástico.			
7314.42.01		Revestidas de plástico.	Kg	10	Ex.
7314.49	--	Las demás.			
7314.49.99		Las demás.	Kg	10	Ex.
7314.50	-	Chapas y tiras, extendidas (desplegadas).			
7314.50.01		Chapas y tiras, extendidas (desplegadas).	Kg	10	Ex.
73.15		Cadenas y sus partes, de fundición, hierro o acero.			
	-	Cadenas de eslabones articulados y sus partes:			
7315.11	--	Cadenas de rodillos.			

12/11



786

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

7315.11.01		De peso superior a 15 Kg/m, excepto lo comprendido en la fracción 7315.11.03.	Kg	10	Ex.
7315.11.02		Reconocibles para naves aéreas.	Kg	7	Ex.
7315.11.03		Para transmisión de movimiento.	Kg	10	Ex.
7315.11.04		De distribución (silenciosas) para uso automotriz.	Kg	10	Ex.
7315.11.05		De peso inferior a 15 Kg/m, excepto lo comprendido en la fracción 7315.11.03.	Kg	10	Ex.
7315.11.99		Las demás.	Kg	7	Ex.
7315.12	--	Las demás cadenas.			
7315.12.01		Para transmisión de movimiento.	Kg	10	Ex.
7315.12.02		De cilindro tirante, para carros de ferrocarril.	Kg	7	Ex.
7315.12.99		Las demás.	Kg	7	Ex.
7315.19	--	Partes.			
7315.19.01		Reconocibles como concebidas para las cadenas de transmisión de movimiento, excepto lo comprendido en la fracción 7315.19.03.	Kg	10	Ex.
7315.19.02		Eslabones, excepto lo comprendido en la fracción 7315.19.03.	Kg	10	Ex.
7315.19.03		Eslabones para cadenas de rodillos, utilizadas en tractores de oruga para transmisión de movimiento.	Kg	7	Ex.
7315.19.99		Las demás.	Kg	7	Ex.
7315.20	-	Cadenas antideslizantes.			
7315.20.01		Cadenas antideslizantes.	Kg	7	Ex.
	-	Las demás cadenas:			
7315.81	--	Cadenas de eslabones con concreto (travesaño).			
7315.81.01		Con terminales o accesorios de enganche.	Kg	10	Ex.
7315.81.02		De peso superior a 15 Kg/m, excepto lo comprendido en la fracción 7315.81.01.	Kg	10	Ex.
7315.81.99		Las demás.	Kg	10	Ex.
7315.82	--	Las demás cadenas, de eslabones soldados.			
7315.82.01		Con terminales o accesorios de enganche.	Kg	10	Ex.
7315.82.02		De peso inferior a 15 Kg por metro lineal, extendida, excepto lo comprendido en la fracción 7315.82.01.	Kg	10	Ex.
7315.82.99		Las demás.	Kg	7	Ex.
7315.89	--	Las demás.			
7315.89.01		Troqueladas, sin pernos o remaches, para máquinas sembradoras o abonadoras.	Kg	7	Ex.
7315.89.02		De peso inferior a 15 Kg/m, excepto lo comprendido en la fracción 7315.89.01.	Kg	10	Ex.

1292



787

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

7315.89.99		Las demás.	Kg	7	Ex.
7315.90	-	Las demás partes.			
7315.90.01		Las demás partes.	Kg	10	Ex.
73.16		Anclas, rezones y sus partes, de fundición, hierro o acero.			
7316.00		Anclas, rezones y sus partes, de fundición, hierro o acero.			
7316.00.01		Anclas, rezones y sus partes, de fundición, hierro o acero.	Kg	10	Ex.
73.17		Puntas, clavos, chinchetas (chinchas), grapas apuntadas, onduladas o biseladas, y artículos similares, de fundición, hierro o acero, incluso con cabeza de otras materias, excepto de cabeza de cobre.			
7317.00		Puntas, clavos, chinchetas (chinchas), grapas apuntadas, onduladas o biseladas, y artículos similares, de fundición, hierro o acero, incluso con cabeza de otras materias, excepto de cabeza de cobre.			
7317.00.01		Clavos para herrar.	Kg	15	Ex.
7317.00.02		Púas o dientes para cardar.	Kg	7	Ex.
7317.00.03		Placas con puntas en una de sus superficies, para ensamblar piezas de madera.	Kg	7	Ex.
7317.00.04		Puntas o escarpas puntiagudas, reconocibles como concebidas exclusivamente para preparar (raspar) llantas para su vulcanización.	Kg	7	Ex.
7317.00.99		Los demás.	Kg	15	Ex.
73.18		Tornillos, pernos, tuercas, tirafondos, escarpas roscadas, remaches, pasadores, clavijas, chavetas, arandelas (incluidas las arandelas de muelle (resorte)) y artículos similares, de fundición, hierro o acero.			
	-	Artículos roscados:			
7318.11	--	Tirafondos.			
7318.11.01		Tirafondos.	Kg	10	Ex.
7318.12	--	Los demás tornillos para madera.			
7318.12.01		Los demás tornillos para madera.	Kg	10	Ex.

14/11



788

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

7318.13	--	Escarpias y armellas, roscadas.			
7318.13.01		Escarpias y armellas, roscadas.	Kg	10	Ex.
7318.14	--	Tornillos taladradores.			
7318.14.01		Tornillos taladradores.	Kg	10	Ex.
7318.15	--	Los demás tornillos y pernos, incluso con sus tuercas y arandelas.			
7318.15.01		Reconocibles para naves aéreas.	Kg	7	Ex.
7318.15.02		Pernos de anclaje o de cimiento.	Kg	7	Ex.
7318.15.03		Reconocibles como concebidos exclusivamente para uso automotriz.	Kg	10	Ex.
7318.15.04		Tornillos con diámetro inferior a 6.4 mm (1/4 pulgada) y longitud inferior a 50.8 mm (2 pulgadas), excepto lo comprendido en las fracciones 7318.15.01, 7318.15.03 y 7318.15.10.	Kg	10	Ex.
7318.15.05		Tornillos con diámetro inferior a 6.4 mm (1/4 pulgada) y longitud igual o superior a 50.8 mm (2 pulgadas), excepto lo comprendido en las fracciones 7318.15.01, 7318.15.03 y 7318.15.10.	Kg	10	Ex.
7318.15.06		Tornillos con diámetro igual o superior a 6.4 mm (1/4 pulgada) pero inferior a 19.1 mm (3/4 pulgada) y longitud inferior a 152.4 mm (6 pulgadas), excepto lo comprendido en las fracciones 7318.15.01, 7318.15.03 y 7318.15.10.	Kg	10	Ex.
7318.15.07		Tornillos con diámetro igual o superior a 6.4 mm (1/4 pulgada) pero inferior a 19.1 mm (3/4 pulgada) y longitud igual o superior a 152.4 mm (6 pulgadas), excepto lo comprendido en las fracciones 7318.15.01, 7318.15.03 y 7318.15.10.	Kg	10	Ex.
7318.15.08		Tornillos con diámetro igual o superior a 19.1 mm (3/4 pulgada) y longitud inferior a 152.4 mm (6 pulgadas), excepto lo comprendido en las fracciones 7318.15.01, 7318.15.03 y 7318.15.10.	Kg	10	Ex.
7318.15.09		Tornillos con diámetro igual o superior a 19.1 mm (3/4 pulgada) y longitud igual o superior a 152.4 mm (6 pulgadas), excepto lo comprendido en las fracciones 7318.15.01, 7318.15.03 y 7318.15.10.	Kg	10	Ex.
7318.15.10		De acero inoxidable.	Kg	10	Ex.
7318.15.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
7318.16	--	Tuercas.			
7318.16.01		Reconocibles para naves aéreas.	Kg	7	Ex.

11911



789

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

7318.16.02		De acero inoxidable.	Kg	10	Ex.
7318.16.03		De diámetro interior inferior o igual a 15.9 mm (5/8 pulgada), excepto lo comprendido en las fracciones 7318.16.01 y 7318.16.02.	Kg	10	Ex.
7318.16.04		De diámetro interior superior a 15.9 mm (5/8 pulgada) pero inferior o igual a 38.1 mm (1½ pulgadas), excepto lo comprendido en las fracciones 7318.16.01 y 7318.16.02.	Kg	10	Ex.
7318.16.05		De diámetro superior a 38.1 mm (1½ pulgadas), excepto lo comprendido en las fracciones 7318.16.01 y 7318.16.02.	Kg	10	Ex.
7318.19	--	Los demás.			
7318.19.01		Reconocibles para naves aéreas.	Kg	7	Ex.
7318.19.02		Arandelas de retén.	Kg	7	Ex.
7318.19.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
		- Artículos sin rosca:			
7318.21	--	Arandelas de muelle (resorte) y las demás de seguridad.			
7318.21.01		Reconocibles para naves aéreas.	Kg	7	Ex.
7318.21.99		Las demás.	Kg	10	Ex.
7318.22	--	Las demás arandelas.			
7318.22.01		Reconocibles para naves aéreas.	Kg	7	Ex.
7318.22.99		Las demás.	Kg	10	Ex.
7318.23	--	Remaches.			
7318.23.01		Reconocibles para naves aéreas.	Kg	7	Ex.
7318.23.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
7318.24	--	Pasadores, clavijas y chavetas.			
7318.24.01		Chavetas o pasadores.	Kg	7	Ex.
7318.24.02		Reconocibles para naves aéreas.	Kg	7	Ex.
7318.24.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
7318.29	--	Los demás.			
7318.29.01		Reconocibles para naves aéreas.	Kg	7	Ex.
7318.29.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
73.19		Agujas de coser, de tejer, pasacintas, agujas de ganchillo (croché), punzones para bordar y artículos similares, de uso manual, de hierro o acero; alfileres de gancho (imperdibles) y demás alfileres de hierro o acero, no expresados ni comprendidos en otra parte.			

11911.



790

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

7319.20	-	Alfileres de gancho (imperdibles).			
7319.20.01		Alfileres de gancho (imperdibles).	Kg	15	Ex.
7319.30	-	Los demás alfileres.			
7319.30.01		Los demás alfileres.	Kg	15	Ex.
7319.90	-	Los demás.			
7319.90.01		Agujas de coser, zurcir o bordar.	Kg	10	Ex.
7319.90.99		Los demás.	Kg	15	Ex.
73.20		Muelles (resortes), ballestas y sus hojas, de hierro o acero.			
7320.10	-	Ballestas y sus hojas.			
7320.10.01		Reconocibles para naves aéreas.	Kg	7	Ex.
7320.10.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
7320.20	-	Muelles (resortes) helicoidales.			
7320.20.01		Con peso unitario inferior o igual a 30 gr.	Kg	7	Ex.
7320.20.02		Reconocibles para naves aéreas.	Kg	7	Ex.
7320.20.03		Con peso unitario superior a 30 gr, excepto para suspensión automotriz.	Kg	7	Ex.
7320.20.04		Con peso unitario igual o superior a 2 Kg, sin exceder de 20 kg, reconocibles para suspensión de uso automotriz.	Kg	7	Ex.
7320.20.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
7320.90	-	Los demás.			
7320.90.01		Reconocibles para naves aéreas.	Kg	7	Ex.
7320.90.02		Reconocibles como concebidos exclusivamente para platinos.	Kg	7	Ex.
7320.90.03		Para acoplamientos flexibles.	Kg	7	Ex.
7320.90.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
73.21		Estufas, calderas con hogar, cocinas (incluidas las que puedan utilizarse accesoriamente para calefacción central), parrillas (barbacoas), braseros, hornillos de gas, calentaplatos y aparatos no eléctricos similares, de uso doméstico, y sus partes, de fundición, hierro o acero.			
	-	Aparatos de cocción y calentaplatos:			
7321.11	--	De combustibles gaseosos, o de gas y otros combustibles.			
7321.11.01		Cocinas que consuman combustibles gaseosos.	Pza	20	Ex.

1191.



791

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

7321.11.02		Las demás estufas o cocinas, excepto portátiles.	Pza	20	Ex.
7321.11.99		Los demás.	Pza	20	Ex.
7321.12	--	De combustibles líquidos.			
7321.12.01		De combustibles líquidos.	Pza	20	Ex.
7321.19	--	Los demás, incluidos los aparatos de combustibles sólidos.			
7321.19.01		Los demás, incluidos los aparatos de combustibles sólidos.	Pza	20	Ex.
	-	Los demás aparatos:			
7321.81	--	De combustibles gaseosos, o de gas y otros combustibles.			
7321.81.01		Estufas o caloríferos.	Pza	20	Ex.
7321.81.99		Los demás.	Pza	20	Ex.
7321.82	--	De combustibles líquidos.			
7321.82.01		Estufas o caloríferos.	Pza	20	Ex.
7321.82.99		Los demás.	Pza	20	Ex.
7321.89	--	Los demás, incluidos los aparatos de combustibles sólidos.			
7321.89.01		Los demás, incluidos los aparatos de combustibles sólidos.	Pza	20	Ex.
7321.90	-	Partes.			
7321.90.01		Rosticeros accionados por motor eléctrico, reconocibles como concebidos exclusivamente para cocinas de uso doméstico.	Kg	20	Ex.
7321.90.02		Reconocibles como concebidas exclusivamente para cocinas que consuman combustibles gaseosos, excepto lo comprendido en las fracciones 7321.90.01 y 7321.90.03.	Kg	10	Ex.
7321.90.03		Quemadores troquelados o estampados, de lámina de acero, reconocibles como concebidos exclusivamente para cocinas y/o hornos que consuman combustibles gaseosos.	Kg	10	Ex.
7321.90.04		Esparcidores de flama y galerías, reconocibles como concebidos exclusivamente para estufas o caloríferos portátiles, que consuman petróleo.	Kg	7	Ex.
7321.90.05		Cámaras de cocción, incluso sin ensamblar, reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 7321.11.02.	Kg	10	Ex.

HCL



792

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

7321.90.06		Panel superior con o sin controles, con o sin quemadores, reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la fracción 7321.11.02.	Kg	10	Ex.
7321.90.07		Ensamblés de puertas, que incorporen más de uno de los siguientes componentes: paredes interiores, paredes exteriores, ventana, aislamiento, reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la fracción 7321.11.02.	Kg	10	Ex.
7321.90.99		Los demás.	Kg	15	Ex.
73.22		Radiadores para calefacción central, de calentamiento no eléctrico, y sus partes, de fundición, hierro o acero; generadores y distribuidores de aire caliente (incluidos los distribuidores que puedan funcionar también como distribuidores de aire fresco o acondicionado), de calentamiento no eléctrico, que lleven un ventilador o un soplador con motor, y sus partes, de fundición, hierro o acero.			
	-	Radiadores y sus partes:			
7322.11	--	De fundición.			
7322.11.01		Radiadores.	Kg	20	Ex.
7322.11.99		Los demás.	Kg	20	Ex.
7322.19	--	Los demás.			
7322.19.01		Para naves aéreas.	Kg	7	Ex.
7322.19.99		Los demás.	Kg	20	Ex.
7322.90	-	Los demás.			
7322.90.01		Reconocibles para naves aéreas, incluidas sus partes.	Kg	7	Ex.
7322.90.99		Los demás.	Kg	20	Ex.
73.23		Artículos de uso doméstico y sus partes, de fundición, hierro o acero; lana de hierro o acero; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos, de hierro o acero.			
7323.10	-	Lana de hierro o acero; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos.			

119/11



793

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

7323.10.01		Lana de hierro o de acero; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos.	Kg	20	Ex.
	-	Los demás:			
7323.91	--	De fundición, sin esmaltar.			
7323.91.01		Moldes.	Kg	20	Ex.
7323.91.02		Partes.	Kg	20	Ex.
7323.91.99		Los demás.	Kg	20	Ex.
7323.92	--	De fundición, esmaltados.			
7323.92.01		Moldes.	Kg	20	Ex.
7323.92.02		Artículos de cocina.	Kg	20	Ex.
7323.92.03		Partes.	Kg	20	Ex.
7323.92.99		Los demás.	Kg	20	Ex.
7323.93	--	De acero inoxidable.			
7323.93.01		Moldes.	Kg	20	Ex.
7323.93.02		Distribuidores de toallas.	Kg	20	Ex.
7323.93.03		Sifones automáticos (botellas para agua gaseosa).	Kg	20	Ex.
7323.93.04		Partes.	Kg	20	Ex.
7323.93.99		Los demás.	Kg	20	Ex.
7323.94	--	De hierro o acero, esmaltados.			
7323.94.01		Moldes.	Kg	20	Ex.
7323.94.02		Distribuidores de toallas.	Kg	20	Ex.
7323.94.03		Artículos de cocina.	Kg	20	Ex.
7323.94.04		Partes.	Kg	20	Ex.
7323.94.99		Los demás.	Kg	20	Ex.
7323.99	--	Los demás.			
7323.99.99		Los demás.	Kg	20	Ex.
73.24		Artículos de higiene o tocador, y sus partes, de fundición, hierro o acero.			
7324.10	-	Fregaderos (piletas de lavar) y lavabos, de acero inoxidable.			
7324.10.01		Fregaderos (piletas de lavar) y lavabos, de acero inoxidable.	Kg	20	Ex.
	-	Bañeras:			
7324.21	--	De fundición, incluso esmaltadas.			
7324.21.01		De fundición, incluso esmaltadas.	Kg	20	Ex.
7324.29	--	Las demás.			
7324.29.99		Las demás.	Kg	20	Ex.

HGH.



794

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

7324.90	-	Los demás, incluidas las partes.			
7324.90.01		Distribuidores de toallas.	Kg	20	Ex.
7324.90.02		Cómodos, urinales o riñoneras.	Kg	20	Ex.
7324.90.03		Partes.	Kg	20	Ex.
7324.90.99		Los demás.	Kg	20	Ex.
73.25		Las demás manufacturas moldeadas de fundición, hierro o acero.			
7325.10	-	De fundición no maleable.			
7325.10.01		Retortas.	Kg	7	Ex.
7325.10.02		Crisoles.	Kg	10	Ex.
7325.10.03		Insertos para fabricación de pistones.	Kg	7	Ex.
7325.10.04		Reconocibles para naves aéreas.	Kg	7	Ex.
7325.10.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
	-	Las demás:			
7325.91	--	Bolas y artículos similares para molinos.			
7325.91.01		Bolas sin calibrar.	Kg	10	Ex.
7325.91.02		Barras de máquinas trituradoras, de diámetro superior a 4 cm.	Kg	10	Ex.
7325.91.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
7325.99	--	Las demás.			
7325.99.01		Moldes para pan o sus partes sueltas, de uso industrial.	Kg	10	Ex.
7325.99.02		Abrazaderas, con diámetro interior inferior o igual a 609.6 mm.	Kg	10	Ex.
7325.99.03		Reconocibles para naves aéreas.	Kg	7	Ex.
7325.99.04		Formas para la fabricación de artículos por el proceso de inmersión.	Kg	7	Ex.
7325.99.05		Bobinas o carretes.	Kg	7	Ex.
7325.99.06		Abrazaderas, excepto lo comprendido en la fracción 7325.99.02.	Kg	7	Ex.
7325.99.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
73.26		Las demás manufacturas de hierro o acero.			
	-	Forjadas o estampadas pero sin trabajar de otro modo:			
7326.11	--	Bolas y artículos similares para molinos.			
7326.11.01		Bolas sin calibrar.	Kg	10	Ex.
7326.11.02		Barras de máquinas trituradoras, de diámetro superior a 4 cm.	Kg	10	Ex.

HGN.



795

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

7326.11.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
7326.19	--	Las demás.			
7326.19.01		Partes componentes de estrobos (eslingas), excepto destorcedoras, grilletes y guardacabos.	Kg	7	Ex.
7326.19.02		Uniones giratorias (destorcedoras).	Kg	10	Ex.
7326.19.03		Grilletes de unión.	Kg	10	Ex.
7326.19.04		Guardacabos.	Kg	10	Ex.
7326.19.05		Protectores para calzado de seguridad.	Kg	10	Ex.
7326.19.06		Accesorios para tendidos aéreos eléctricos.	Kg	10	Ex.
7326.19.07		Abrazaderas, con diámetro interior inferior o igual a 609.6 mm.	Kg	10	Ex.
7326.19.08		Ganchos, con peso igual o superior a 200 Kg.	Kg	10	Ex.
7326.19.09		Reconocibles para naves aéreas.	Kg	7	Ex.
7326.19.10		Ancoras para corazones de fundición.	Kg	10	Ex.
7326.19.11		Juntas o empaquetaduras.	Kg	10	Ex.
7326.19.12		Mordazas para tensión de cables o alambres.	Kg	7	Ex.
7326.19.13		Anclas, reconocibles como concebidas exclusivamente para instalar aparatos de mecánica de suelo.	Kg	7	Ex.
7326.19.14		Abrazaderas, excepto lo comprendido en la fracción 7326.19.07.	Kg	7	Ex.
7326.19.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
7326.20	-	Manufacturas de alambre de hierro o acero.			
7326.20.01		Accesorios para tendidos aéreos eléctricos.	Kg	10	Ex.
7326.20.02		Grapas o empalmes, para correas de transmisión o de transporte.	Kg	10	Ex.
7326.20.03		Reconocibles para naves aéreas.	Kg	7	Ex.
7326.20.04		Constituidas por cables de alambre y materiales sintéticos y/o naturales, utilizadas para la fabricación de neumáticos.	Kg	Ex.	Ex.
7326.20.05		Ratoneras, aun cuando se presenten con soporte de madera.	Kg	15	Ex.
7326.20.99		Los demás.	Kg	15	Ex.
7326.90	-	Las demás.			
7326.90.01		Barras de máquinas y trituradoras, de diámetro superior a 4 cm.	Kg	10	Ex.
7326.90.02		Moldes para pan o sus partes sueltas, de uso industrial.	Kg	10	Ex.
7326.90.03		Moldes para barras de hielo.	Kg	10	Ex.
7326.90.04		Aros con broches o remaches para amarrar bultos.	Kg	10	Ex.

11911.



796

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

7326.90.05	Accesorios para tendidos aéreos eléctricos.	Kg	10	Ex.
7326.90.06	Abrazaderas, con diámetro interior inferior o igual a 609.6 mm.	Kg	10	Ex.
7326.90.07	Aros para barriles.	Kg	7	Ex.
7326.90.08	Insertos para fabricación de pistones.	Kg	7	Ex.
7326.90.09	Grapas o empalmes de acero, para correas de transmisión o de transporte.	Kg	10	Ex.
7326.90.10	Reconocibles para naves aéreas.	Kg	7	Ex.
7326.90.11	Formas para la fabricación de artículos por el proceso de inmersión.	Kg	7	Ex.
7326.90.12	Bobinas o carretes.	Kg	7	Ex.
7326.90.13	Abrazaderas, excepto lo comprendido en la fracción 7326.90.06.	Kg	7	Ex.
7326.90.14	Cospeles de acero inoxidable, cuando sean importados por el Banco de México.	Kg	Ex.	Ex.
7326.90.15	Cospeles, excepto lo comprendido en la fracción 7326.90.14.	Kg	Ex.	Ex.
7326.90.16	Acero según la Norma Internacional SAE1070, troquelado, reconocible como concebido exclusivamente para la fabricación de anillo expensor, presentado en rollos o bobinas.	Kg	7	Ex.
7326.90.17	Mangos o bastones metálicos para escobas, incluso con rosca de plástico.	Kg	10	Ex.
7326.90.99	Las demás.	Kg	10	Ex.

149/11



797

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Capítulo 74

Cobre y sus manufacturas

Nota.

1. En este Capítulo, se entiende por:

a) **Cobre refinado**

el metal con un contenido de cobre superior o igual al 99.85% en peso; o

el metal con un contenido de cobre superior o igual al 97.5% en peso, siempre que el contenido de cualquier otro elemento sea inferior o igual a los límites indicados en el cuadro siguiente:

CUADRO
Otros elementos

Elemento	Contenido límite % en peso
Ag	0.25
As	0.5
Cd	1.3
Cr	1.4
Mg	0.8
Pb	1.5
S	0.7
Sn	0.8
Te	0.8
Zn	1
Zr	0.3
Los demás elementos*, cada uno	0.3

* Los demás elementos, por ejemplo: Al, Be, Co, Fe, Mn, Ni, Si.

11911



798

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

b) Aleaciones de cobre

las materias metálicas, excepto el cobre sin refinar, en las que el cobre predomine en peso sobre cada uno de los demás elementos, siempre que:

- 1) el contenido en peso de, al menos, uno de los demás elementos sea superior a los límites indicados en el cuadro anterior; o
- 2) el contenido total de los demás elementos sea superior al 2.5% en peso.

c) Aleaciones madre de cobre

las composiciones que contengan cobre en proporción superior al 10% en peso y otros elementos, que no se presten a la deformación plástica y se utilicen como productos de aporte en la preparación de otras aleaciones o como desoxidantes, desulfurantes o usos similares en la metalurgia de los metales no féreos. Sin embargo, las combinaciones de fósforo y cobre (cobre fosforoso) que contengan una proporción superior al 15% en peso de fósforo, se clasifican en la partida 28.48.

d) Barras

los productos laminados, extrudidos o forjados, sin enrollar, cuya sección transversal, maciza y constante en toda su longitud, tenga forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo (incluidos los *círculos aplanados* y los *rectángulos modificados*, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos). Los productos de sección transversal cuadrada, rectangular, triangular o poligonal, pueden tener las aristas redondeadas en toda su longitud. El espesor de los productos de sección transversal rectangular (incluidos los de sección *rectangular modificada*) debe ser superior a la décima parte de la anchura. También se consideran barras, los productos de las mismas formas y dimensiones, moldeados, colados o sinterizados, que han recibido, después de su obtención, un trabajo superior a un desbarbado grosero, siempre que este trabajo no confiera a los productos el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

Sin embargo, se consideran *cobre en bruto* de la partida 74.03 las barras para alambón ("wire-bars") y los tochos, apuntados o trabajados de otro modo en sus extremos simplemente para facilitar su introducción en las máquinas para transformarlos, por ejemplo, en alambón o en tubos.

HGH.



799

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

e) Perfiles

los productos laminados, extrudidos, forjados u obtenidos por conformado o plegado, enrollados o sin enrollar, de sección transversal constante en toda su longitud, que no cumplan las definiciones de barras, alambre, chapas, hojas, tiras o tubos. También se consideran perfiles, los productos de las mismas formas, moldeados, colados o sinterizados, que han recibido, después de su obtención, un trabajo superior a un desbarbado grosero, siempre que este trabajo no confiera a los productos el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

f) Alambre

el producto laminado, extrudido o trefilado, enrollado, cuya sección transversal maciza y constante en toda su longitud, tenga forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo (incluidos los *círculos aplanados* y los *rectángulos modificados*, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos). Los productos de sección transversal cuadrada, rectangular, triangular o poligonal, pueden tener las aristas redondeadas en toda su longitud. El espesor de los productos de sección transversal rectangular (incluidos los de sección *rectangular modificada*) debe ser superior a la décima parte de la anchura.

g) Chapas, hojas y tiras

los productos planos de espesor constante (excepto los productos en bruto de la partida 74.03), enrollados o sin enrollar, de sección transversal rectangular maciza, aunque tengan las aristas redondeadas (incluidos los *rectángulos modificados*, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos), que se presenten:

- en forma cuadrada o rectangular, de espesor inferior o igual a la décima parte de la anchura,
- en forma distinta de la cuadrada o rectangular, de cualquier dimensión, siempre que no tengan el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

11911.



800

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Se clasifican, en particular, en las partidas 74.09 y 74.10, las chapas, hojas y tiras aunque presenten motivos (por ejemplo: acanaladuras, estrías, gofrados, lágrimas, botones, rombos), así como las perforadas, onduladas, pulidas o revestidas, siempre que estos trabajos no les confieran el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

h) **Tubos**

los productos con un solo hueco cerrado, de sección transversal constante en toda su longitud, en forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo, enrollados o sin enrollar y cuyas paredes sean de espesor constante. También se consideran tubos, los productos de sección transversal en forma de cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo, que tengan las aristas redondeadas en toda su longitud, siempre que las secciones transversales interior y exterior tengan la misma forma, la misma disposición y el mismo centro. Los tubos que tengan las secciones transversales citadas anteriormente pueden estar pulidos, revestidos, curvados, roscados, taladrados, estrechados o abocardados, tener forma cónica o estar provistos de bridas, collarines o anillos.

Nota de subpartida.

1. En este Capítulo, se entiende por:

a) **Aleaciones a base de cobre-cinc (latón)**

las aleaciones de cobre y cinc, incluso con otros elementos. Cuando estén presentes otros elementos:

- el cinc debe predominar en peso sobre cada uno de los demás elementos;
- el contenido eventual de níquel debe ser inferior al 5% en peso (véanse las aleaciones a base de cobre-níquel-cinc (alpaca));
- el contenido eventual de estaño debe ser inferior al 3% en peso (véanse las aleaciones a base de cobre-estaño (bronce)).

b) **Aleaciones a base de cobre-estaño (bronce)**

algún.



801

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

las aleaciones de cobre y estaño, incluso con otros elementos. Cuando estén presentes otros elementos, el estaño debe predominar en peso sobre cada uno de estos otros elementos. Sin embargo, cuando el contenido de estaño sea superior o igual al 3% en peso, el de cinc puede predominar, pero debe ser inferior al 10% en peso.

c) **Aleaciones a base de cobre-níquel-cinc (alpaca)**

las aleaciones de cobre, níquel y cinc, incluso con otros elementos. El contenido de níquel debe ser superior o igual al 5% en peso (véanse las aleaciones a base de cobre-cinc (latón)).

d) **Aleaciones a base de cobre-níquel**

las aleaciones de cobre y níquel, incluso con otros elementos, pero que, en ningún caso, el contenido de cinc sea superior al 1% en peso. Cuando estén presentes otros elementos, el níquel debe predominar en peso sobre cada uno de estos otros elementos.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	Unidad	IMPUESTO	
			IMP.	EXP.
74.01	Matas de cobre; cobre de cementación (cobre precipitado).			
7401.00	Matas de cobre; cobre de cementación (cobre precipitado).			
7401.00.01	Matas de cobre.	Kg	7	Ex.
7401.00.02	Cobre de cementación (cobre precipitado).	Kg	7	Ex.
74.02	Cobre sin refinar; ánodos de cobre para refinado electrolítico.			
7402.00	Cobre sin refinar; ánodos de cobre para refinado electrolítico.			
7402.00.01	Cobre sin refinar, ánodos de cobre para refinado electrolítico.	Kg	7	Ex.
74.03	Cobre refinado y aleaciones de cobre, en bruto.			
	Cobre refinado:			
7403.11	-- Cátodos y secciones de cátodos.			

11911.



802

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

7403.11.01		Cátodos y secciones de cátodos.	Kg	7	Ex.
7403.12	--	Barras para alambrón ("wire-bars").			
7403.12.01		Barras para alambrón ("wire-bars").	Kg	7	Ex.
7403.13	--	Tochos.			
7403.13.01		Tochos.	Kg	7	Ex.
7403.19	--	Los demás.			
7403.19.99		Los demás.	Kg	7	Ex.
	-	Aleaciones de cobre:			
7403.21	--	A base de cobre-cinc (latón).			
7403.21.01		A base de cobre-cinc (latón).	Kg	7	Ex.
7403.22	--	A base de cobre-estaño (bronce).			
7403.22.01		A base de cobre-estaño (bronce).	Kg	7	Ex.
7403.29	--	Las demás aleaciones de cobre (excepto las aleaciones madre de la partida 74.05).			
7403.29.01		A base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpaca).	Kg	7	Ex.
7403.29.99		Las demás.	Kg	7	Ex.
74.04		Desperdicios y desechos, de cobre.			
7404.00		Desperdicios y desechos, de cobre.			
7404.00.01		Aleados, excepto lo comprendido en la fracción 7404.00.02.	Kg	Ex.	Ex.
7404.00.02		Anodos gastados; desperdicios y desechos con contenido de cobre inferior al 94%, en peso.	Kg	Ex.	Ex.
7404.00.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
74.05		Aleaciones madre de cobre.			
7405.00		Aleaciones madre de cobre.			
7405.00.01		Aleaciones madre de cobre.	Kg	7	Ex.
74.06		Polvo y escamillas, de cobre.			
7406.10	-	Polvo de estructura no laminar.			
7406.10.01		Polvo de estructura no laminar.	Kg	Ex.	Ex.
7406.20	-	Polvo de estructura laminar, escamillas.			
7406.20.01		Polvo de estructura laminar, escamillas.	Kg	7	Ex.
74.07		Barras y perfiles, de cobre.			
7407.10	-	De cobre refinado.			
7407.10.01		Barras.	Kg	10	Ex.

11911.



803

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

7407.10.02		Perfiles huecos.	Kg	10	Ex.
7407.10.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
	-	De aleaciones de cobre:			
7407.21	--	A base de cobre-cinc (latón).			
7407.21.01		Barras.	Kg	10	Ex.
7407.21.02		Perfiles huecos.	Kg	10	Ex.
7407.21.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
7407.29	--	Los demás.			
7407.29.01		Barras de cobre aleadas, con uno o más de los siguientes metales: cromo, berilio, cobalto, zirconio.	Kg	7	Ex.
7407.29.02		Perfiles, excepto lo comprendido en la fracción 7407.29.03.	Kg	10	Ex.
7407.29.03		Perfiles huecos.	Kg	10	Ex.
7407.29.04		Barras de cobre aleadas con telurio.	Kg	Ex.	Ex.
7407.29.05		Barras a base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpaca).	Kg	10	Ex.
7407.29.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
74.08		Alambre de cobre.			
	-	De cobre refinado:			
7408.11	--	Con la mayor dimensión de la sección transversal superior a 6 mm.			
7408.11.01		De sección transversal inferior o igual a 9.5 mm.	Kg	10	Ex.
7408.11.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
7408.19	--	Los demás.			
7408.19.01		De cobre libres de oxígeno, con pureza igual o superior al 99.22%, de diámetro inferior o igual a 1 mm, con o sin recubrimiento de níquel, reconocibles para la fabricación de electrodos para cátodos de encendido de focos, tubos de descarga o tubos de rayos catódicos.	Kg	7	Ex.
7408.19.02		Con recubrimiento de plata hasta el 2% (plateado), inclusive, con diámetro de 0.08 mm a 1 mm.	Kg	7	Ex.
7408.19.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
	-	De aleaciones de cobre:			
7408.21	--	A base de cobre-cinc (latón).			
7408.21.01		A base de cobre-cinc (latón).	Kg	7	Ex.
7408.22	--	A base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpaca).			

11911.



804

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

7408.22.01		A base de cobre-níquel (cuproníquel) de cualquier diámetro, o a base de cobre-níquel-cinc (alpaca) de diámetro superior o igual a 0.5 mm.	Kg	10	Ex.
7408.22.99		Los demás.	Kg	7	Ex.
7408.29	--	Los demás.			
7408.29.99		Los demás.	Kg	7	Ex.
74.09		Chapas y tiras, de cobre, de espesor superior a 0.15 mm.			
	-	De cobre refinado:			
7409.11	--	Enrolladas.			
7409.11.01		Enrolladas.	Kg	7	Ex.
7409.19	--	Las demás.			
7409.19.99		Las demás.	Kg	7	Ex.
	-	De aleaciones a base de cobre-cinc (latón):			
7409.21	--	Enrolladas.			
7409.21.01		Enrolladas.	Kg	7	Ex.
7409.29	--	Las demás.			
7409.29.99		Las demás.	Kg	7	Ex.
	-	De aleaciones a base de cobre-estaño (bronce):			
7409.31	--	Enrolladas.			
7409.31.01		Enrolladas.	Kg	7	Ex.
7409.39	--	Las demás.			
7409.39.99		Las demás.	Kg	7	Ex.
7409.40	-	De aleaciones a base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpaca).			
7409.40.01		De aleaciones a base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpaca).	Kg	7	Ex.
7409.90	-	De las demás aleaciones de cobre.			
7409.90.01		De las demás aleaciones de cobre.	Kg	7	Ex.
74.10		Hojas y tiras, delgadas, de cobre (incluso impresas o fijadas sobre papel, cartón, plástico o soportes similares), de espesor inferior o igual a 0.15 mm (sin incluir el soporte).			
	-	Sin soporte:			
7410.11	--	De cobre refinado.			
7410.11.01		De cobre refinado.	Kg	7	Ex.
7410.12	--	De aleaciones de cobre.			
7410.12.01		De aleaciones de cobre.	Kg	7	Ex.

119/11.



805

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

	-	Con soporte:			
7410.21	--	De cobre refinado.			
7410.21.01		Hojas o tiras de cobre con soporte de material aislante para la fabricación de circuitos impresos, excepto lo comprendido en la fracción 7410.21.02.	Kg	7	Ex.
7410.21.02		Hojas de cobre con soporte aislante de tela de fibra de vidrio, impregnadas con resinas epóxicas, sin mezcla de otros materiales, para la fabricación de circuitos impresos.	Kg	7	Ex.
7410.21.03		Hojas de cobre incluso en rollos, recubiertas por una de sus caras con óxido de cinc.	Kg	7	Ex.
7410.21.99		Las demás.	Kg	7	Ex.
7410.22	--	De aleaciones de cobre.			
7410.22.01		De aleaciones de cobre.	Kg	7	Ex.
74.11		Tubos de cobre.			
7411.10	-	De cobre refinado.			
7411.10.01		Con espesor de pared inferior o igual a 3 mm, excepto lo comprendido en la fracción 7411.10.03.	Kg	10	Ex.
7411.10.02		Con espesor de pared superior a 3 mm, sin exceder de 15 mm, excepto lo comprendido en la fracción 7411.10.03.	Kg	10	Ex.
7411.10.03		Serpentines.	Kg	10	Ex.
7411.10.04		Tubos aletados de una sola pieza.	Kg	7	Ex.
7411.10.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
	-	De aleaciones de cobre:			
7411.21	--	A base de cobre-cinc (latón).			
7411.21.01		Con espesor de pared inferior o igual a 3 mm, excepto lo comprendido en las fracciones 7411.21.03 y 7411.21.05.	Kg	10	Ex.
7411.21.02		Con espesor de pared superior a 3 mm, sin exceder de 15 mm, excepto lo comprendido en la fracción 7411.21.03.	Kg	10	Ex.
7411.21.03		Serpentines.	Kg	10	Ex.
7411.21.04		Tubos aletados de una sola pieza.	Kg	7	Ex.
7411.21.05		Sin costura, con espesor de pared igual o superior a 0.20 mm pero inferior o igual a 0.40 mm, para instalaciones sanitarias.	Kg	10	Ex.
7411.21.99		Los demás.	Kg	10	Ex.

11911.



806

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

7411.22	--	A base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpaca).			
7411.22.01		Con espesor de pared inferior o igual a 3 mm, excepto lo comprendido en la fracción 7411.22.03.	Kg	10	Ex.
7411.22.02		Con espesor de pared superior a 3 mm, sin exceder de 15 mm, excepto lo comprendido en la fracción 7411.22.03.	Kg	10	Ex.
7411.22.03		Serpentines.	Kg	10	Ex.
7411.22.04		Tubos aletados de una sola pieza.	Kg	7	Ex.
7411.22.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
7411.29	-	Los demás.			
7411.29.01		Con espesor de pared inferior o igual a 3 mm, excepto lo comprendido en la fracción 7411.29.03.	Kg	10	Ex.
7411.29.02		Con espesor de pared superior a 3 mm, sin exceder de 15 mm, excepto lo comprendido en la fracción 7411.29.03.	Kg	10	Ex.
7411.29.03		Serpentines.	Kg	10	Ex.
7411.29.04		Tubos aletados de una sola pieza.	Kg	7	Ex.
7411.29.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
74.12		Accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos) de cobre.			
7412.10	-	De cobre refinado.			
7412.10.01		De cobre refinado.	Kg	10	Ex.
7412.20	-	De aleaciones de cobre.			
7412.20.01		De aleaciones de cobre.	Kg	10	Ex.
74.13		Cables, trenzas y artículos similares, de cobre, sin aislar para electricidad.			
7413.00		Cables, trenzas y artículos similares, de cobre, sin aislar para electricidad.			
7413.00.01		Con alma de hierro.	Kg	10	Ex.
7413.00.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
74.15		Puntas, clavos, chinchetas (chinches), grapas apuntadas y artículos similares, de cobre, o con espiga de hierro o acero y cabeza de cobre; tornillos, pernos, tuercas, escarpas roscadas, remaches, pasadores, clavijas, chavetas y arandelas (incluidas las arandelas de muelle (resorte)) y artículos similares, de cobre.			

11911.



807

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

7415.10	-	Puntas y clavos, chinchetas (chinches), grapas apuntadas y artículos similares.			
7415.10.01		Reconocibles para naves aéreas.	Kg	7	Ex.
7415.10.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
	-	Los demás artículos sin rosca:			
7415.21	--	Arandelas (incluidas las arandelas de muelle (resorte)).			
7415.21.01		Arandelas (incluidas las arandelas de muelle (resorte)).	Kg	10	Ex.
7415.29	--	Los demás.			
7415.29.01		Reconocibles para naves aéreas.	Kg	7	Ex.
7415.29.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
	-	Los demás artículos roscados:			
7415.33	--	Tornillos; pernos y tuercas.			
7415.33.01		Reconocibles para naves aéreas.	Kg	7	Ex.
7415.33.02		Tornillos para madera.	Kg	10	Ex.
7415.33.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
7415.39	--	Los demás.			
7415.39.01		Reconocibles para naves aéreas.	Kg	7	Ex.
7415.39.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
74.18		Artículos de uso doméstico, higiene o tocador, y sus partes, de cobre; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos, de cobre.			
	-	Artículos de uso doméstico y sus partes; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos:			
7418.11	--	Esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos.			
7418.11.01		Esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos.	Kg	20	Ex.
7418.19	--	Los demás.			
7418.19.99		Los demás.	Kg	20	Ex.
7418.20	-	Artículos de higiene o tocador, y sus partes.			
7418.20.01		Artículos de higiene o tocador, y sus partes.	Kg	20	Ex.
74.19		Las demás manufacturas de cobre.			
7419.10	-	Cadenas y sus partes.			
7419.10.01		Cadenas y sus partes.	Kg	10	Ex.

11911.



808

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

	-	Las demás:			
7419.91	--	Coladas, moldeadas, estampadas o forjadas, pero sin trabajar de otro modo.			
7419.91.01		Terminales para cables.	Kg	20	Ex.
7419.91.02		Accesorios para tendidos aéreos eléctricos.	Kg	20	Ex.
7419.91.03		Reconocibles para naves aéreas.	Kg	7	Ex.
7419.91.04		Electrodos circulares para máquinas o aparatos de soldar.	Kg	10	Ex.
7419.91.05		Terminales reconocibles como concebidas exclusivamente para resistencias no calentadoras.	Kg	10	Ex.
7419.91.06		Arillos o cospeles, reconocibles como concebidos exclusivamente para la acuñación de monedas.	Kg	Ex.	Ex.
7419.91.99		Los demás.	Kg	15	Ex.
7419.99	--	Las demás:			
7419.99.01		Terminales para cables.	Kg	20	Ex.
7419.99.02		Accesorios para tendidos aéreos eléctricos.	Kg	20	Ex.
7419.99.03		Bandas sin fin.	Kg	7	Ex.
7419.99.04		Alfileres.	Kg	10	Ex.
7419.99.05		Reconocibles para naves aéreas.	Kg	7	Ex.
7419.99.06		Terminales reconocibles como concebidas exclusivamente para resistencias no calentadoras.	Kg	10	Ex.
7419.99.07		Depósitos, cisternas, cubas y otros recipientes análogos, para cualquier producto (con exclusión de los gases comprimidos o licuados), de capacidad superior a 300 l, sin dispositivos mecánicos o térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo.	Kg	10	Ex.
7419.99.08		Arillos o cospeles, reconocibles como concebidos exclusivamente para la acuñación de monedas.	Kg	Ex.	Ex.
7419.99.09		Cospeles, excepto lo comprendido en la fracción 7419.99.08.	Kg	Ex.	Ex.
7419.99.10		Telas metálicas, sin exceder de 200 hilos por cm ² (mallas).	Kg	10	Ex.
7419.99.11		Telas metálicas, continuas o sin fin, superiores a 200 hilos por cm ² (mallas), para máquinas.	Kg	7	Ex.
7419.99.12		Telas metálicas, excepto lo comprendido en las fracciones 7419.99.10 y 7419.99.11.	Kg	7	Ex.
7419.99.13		Chapas o bandas extendidas.	Kg	7	Ex.
7419.99.14		Muelles (resortes) planos, con almohadilla de fieltro, para cassette.	Kg	10	Ex.

11911.



809

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

7419.99.15	Muelles (resortes), excepto lo comprendido en la fraccion 7419.99.14.	Kg	7	Ex.
7419.99.16	Aparatos no eléctricos de cocción o de calefacción, de uso doméstico, y sus partes.	Kg	20	Ex.
7419.99.99	Los demás.	Kg	10	Ex.

11911.



810

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Capítulo 75

Níquel y sus manufacturas**Nota.**

1. En este Capítulo, se entiende por:

a) **Barras**

los productos laminados, extrudidos o forjados, sin enrollar, cuya sección transversal, maciza y constante en toda su longitud, tenga forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo (incluidos los *círculos aplanados* y los *rectángulos modificados*, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos). Los productos de sección transversal cuadrada, rectangular, triangular o poligonal, pueden tener las aristas redondeadas en toda su longitud. El espesor de los productos de sección transversal rectangular (incluidos los de sección *rectangular modificada*) debe ser superior a la décima parte de la anchura. También se consideran barras, los productos de las mismas formas y dimensiones, moldeados, colados o sinterizados, que han recibido, después de su obtención, un trabajo superior a un desbarbado grosero, siempre que este trabajo no confiera a los productos el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

b) **Perfiles**

los productos laminados, extrudidos, forjados u obtenidos por conformado o plegado, enrollados o sin enrollar, de sección transversal constante en toda su longitud, que no cumplan las definiciones de barras, alambre, chapas, hojas, tiras o tubos. También se consideran perfiles, los productos de las mismas formas, moldeados, colados o sinterizados, que han recibido, después de su obtención, un trabajo superior a un desbarbado grosero, siempre que este trabajo no confiera a los productos el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

11/9/11



811

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

c) **Alambre**

el producto laminado, extrudido o trefilado, enrollado, cuya sección transversal maciza y constante en toda su longitud, tenga forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo (incluidos los *círculos aplanados* y los *rectángulos modificados*, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos). Los productos de sección transversal cuadrada, rectangular, triangular o poligonal, pueden tener las aristas redondeadas en toda su longitud. El espesor de los productos de sección transversal rectangular (incluidos los de sección *rectangular modificada*) debe ser superior a la décima parte de la anchura.

d) **Chapas, hojas y tiras**

los productos planos de espesor constante (excepto los productos en bruto de la partida 75.02), enrollados o sin enrollar, de sección transversal rectangular maciza, aunque tengan las aristas redondeadas (incluidos los *rectángulos modificados*, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos), que se presenten:

- en forma cuadrada o rectangular, de espesor inferior o igual a la décima parte de la anchura,
- en forma distinta de la cuadrada o rectangular, de cualquier dimensión, siempre que no tengan el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

Se clasifican, en particular, en la partida 75.06, las chapas, hojas y tiras aunque presenten motivos (por ejemplo: acanaladuras, estrías, gofrados, lágrimas, botones, rombos), así como las perforadas, onduladas, pulidas o revestidas, siempre que estos trabajos no les confieran el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

e) **Tubos**

11911



812

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

los productos con un solo hueco cerrado, de sección transversal constante en toda su longitud, en forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo, enrollados o sin enrollar y cuyas paredes sean de espesor constante. También se consideran tubos, los productos de sección transversal en forma de cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo, que tengan las aristas redondeadas en toda su longitud, siempre que las secciones transversales interior y exterior tengan la misma forma, la misma disposición y el mismo centro. Los tubos que tengan las secciones transversales citadas anteriormente pueden estar pulidos, revestidos, curvados, roscados, taladrados, estrechados o abocardados, tener forma cónica o estar provistos de bridas, collarines o anillos.

Notas de subpartida.

1. En este Capítulo, se entiende por:

a) **Níquel sin alear**

el metal con un contenido total de níquel y de cobalto superior o igual al 99% en peso, siempre que:

- 1) el contenido de cobalto sea inferior o igual al 1.5% en peso, y
- 2) el contenido de cualquier otro elemento sea inferior o igual a los límites que figuran en el cuadro siguiente:

CUADRO - Otros elementos

Elemento	Contenido límite % en peso
Fe Hierro	0.5
O Oxígeno	0.4
Los demás elementos, cada uno	0.3

b) **Aleaciones de níquel**

las materias metálicas en las que el níquel predomine en peso sobre cada uno de los demás elementos, siempre que:

11921.



813

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- 1) el contenido de cobalto sea superior al 1.5% en peso;
 - 2) el contenido en peso de, al menos, uno de los demás elementos sea superior a los límites indicados en el cuadro anterior; o
 - 3) el contenido total de elementos distintos del níquel y del cobalto sea superior al 1% en peso.
2. No obstante lo dispuesto en la Nota 1 c) de este Capítulo, en la subpartida 7508.10, solamente se admite como *alambre* el producto, enrollado o sin enrollar, cuya sección transversal, de cualquier forma, sea inferior o igual a 6 mm en su mayor dimensión.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	Unidad	IMPUESTO	
			IMP.	EXP.
75.01	Matas de níquel, "sinters" de óxidos de níquel y demás productos intermedios de la metalurgia del níquel.			
7501.10	- Matas de níquel.			
7501.10.01	- Matas de níquel.	Kg	Ex.	Ex.
7501.20	- "Sinters" de óxidos de níquel y demás productos intermedios de la metalurgia del níquel.			
7501.20.01	"Sinters" de óxidos de níquel y demás productos intermedios de la metalurgia del níquel.	Kg	Ex.	Ex.
75.02	Níquel en bruto.			
7502.10	- Níquel sin alear.			
7502.10.01	- Níquel sin alear.	Kg	Ex.	Ex.
7502.20	- Aleaciones de níquel.			
7502.20.01	- Aleaciones de níquel.	Kg	Ex.	Ex.
75.03	Desperdicios y desechos, de níquel.			
7503.00	Desperdicios y desechos, de níquel.			
7503.00.01	Desperdicios y desechos, de níquel.	Kg	Ex.	Ex.
75.04	Polvo y escamillas, de níquel.			
7504.00	Polvo y escamillas, de níquel.			



814

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

7504.00.01		Polvo y escamillas, de níquel.	Kg	Ex.	Ex.
75.05		Barras, perfiles y alambre, de níquel.			
	-	Barras y perfiles:			
7505.11	--	De níquel sin alear.			
7505.11.01		De níquel sin alear.	Kg	7	Ex.
7505.12	--	De aleaciones de níquel.			
7505.12.01		De aleaciones de níquel.	Kg	7	Ex.
	-	Alambre:			
7505.21	--	De níquel sin alear.			
7505.21.01		De níquel sin alear.	Kg	7	Ex.
7505.22	--	De aleaciones de níquel.			
7505.22.01		De aleaciones de níquel.	Kg	7	Ex.
75.06		Chapas, hojas y tiras, de níquel.			
7506.10	-	De níquel sin alear.			
7506.10.01		Hojas con espesor inferior o igual a 0.15 mm.	Kg	7	Ex.
7506.10.99		Las demás.	Kg	7	Ex.
7506.20	-	De aleaciones de níquel.			
7506.20.01		Hojas con espesor inferior o igual a 0.15 mm.	Kg	7	Ex.
7506.20.99		Las demás.	Kg	7	Ex.
75.07		Tubos y accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos), de níquel.			
	-	Tubos:			
7507.11	--	De níquel sin alear.			
7507.11.01		De níquel sin alear.	Kg	7	Ex.
7507.12	--	De aleaciones de níquel.			
7507.12.01		De aleaciones de níquel.	Kg	7	Ex.
7507.20	-	Accesorios de tubería.			
7507.20.01		Accesorios de tubería.	Kg	7	Ex.
75.08		Las demás manufacturas de níquel.			
7508.10	-	Telas metálicas, redes y rejillas, de alambre de níquel.			
7508.10.01		Telas metálicas, redes y rejillas, de alambre de níquel.	Kg	7	Ex.
7508.90	-	Las demás.			

11911.



815

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

7508.90.01	Anodos para niquelar incluso los obtenidos por electrólisis, en bruto o manufacturados.	Kg	7	Ex.
7508.90.02	Crisoles reconocibles como concebidos exclusivamente para laboratorio.	Kg	7	Ex.
7508.90.03	Cospeles.	Kg	7	Ex.
7508.90.99	Las demás.	Kg	7	Ex.

11411.



816

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Capítulo 76

Aluminio y sus manufacturas**Nota.**

1. En este Capítulo, se entiende por:

a) **Barras**

los productos laminados, extrudidos o forjados, sin enrollar, cuya sección transversal, maciza y constante en toda su longitud, tenga forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo (incluidos los *círculos aplanados* y los *rectángulos modificados*, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos). Los productos de sección transversal cuadrada, rectangular, triangular o poligonal, pueden tener las aristas redondeadas en toda su longitud. El espesor de los productos de sección transversal rectangular (incluidos los de sección *rectangular modificada*) debe ser superior a la décima parte de la anchura. También se consideran barras, los productos de las mismas formas y dimensiones, moldeados, colados o sinterizados, que han recibido, después de su obtención, un trabajo superior a un desbarbado grosero, siempre que este trabajo no confiera a los productos el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

b) **Perfiles**

los productos laminados, extrudidos, forjados u obtenidos por conformado o plegado, enrollados o sin enrollar, de sección transversal constante en toda su longitud, que no cumplan las definiciones de barras, alambre, chapas, hojas, tiras o tubos. También se consideran perfiles, los productos de las mismas formas, moldeados, colados o sinterizados, que han recibido, después de su obtención, un trabajo superior a un desbarbado grosero, siempre que este trabajo no confiera a los productos el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

c) **Alambre**



817

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

el producto laminado, extrudido o trefilado, enrollado, cuya sección transversal maciza y constante en toda su longitud, tenga forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo (incluidos los *círculos aplanados* y los *rectángulos modificados*, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos). Los productos de sección transversal cuadrada, rectangular, triangular o poligonal, pueden tener las aristas redondeadas en toda su longitud. El espesor de los productos de sección transversal rectangular (incluidos los de sección *rectangular modificada*) debe ser superior a la décima parte de la anchura.

d) **Chapas, hojas y tiras**

los productos planos de espesor constante (excepto los productos en bruto de la partida 76.01), enrollados o sin enrollar, de sección transversal rectangular maciza, aunque tengan las aristas redondeadas (incluidos los *rectángulos modificados*, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos), que se presenten:

- en forma cuadrada o rectangular, de espesor inferior o igual a la décima parte de la anchura,
- en forma distinta de la cuadrada o rectangular, de cualquier dimensión, siempre que no tengan el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

Se clasifican, en particular, en las partidas 76.06 y 76.07, las chapas, hojas y tiras aunque presenten motivos (por ejemplo: acanaladuras, estrías, gofrados, lágrimas, botones, rombos), así como las perforadas, onduladas, pulidas o revestidas, siempre que estos trabajos no les confieran el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

e) **Tubos**



818

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

los productos con un solo hueco cerrado, de sección transversal constante en toda su longitud, en forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo, enrollados o sin enrollar y cuyas paredes sean de espesor constante. También se consideran tubos, los productos de sección transversal en forma de cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo, que tengan las aristas redondeadas en toda su longitud, siempre que las secciones transversales interior y exterior tengan la misma forma, la misma disposición y el mismo centro. Los tubos que tengan las secciones transversales citadas anteriormente pueden estar pulidos, revestidos, curvados, roscados, taladrados, estrechados o abocardados, tener forma cónica o estar provistos de bridas, collarines o anillos.

Notas de subpartida.

1. En este Capítulo, se entiende por:

a) **Aluminio sin alear**

el metal con un contenido de aluminio superior o igual al 99% en peso, siempre que el contenido en peso de los demás elementos sea inferior o igual a los límites indicados en el cuadro siguiente:

CUADRO
Otros elementos

Elemento	Contenido límite % en peso
Fe+Si (total hierro más silicio) Los demás elementos ¹⁾ , cada uno	1 0.1 ²⁾
¹⁾ Los demás elementos, por ejemplo: Cr, Cu, Mg, Mn, Ni, Zn. ²⁾ Se tolera un contenido de cobre superior al 0.1 % pero inferior o igual al 0.2 %, siempre que ni el contenido de cromo ni el de manganeso sea superior al 0.05 %	

b) **Aleaciones de aluminio**

las materias metálicas en las que el aluminio predomine en peso sobre cada uno de los demás elementos, siempre que:



819

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- 1) el contenido en peso de, al menos, uno de los demás elementos o el total hierro más silicio, sea superior a los límites indicados en el cuadro anterior; o
 - 2) el contenido total de los demás elementos sea superior al 1% en peso.
2. No obstante lo dispuesto en la Nota 1 c) de este Capítulo, en la subpartida 7616.91, solamente se admite como *alambre* el producto, enrollado o sin enrollar, cuya sección transversal, de cualquier forma, sea inferior o igual a 6 mm en su mayor dimensión.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	Unidad	IMPUESTO	
			IMP.	EXP.
76.01	Aluminio en bruto.			
7601.10	- Aluminio sin alear.			
7601.10.01	Lingotes de aluminio con pureza mínima de 99.7% de aluminio, conteniendo en peso: 0.010 a 0.025% de boro, 0.04 a 0.08% de silicio y 0.13 a 0.18% de hierro, reconocibles como destinados a la fabricación de conductores eléctricos.	Kg	Ex.	Ex.
7601.10.99	Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
7601.20	- Aleaciones de aluminio.			
7601.20.01	En cualquier forma, con un contenido igual o superior a: 5% de titanio y 1% de boro; o de 10% de estroncio, excepto —en ambos casos— de sección transversal circular de diámetro igual o superior a 50 mm.	Kg	Ex.	Ex.
7601.20.99	Las demás.	Kg	Ex.	Ex.
76.02	Desperdicios y desechos, de aluminio.			
7602.00	Desperdicios y desechos, de aluminio.			
7602.00.01	Chatarra o desperdicios de aluminio provenientes de cables, placas, hojas, barras, perfiles o tubos.	Kg	Ex.	Ex.
7602.00.99	Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
76.03	Polvo y escamillas, de aluminio.			
7603.10	- Polvo de estructura no laminar.			
7603.10.01	Polvo de estructura no laminar.	Kg	7	Ex.

119/11.



820

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

7603.20	-	Polvo de estructura laminar; escamillas.			
7603.20.01		Polvo de estructura laminar; escamillas.	Kg	7	Ex.
76.04		Barras y perfiles, de aluminio.			
7604.10	-	De aluminio sin alear.			
7604.10.01		Con pureza mínima de 99.5%, diámetro igual o superior a 9 mm, para la fabricación de conductores eléctricos.	Kg	7	Ex.
7604.10.02		Perfiles.	Kg	10	Ex.
7604.10.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
	-	De aleaciones de aluminio:			
7604.21	--	Perfiles huecos.			
7604.21.01		Perfiles huecos.	Kg	10	Ex.
7604.29	--	Los demás.			
7604.29.01		Barras de aluminio, con un contenido en peso de: 0.7% de hierro, 0.4 a 0.8% de silicio, 0.15 a 0.40% de cobre, 0.8 a 1.2% de magnesio, 0.04 a 0.35% de cromo, además de los otros elementos.	Kg	7	Ex.
7604.29.02		Perfiles.	Kg	10	Ex.
7604.29.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
76.05		Alambre de aluminio.			
	-	De aluminio sin alear:			
7605.11	--	Con la mayor dimensión de la sección transversal superior a 7 mm.			
7605.11.01		Con pureza mínima de 99.5% de aluminio y diámetro igual o superior a 9 mm, para la fabricación de conductores eléctricos.	Kg	7	Ex.
7605.11.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
7605.19	--	Los demás.			
7605.19.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
	-	De aleaciones de aluminio:			
7605.21	--	Con la mayor dimensión de la sección transversal superior a 7 mm.			
7605.21.01		Con un contenido en peso de: 0.7% de hierro, 0.4 a 0.8% de silicio, 0.15 a 0.40% de cobre, 0.8 a 1.2% de magnesio, 0.04 a 0.35% de cromo, además de los otros elementos.	Kg	7	Ex.
7605.21.02		De aleación 5056.	Kg	7	Ex.
7605.21.99		Los demás.	Kg	10	Ex.

12911.



821

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

7605.29	--	Los demás.			
7605.29.01		Con un contenido en peso de: 0.7% de hierro, 0.4 a 0.8% de silicio, 0.15 a 0.40% de cobre, 0.8 a 1.2% de magnesio, 0.04 a 0.35% de cromo, además de los otros elementos.	Kg	7	Ex.
7605.29.02		De la aleación A2011TD, según Norma JIS-H-4040, o sus equivalentes.	Kg	7	Ex.
7605.29.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
76.06		Chapas y tiras, de aluminio, de espesor superior a 0.2 mm.			
	-	Cuadradas o rectangulares:			
7606.11	--	De aluminio sin alear.			
7606.11.01		Hojas o tiras o chapas en rollos, con un contenido de aluminio igual o superior al 93%, con resistencia a la tensión igual o superior a 2,812 Kg/cm ² y con elongación mínima de 1% en 5 cm de longitud, reconocibles exclusivamente para la elaboración de envases para bebidas o alimentos.	Kg	Ex.	Ex.
7606.11.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
7606.12	--	De aleaciones de aluminio.			
7606.12.01		Hojas o tiras o chapas en rollos, con un contenido de aluminio igual o superior al 93%, con resistencia a la tensión igual o superior a 2,812 Kg/cm ² y con elongación mínima de 1% en 5 cm de longitud, reconocibles exclusivamente para la elaboración de envases para bebidas o alimentos.	Kg	Ex.	Ex.
7606.12.02		Reconocibles para fuselaje de naves aéreas.	Kg	7	Ex.
7606.12.03		Anodizadas, en rollos, excepto las comprendidas en la fracción 7606.12.01.	Kg	10	Ex.
7606.12.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
	-	Las demás:			
7606.91	--	De aluminio sin alear.			
7606.91.01		Reconocibles para naves aéreas.	Kg	7	Ex.
7606.91.99		Las demás.	Kg	10	Ex.
7606.92	--	De aleaciones de aluminio.			
7606.92.01		Reconocibles para naves aéreas.	Kg	7	Ex.

4492-



822

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

7606.92.99		Las demás.	Kg	10	Ex.
76.07		Hojas y tiras, delgadas, de aluminio (incluso impresas o fijadas sobre papel, cartón, plástico o soportes similares), de espesor inferior o igual a 0.2 mm (sin incluir el soporte).			
	-	Sin soporte:			
7607.11	--	Simplemente laminadas.			
7607.11.01		Simplemente laminadas.	Kg	10	Ex.
7607.19	--	Las demás.			
7607.19.01		Reconocibles para naves aéreas.	Kg	7	Ex.
7607.19.02		Atacadas en su superficie, reconocibles para la fabricación de condensadores electrolíticos.	Kg	7	Ex.
7607.19.03		De espesor inferior o igual a 0.02 mm y anchura inferior a 20 mm, o en espesor inferior a 0.006 mm, en cualquier anchura, en rollos, reconocibles como concebidas exclusivamente para condensadores eléctricos.	Kg	7	Ex.
7607.19.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
7607.20	-	Con soporte.			
7607.20.01		Reconocibles para naves aéreas.	Kg	7	Ex.
7607.20.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
76.08		Tubos de aluminio.			
7608.10	-	De aluminio sin alear.			
7608.10.01		Con diámetro interior inferior o igual a 203.2 mm, excepto lo comprendido en las fracciones 7608.10.02 y 7608.10.03.	Kg	10	Ex.
7608.10.02		Con diámetro interior inferior o igual a 203.2 mm, incluso con órganos de acoplamiento y compuertas laterales de descarga reconocibles como concebidos exclusivamente para sistemas de riego agrícola a flor de tierra.	Kg	10	Ex.
7608.10.03		Serpentines.	Kg	10	Ex.
7608.10.99		Los demás.	Kg	7	Ex.
7608.20	-	De aleaciones de aluminio.			
7608.20.01		Con diámetro interior inferior o igual a 203.2 mm, excepto lo comprendido en las fracciones 7608.20.02 y 7608.20.03.	Kg	10	Ex.

119/11.



823

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

7608.20.02		Con diámetro interior inferior o igual a 203.2 mm, incluso con órganos de acoplamiento y compuertas laterales de descarga reconocibles como concebidos exclusivamente para sistemas de riego agrícola a flor de tierra.	Kg	10	Ex.
7608.20.03		Serpentines.	Kg	10	Ex.
7608.20.99		Los demás.	Kg	7	Ex.
76.09		Accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos) de aluminio.			
7609.00		Accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos) de aluminio.			
7609.00.01		Reconocibles para naves aéreas.	Kg	7	Ex.
7609.00.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
76.10		Construcciones y sus partes (por ejemplo: puentes y sus partes, torres, castilletes, pilares, columnas, armazones para techumbre, techados, puertas y ventanas, y sus marcos, contramarcos y umbrales, barandillas), de aluminio, excepto las construcciones prefabricadas de la partida 94.06; chapas, barras, perfiles, tubos y similares, de aluminio, preparados para la construcción.			
7610.10	-	Puertas y ventanas, y sus marcos, contramarcos y umbrales.			
7610.10.01		Puertas y ventanas, y sus marcos, contramarcos y umbrales.	Kg	20	Ex.
7610.90	-	Los demás.			
7610.90.01		Mástiles para embarcaciones.	Kg	7	Ex.
7610.90.99		Los demás.	Kg	20	Ex.
76.11		Depósitos, cisternas, cubas y recipientes similares para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de aluminio, de capacidad superior a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo.			

119/11.



824

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

7611.00		Depósitos, cisternas, cubas y recipientes similares para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de aluminio, de capacidad superior a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo.			
7611.00.01		Depósitos, cisternas, cubas y recipientes similares para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de aluminio, de capacidad superior a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo.	Pza	20	Ex.
76.12		Depósitos, barriles, tambores, bidones, botes, cajas y recipientes similares, de aluminio (incluidos los envases tubulares rígidos o flexibles), para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de capacidad inferior o igual a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo.			
7612.10	-	Envases tubulares flexibles.			
7612.10.01		Envases tubulares flexibles.	Pza	20	Ex.
7612.90	-	Los demás.			
7612.90.01		Reconocibles como concebidos exclusivamente para el transporte y conservación de semen para animales y las demás muestras biológicas.	Pza	Ex.	Ex.
7612.90.99		Los demás.	Pza	20	Ex.
76.13		Recipientes para gas comprimido o licuado, de aluminio.			
7613.00		Recipientes para gas comprimido o licuado, de aluminio.			
7613.00.01		Recipientes para gas comprimido o licuado, de aluminio.	Pza	15	Ex.
76.14		Cables, trenzas y similares, de aluminio, sin aislar para electricidad.			
7614.10	-	Con alma de acero.			
7614.10.01		Con alma de acero.	Kg	10	Ex.
7614.90	-	Los demás.			

11911.



825

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

7614.90.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
76.15		Artículos de uso doméstico, higiene o tocador, y sus partes, de aluminio; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos, de aluminio.			
		Artículos de uso doméstico y sus partes; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos:			
7615.11	--	Esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos.			
7615.11.01		Esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos.	Kg	20	Ex.
7615.19	--	Los demás.			
7615.19.01		Ollas de presión.	Kg	20	Ex.
7615.19.99		Los demás.	Kg	20	Ex.
7615.20	-	Artículos de higiene o tocador, y sus partes.			
7615.20.01		Artículos de higiene o tocador, y sus partes.	Kg	20	Ex.
76.16		Las demás manufacturas de aluminio.			
7616.10	-	Puntas, clavos, grapas apuntadas, tornillos, pernos, tuercas, escarpas roscadas, remaches, pasadores, clavijas, chavetas, arandelas y artículos similares.			
7616.10.01		Clavos, puntillas, remaches, arandelas, tornillos o tuercas.	Kg	10	Ex.
7616.10.02		Clavijas.	Kg	7	Ex.
7616.10.03		Reconocibles para naves aéreas.	Kg	7	Ex.
7616.10.99		Los demás.	Kg	20	Ex.
	-	Las demás:			
7616.91	--	Telas metálicas, redes y rejillas, de alambre de aluminio.			
7616.91.01		Telas metálicas, redes y rejillas, de alambre de aluminio.	Kg	20	Ex.
7616.99	--	Las demás.			
7616.99.01		Accesorios para tendidos aéreos eléctricos.	Kg	10	Ex.
7616.99.02		Carretes de urdido, seccionales.	Kg	7	Ex.
7616.99.03		Bobinas o carretes reconocibles como concebidas exclusivamente para la industria textil.	Kg	7	Ex.
7616.99.04		Bobinas o carretes, excepto lo comprendido en la fracción 7616.99.03.	Kg	7	Ex.

11911.



826

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

7616.99.05	Quemadores de aluminio, para calentadoras de ambiente.	Kg	10	Ex.
7616.99.06	Agujas para tejer a mano.	Kg	20	Ex.
7616.99.07	Ganchillos para tejer a mano.	Kg	20	Ex.
7616.99.08	Chapas o bandas extendidas.	Kg	10	Ex.
7616.99.09	Portagomas (casquillos) o tapas (conteras) para lápices.	Kg	10	Ex.
7616.99.10	Discos con un contenido de aluminio igual o superior a 97%; excepto lo comprendido en la fracción 7616.99.14.	Kg	7	Ex.
7616.99.11	Anodos.	Kg	10	Ex.
7616.99.12	Reconocibles para naves aéreas.	Kg	7	Ex.
7616.99.13	Escaleras.	Kg	20	Ex.
7616.99.14	Manufacturas planas con un contenido de aluminio igual o superior a 99.7%, cuyas dimensiones se circunscriban en una circunferencia de un círculo cuyo diámetro sea igual o superior a 12 mm, pero inferior a 70 mm, y espesor igual o superior a 3 mm, pero inferior o igual a 16 mm.	Kg	7	Ex.
7616.99.15	Casquillos troquelados, reconocibles como concebidos exclusivamente para esferas de navidad.	Kg	Ex.	Ex.
7616.99.99	Las demás.	Kg	20	Ex.

11911.



827

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Capítulo 77

(Reservado para una futura utilización en el Sistema Armonizado)

11911.



828

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Capítulo 78

Plomo y sus manufacturas**Nota.**

1. En este Capítulo, se entiende por:

a) **Barras**

los productos laminados, extrudidos o forjados, sin enrollar, cuya sección transversal, maciza y constante en toda su longitud, tenga forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo (incluidos los *círculos aplanados* y los *rectángulos modificados*, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos). Los productos de sección transversal cuadrada, rectangular, triangular o poligonal, pueden tener las aristas redondeadas en toda su longitud. El espesor de los productos de sección transversal rectangular (incluidos los de sección *rectangular modificada*) debe ser superior a la décima parte de la anchura. También se consideran barras, los productos de las mismas formas y dimensiones, moldeados, colados o sinterizados, que han recibido, después de su obtención, un trabajo superior a un desbarbado grosero, siempre que este trabajo no confiera a los productos el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

b) **Perfiles**

los productos laminados, extrudidos, forjados u obtenidos por conformado o plegado, enrollados o sin enrollar, de sección transversal constante en toda su longitud, que no cumplan las definiciones de barras, alambre, chapas, hojas, tiras o tubos. También se consideran perfiles, los productos de las mismas formas, moldeados, colados o sinterizados, que han recibido, después de su obtención, un trabajo superior a un desbarbado grosero, siempre que este trabajo no confiera a los productos el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

c) **Alambre**

11911



829

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

el producto laminado, extrudido o trefilado, enrollado, cuya sección transversal maciza y constante en toda su longitud, tenga forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo (incluidos los *círculos aplanados* y los *rectángulos modificados*, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos). Los productos de sección transversal cuadrada, rectangular, triangular o poligonal, pueden tener las aristas redondeadas en toda su longitud. El espesor de los productos de sección transversal rectangular (incluidos los de sección *rectangular modificada*) debe ser superior a la décima parte de la anchura.

d) **Chapas, hojas y tiras**

los productos planos de espesor constante (excepto los productos en bruto de la partida 78.01), enrollados o sin enrollar, de sección transversal rectangular maciza, aunque tengan las aristas redondeadas (incluidos los *rectángulos modificados*, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos), que se presenten:

- en forma cuadrada o rectangular, de espesor inferior o igual a la décima parte de la anchura,
- en forma distinta de la cuadrada o rectangular, de cualquier dimensión, siempre que no tengan el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

Se clasifican, en particular, en la partida 78.04, las chapas, hojas y tiras aunque presenten motivos (por ejemplo: acanaladuras, estrías, gofrados, lágrimas, botones, rombos), así como las perforadas, onduladas, pulidas o revestidas, siempre que estos trabajos no les confieran el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

e) **Tubos**

11921.



830

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

los productos con un solo hueco cerrado, de sección transversal constante en toda su longitud, en forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo, enrollados o sin enrollar y cuyas paredes sean de espesor constante. También se consideran tubos, los productos de sección transversal en forma de cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo, que tengan las aristas redondeadas en toda su longitud, siempre que las secciones transversales interior y exterior tengan la misma forma, la misma disposición y el mismo centro. Los tubos que tengan las secciones transversales citadas anteriormente pueden estar pulidos, revestidos, curvados, roscados, taladrados, estrechados o abocardados, tener forma cónica o estar provistos de bridas, collarines o anillos.

Nota de subpartida.

1. En este Capítulo, se entiende por *plomo refinado*:

el metal con un contenido de plomo superior o igual al 99.9% en peso, siempre que el contenido en peso de cualquier otro elemento sea inferior o igual a los límites indicados en el cuadro siguiente:

CUADRO
Otros elementos

Elemento		Contenido límite % en peso
Ag	Plata	0.02
As	Arsénico	0.005
Bi	Bismuto	0.05
Ca	Calcio	0.002
Cd	Cadmio	0.002
Cu	Cobre	0.08
Fe	Hierro	0.002
S	Azufre	0.002
Sb	Antimonio	0.005
Sn	Estaño	0.005
Zn	Cinc	0.002
Los demás (por ejemplo, Te), cada uno		0.001

11911-



831

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	Unidad	IMPUESTO	
			IMP.	EXP.
78.01	Plomo en bruto.			
7801.10	- Plomo refinado.			
7801.10.01	Plomo refinado.	Kg	7	Ex.
	- Los demás:			
7801.91	-- Con antimonio como el otro elemento predominante en peso.			
7801.91.01	Con antimonio como el otro elemento predominante en peso.	Kg	7	Ex.
7801.99	-- Los demás.			
7801.99.99	Los demás.	Kg	7	Ex.
78.02	Desperdicios y desechos, de plomo.			
7802.00	Desperdicios y desechos, de plomo.			
7802.00.01	Desperdicios y desechos, de plomo.	Kg	7	Ex.
78.04	Chapas, hojas y tiras, de plomo; polvo y escamillas, de plomo.			
	- Chapas, hojas y tiras:			
7804.11	-- Hojas y tiras, de espesor inferior o igual a 0.2 mm (sin incluir el soporte).			
7804.11.01	Hojas y tiras, de espesor inferior o igual a 0.2 mm (sin incluir el soporte).	Kg	7	Ex.
7804.19	-- Las demás.			
7804.19.99	Las demás.	Kg	7	Ex.
7804.20	- Polvo y escamillas.			
7804.20.01	Polvo y escamillas.	Kg	7	Ex.
78.06	Las demás manufacturas de plomo.			
7806.00	Las demás manufacturas de plomo.			
7806.00.01	Barras, perfiles y alambre, de plomo.	Kg	7	Ex.
7806.00.02	Tubos y accesorios de tubería, (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos), de plomo.	Kg	7	Ex.
7806.00.99	Las demás.	Kg	10	Ex.

11911.



832

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Capítulo 79

Cinc y sus manufacturas**Nota.**

1. En este Capítulo, se entiende por:

a) **Barras**

los productos laminados, extrudidos o forjados, sin enrollar, cuya sección transversal, maciza y constante en toda su longitud, tenga forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo (incluidos los *círculos aplanados* y los *rectángulos modificados*, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos). Los productos de sección transversal cuadrada, rectangular, triangular o poligonal, pueden tener las aristas redondeadas en toda su longitud. El espesor de los productos de sección transversal rectangular (incluidos los de sección *rectangular modificada*) debe ser superior a la décima parte de la anchura. También se consideran barras, los productos de las mismas formas y dimensiones, moldeados, colados o sinterizados, que han recibido, después de su obtención, un trabajo superior a un desbarbado grosero, siempre que este trabajo no confiera a los productos el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

b) **Perfiles**

los productos laminados, extrudidos, forjados u obtenidos por conformado o plegado, enrollados o sin enrollar, de sección transversal constante en toda su longitud, que no cumplan las definiciones de barras, alambre, chapas, hojas, tiras o tubos. También se consideran perfiles, los productos de las mismas formas, moldeados, colados o sinterizados, que han recibido, después de su obtención, un trabajo superior a un desbarbado grosero, siempre que este trabajo no confiera a los productos el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

c) **Alambre**

119/11.



833

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

el producto laminado, extrudido o trefilado, enrollado, cuya sección transversal maciza y constante en toda su longitud, tenga forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo (incluidos los *círculos aplanados* y los *rectángulos modificados*, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos). Los productos de sección transversal cuadrada, rectangular, triangular o poligonal, pueden tener las aristas redondeadas en toda su longitud. El espesor de los productos de sección transversal rectangular (incluidos los de sección *rectangular modificada*) debe ser superior a la décima parte de la anchura.

d) **Chapas, hojas y tiras**

los productos planos de espesor constante (excepto los productos en bruto de la partida 79.01), enrollados o sin enrollar, de sección transversal rectangular maciza, aunque tengan las aristas redondeadas (incluidos los *rectángulos modificados*, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos), que se presenten:

- en forma cuadrada o rectangular, de espesor inferior o igual a la décima parte de la anchura,
- en forma distinta de la cuadrada o rectangular, de cualquier dimensión, siempre que no tengan el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

Se clasifican, en particular, en la partida 79.05, las chapas, hojas y tiras aunque presenten motivos (por ejemplo: acanaladuras, estrías, gofrados, lágrimas, botones, rombos), así como las perforadas, onduladas, pulidas o revestidas, siempre que estos trabajos no les confieran el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

e) **Tubos**

11911-



834

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

los productos con un solo hueco cerrado, de sección transversal constante en toda su longitud, en forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo, enrollados o sin enrollar y cuyas paredes sean de espesor constante. También se consideran tubos, los productos de sección transversal en forma de cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo, que tengan las aristas redondeadas en toda su longitud, siempre que las secciones transversales interior y exterior tengan la misma forma, la misma disposición y el mismo centro. Los tubos que tengan las secciones transversales citadas anteriormente pueden estar pulidos, revestidos, curvados, roscados, taladrados, estrechados o abocardados, tener forma cónica o estar provistos de bridas, collarines o anillos.

Nota de subpartida.

1. En este Capítulo, se entiende por:

a) **Cinc sin alear**

el metal con un contenido de cinc superior o igual al 97.5% en peso.

b) **Aleaciones de cinc**

las materias metálicas en las que el cinc predomine en peso sobre cada uno de los demás elementos, siempre que el contenido total de los demás elementos sea superior al 2.5% en peso.

c) **Polvo de condensación, de cinc**

el producto obtenido por condensación de vapor de cinc constituido por partículas esféricas más finas que el polvo. Estas partículas deben pasar por un tamiz con abertura de malla de 63 micras en una proporción superior o igual al 80% en peso. El contenido de cinc metálico debe ser superior o igual al 85% en peso.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	Unidad	IMPUESTO	
			IMP.	EXP.
79.01	Cinc en bruto.			

11911.



835

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

	-	Cinc sin alear:			
7901.11	--	Con un contenido de cinc superior o igual al 99.99% en peso.			
7901.11.01		Con un contenido de cinc superior o igual al 99.99% en peso.	Kg	7	Ex.
7901.12	--	Con un contenido de cinc inferior al 99.99% en peso.			
7901.12.01		Con un contenido de cinc inferior al 99.99% en peso.	Kg	7	Ex.
7901.20	-	Aleaciones de cinc.			
7901.20.01		Aleaciones de cinc.	Kg	7	Ex.
79.02		Desperdicios y desechos, de cinc.			
7902.00		Desperdicios y desechos, de cinc.			
7902.00.01		Desperdicios y desechos, de cinc.	Kg	7	Ex.
79.03		Polvo y escamillas, de cinc.			
7903.10	-	Polvo de condensación.			
7903.10.01		Polvo de condensación.	Kg	7	Ex.
7903.90	-	Los demás.			
7903.90.99		Los demás.	Kg	7	Ex.
79.04		Barras, perfiles y alambre, de cinc.			
7904.00		Barras, perfiles y alambre, de cinc.			
7904.00.01		Barras, perfiles y alambre, de cinc.	Kg	7	Ex.
79.05		Chapas, hojas y tiras, de cinc.			
7905.00		Chapas, hojas y tiras, de cinc.			
7905.00.01		Chapas, hojas y tiras, de cinc.	Kg	7	Ex.
79.07		Las demás manufacturas de cinc.			
7907.00		Las demás manufacturas de cinc.			
7907.00.01		Tubos y accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos), de cinc.	Kg	7	Ex.
7907.00.99		Las demás.	Kg	10	Ex.

11921



836

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Capítulo 80

Estaño y sus manufacturas**Nota.**

1. En este Capítulo, se entiende por:

a) **Barras**

los productos laminados, extrudidos o forjados, sin enrollar, cuya sección transversal, maciza y constante en toda su longitud, tenga forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo (incluidos los *círculos aplanados* y los *rectángulos modificados*, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos). Los productos de sección transversal cuadrada, rectangular, triangular o poligonal, pueden tener las aristas redondeadas en toda su longitud. El espesor de los productos de sección transversal rectangular (incluidos los de sección *rectangular modificada*) debe ser superior a la décima parte de la anchura. También se consideran barras, los productos de las mismas formas y dimensiones, moldeados, colados o sinterizados, que han recibido, después de su obtención, un trabajo superior a un desbarbado grosero, siempre que este trabajo no confiera a los productos el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

b) **Perfiles**

los productos laminados, extrudidos, forjados u obtenidos por conformado o plegado, enrollados o sin enrollar, de sección transversal constante en toda su longitud, que no cumplan las definiciones de barras, alambre, chapas, hojas, tiras o tubos. También se consideran perfiles, los productos de las mismas formas, moldeados, colados o sinterizados, que han recibido, después de su obtención, un trabajo superior a un desbarbado grosero, siempre que este trabajo no confiera a los productos el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

c) **Alambre**

11911.



837

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

el producto laminado, extrudido o trefilado, enrollado, cuya sección transversal maciza y constante en toda su longitud, tenga forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo (incluidos los *círculos aplanados* y los *rectángulos modificados*, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos). Los productos de sección transversal cuadrada, rectangular, triangular o poligonal, pueden tener las aristas redondeadas en toda su longitud. El espesor de los productos de sección transversal rectangular (incluidos los de sección *rectangular modificada*) debe ser superior a la décima parte de la anchura.

d) **Chapas, hojas y tiras**

los productos planos de espesor constante (excepto los productos en bruto de la partida 80.01), enrollados o sin enrollar, de sección transversal rectangular maciza, aunque tengan las aristas redondeadas (incluidos los *rectángulos modificados*, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos), que se presenten:

- en forma cuadrada o rectangular, de espesor inferior o igual a la décima parte de la anchura,
- en forma distinta de la cuadrada o rectangular, de cualquier dimensión, siempre que no tengan el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

e) **Tubos**

los productos con un solo hueco cerrado, de sección transversal constante en toda su longitud, en forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo, enrollados o sin enrollar y cuyas paredes sean de espesor constante. También se consideran tubos, los productos de sección transversal en forma de cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo, que tengan las aristas redondeadas en toda su longitud, siempre que las secciones transversales interior y exterior tengan la misma forma, la misma disposición y el mismo centro. Los tubos que tengan las secciones transversales citadas anteriormente pueden estar pulidos, revestidos, curvados, roscados, taladrados, estrechados o abocardados, tener forma cónica o estar provistos de bridas, collarines o anillos.

Nota de subpartida.



838

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

1. En este Capítulo, se entiende por:

a) **Estaño sin alear**

el metal con un contenido de estaño superior o igual al 99% en peso, siempre que el contenido de bismuto o de cobre, eventualmente presentes, sea inferior en peso a los límites indicados en el cuadro siguiente:

CUADRO
Otros elementos

Elemento		Contenido límite % en peso
Bi	Bismuto	0.1
Cu	Cobre	0.4

b) **Aleaciones de estaño**

las materias metálicas en las que el estaño predomine en peso sobre cada uno de los demás elementos, siempre que:

- 1) el contenido total de los demás elementos sea superior al 1% en peso; o
- 2) el contenido de bismuto o cobre sea superior o igual en peso a los límites indicados en el cuadro anterior.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	Unidad	IMPUESTO	
			IMP.	EXP.
80.01	Estaño en bruto.			
8001.10	- Estaño sin alear.			
8001.10.01	Estaño sin alear.	Kg	7	Ex.
8001.20	- Aleaciones de estaño.			
8001.20.01	Aleaciones de estaño.	Kg	7	Ex.
80.02	Desperdicios y desechos, de estaño.			
8002.00	Desperdicios y desechos, de estaño.			

11911.



839

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

8002.00.01	Desperdicios y desechos, de estaño.	Kg	7	Ex.
80.03	Barras, perfiles y alambre, de estaño.			
8003.00	Barras, perfiles y alambre, de estaño.			
8003.00.01	Barras, perfiles y alambre, de estaño.	Kg	7	Ex.
80.07	Las demás manufacturas de estaño.			
8007.00	Las demás manufacturas de estaño.			
8007.00.01	Chapas, hojas y tiras, de estaño, de espesor superior a 0.2 mm.	Kg	7	Ex.
8007.00.02	Hojas y tiras, delgadas, de estaño (incluso impresas o fijadas sobre papel, cartón, plástico o soportes similares), de espesor inferior o igual a 0.2 mm (sin incluir el soporte); polvo y escamillas, de estaño.	Kg	7	Ex.
8007.00.03	Tubos y accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos), de estaño.	Kg	7	Ex.
8007.00.99	Las demás.	Kg	20	Ex.

1192



840

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Capítulo 81

**Los demás metales comunes; cermets;
manufacturas de estas materias**

Nota de subpartida.

1. La Nota 1 del Capítulo 74, que define las *barras, perfiles, alambre, chapas, hojas y tiras*, se aplica, *mutatis mutandis*, a este Capítulo.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	Unidad	IMPUESTO	
			IMP.	EXP.
81.01	Volframio (tungsteno) y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.			
8101.10	- Polvo.			
8101.10.01	Polvo.	Kg	7	Ex.
	- Los demás:			
8101.94	-- Volframio (tungsteno) en bruto, incluidas las barras simplemente obtenidas por sinterizado.			
8101.94.01	Volframio (tungsteno) en bruto, incluidas las barras simplemente obtenidas por sinterizado.	Kg	7	Ex.
8101.96	-- Alambre.			
8101.96.01	Con diámetro igual o superior a 0.89 mm.	Kg	7	Ex.
8101.96.02	De sección circular, con diámetro inferior a 0.89 mm para la fabricación de filamentos de lámparas incandescentes.	Kg	7	Ex.
8101.96.99	Los demás.	Kg	7	Ex.
8101.97	-- Desperdicios y desechos.			
8101.97.01	Desperdicios y desechos.	Kg	7	Ex.
8101.99	-- Los demás.			
8101.99.01	Barras, excepto las simplemente obtenidas por sinterizado, perfiles, chapas, hojas y tiras.	Kg	7	Ex.
8101.99.99	Los demás.	Kg	7	Ex.
81.02	Molibdeno y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.			
8102.10	- Polvo.			
8102.10.01	Polvo.	Kg	7	Ex.

119/11



841

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

	-	Los demás:			
8102.94	--	Molibdeno en bruto, incluidas las barras simplemente obtenidas por sinterizado.			
8102.94.01		Molibdeno en bruto, incluidas las barras simplemente obtenidas por sinterizado.	Kg	7	Ex.
8102.95	--	Barras, excepto las simplemente obtenidas por sinterizado, perfiles, chapas, hojas y tiras.			
8102.95.01		Barras y varillas.	Kg	7	Ex.
8102.95.99		Las demás.	Kg	7	Ex.
8102.96	--	Alambre.			
8102.96.01		Alambre.	Kg	7	Ex.
8102.97	--	Desperdicios y desechos.			
8102.97.01		Desperdicios y desechos.	Kg	7	Ex.
8102.99	--	Los demás.			
8102.99.99		Los demás.	Kg	7	Ex.
81.03		Tantalio y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.			
8103.20	-	Tantalio en bruto, incluidas las barras simplemente obtenidas por sinterizado; polvo.			
8103.20.01		Tantalio en bruto, incluidas las barras simplemente obtenidas por sinterizado; polvo.	Kg	7	Ex.
8103.30	-	Desperdicios y desechos.			
8103.30.01		Desperdicios y desechos.	Kg	7	Ex.
8103.90	-	Los demás.			
8103.90.99		Los demás.	Kg	7	Ex.
81.04		Magnesio y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.			
	-	Magnesio en bruto:			
8104.11	--	Con un contenido de magnesio superior o igual al 99.8% en peso.			
8104.11.01		Con un contenido de magnesio superior o igual al 99.8% en peso.	Kg	7	Ex.
8104.19	--	Los demás.			
8104.19.99		Los demás.	Kg	7	Ex.
8104.20	-	Desperdicios y desechos.			
8104.20.01		Desperdicios y desechos.	Kg	7	Ex.
8104.30	-	Virutas, torneaduras y gránulos calibrados; polvo.			
8104.30.01		Virutas, torneaduras y gránulos calibrados; polvo.	Kg	7	Ex.

11911



842

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

8104.90	-	Los demás.			
8104.90.01		Perfiles.	Kg	7	Ex.
8104.90.02		Anodos.	Kg	7	Ex.
8104.90.99		Los demás.	Kg	7	Ex.
81.05		Matas de cobalto y demás productos intermedios de la metalurgia del cobalto; cobalto y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.			
8105.20	-	Matas de cobalto y demás productos intermedios de la metalurgia del cobalto; cobalto en bruto; polvo.			
8105.20.01		Matas de cobalto y demás productos intermedios de la metalurgia del cobalto; cobalto en bruto; polvo.	Kg	Ex.	Ex.
8105.30	-	Desperdicios y desechos.			
8105.30.01		Desperdicios y desechos.	Kg	Ex.	Ex.
8105.90	-	Los demás.			
8105.90.99		Los demás.	Kg	7	Ex.
81.06		Bismuto y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.			
8106.00		Bismuto y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.			
8106.00.01		Bismuto y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.	Kg	7	Ex.
81.07		Cadmio y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.			
8107.20	-	Cadmio en bruto; polvo.			
8107.20.01		Cadmio en bruto; polvo.	Kg	7	Ex.
8107.30	-	Desperdicios y desechos.			
8107.30.01		Desperdicios y desechos.	Kg	7	Ex.
8107.90	-	Los demás.			
8107.90.99		Los demás.	Kg	7	Ex.
81.08		Titanio y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.			
8108.20	-	Titanio en bruto; polvo.			
8108.20.01		Titanio en bruto; polvo.	Kg	7	Ex.

119/11.



843

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

8108.30	-	Desperdicios y desechos.			
8108.30.01		Desperdicios y desechos.	Kg	7	Ex.
8108.90	-	Los demás.			
8108.90.01		Canastillas, bastidores ("Racks") y serpentines.	Kg	15	Ex.
8108.90.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
81.09		Circonio y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.			
8109.20	-	Circonio en bruto; polvo.			
8109.20.01		Circonio en bruto; polvo.	Kg	7	Ex.
8109.30	-	Desperdicios y desechos.			
8109.30.01		Desperdicios y desechos.	Kg	7	Ex.
8109.90	-	Los demás.			
8109.90.99		Los demás.	Kg	7	Ex.
81.10		Antimonio y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.			
8110.10	-	Antimonio en bruto; polvo.			
8110.10.01		Antimonio en bruto; polvo.	Kg	7	Ex.
8110.20	-	Desperdicios y desechos.			
8110.20.01		Desperdicios y desechos.	Kg	7	Ex.
8110.90	-	Los demás.			
8110.90.99		Los demás.	Kg	7	Ex.
81.11		Manganeso y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.			
8111.00		Manganeso y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.			
8111.00.01		Polvos de manganeso y sus manufacturas.	Kg	7	Ex.
8111.00.99		Los demás.	Kg	7	Ex.
81.12		Berilio, cromo, germanio, vanadio, galio, hafnio (celtio), indio, niobio (colombio), renio y talio, así como las manufacturas de estos metales, incluidos los desperdicios y desechos.			
	-	Berilio:			
8112.12	--	En bruto; polvo.			
8112.12.01		En bruto; polvo.	Kg	7	Ex.
8112.13	--	Desperdicios y desechos.			

HGU.



844

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

8112.13.01		Desperdicios y desechos.	Kg	7	Ex.
8112.19	--	Los demás.			
8112.19.99		Los demás.	Kg	7	Ex.
	-	Cromo:			
8112.21	--	En bruto; polvo.			
8112.21.01		En bruto; polvo.	Kg	7	Ex.
8112.22	--	Desperdicios y desechos.			
8112.22.01		Desperdicios y desechos.	Kg	7	Ex.
8112.29	--	Los demás.			
8112.29.99		Los demás.	Kg	7	Ex.
	-	Talio:			
8112.51	--	En bruto; polvo.			
8112.51.01		En bruto; polvo.	Kg	7	Ex.
8112.52	--	Desperdicios y desechos.			
8112.52.01		Desperdicios y desechos.	Kg	7	Ex.
8112.59	--	Los demás.			
8112.59.99		Los demás.	Kg	7	Ex.
	-	Los demás:			
8112.92	--	En bruto; desperdicios y desechos; polvo.			
8112.92.01		En bruto; desperdicios y desechos; polvo.	Kg	7	Ex.
8112.99	--	Los demás.			
8112.99.99		Los demás.	Kg	7	Ex.
81.13		Cermet y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.			
8113.00		Cermet y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.			
8113.00.01		Cermet y sus manufacturas.	Kg	7	Ex.
8113.00.99		Los demás.	Kg	7	Ex.

HGH



845

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Capítulo 82

**Herramientas y útiles,
artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común;
partes de estos artículos, de metal común**

Notas.

1. Independientemente de las lámparas de soldar, de las fraguas portátiles, de las muelas con bastidor y de los juegos de manicura o pedicuro, así como de los artículos de la partida 82.09, este Capítulo comprende solamente los artículos provistos de una hoja u otra parte operante:
 - a) de metal común;
 - b) de carburo metálico o de cermet;
 - c) de piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas), con soporte de metal común, carburo metálico o cermet;
 - d) de abrasivos con soporte de metal común, siempre que se trate de útiles cuyos dientes, aristas u otras partes cortantes no hayan perdido su función propia por la presencia de polvo abrasivo.
2. Las partes de metal común de los artículos de este Capítulo se clasifican con los mismos, excepto las partes especialmente citadas y los portaútiles para herramientas de mano de la partida 84.66. Sin embargo, siempre se excluyen de este Capítulo las partes o accesorios de uso general, tal como se definen en la Nota 2 de esta Sección.

Se excluyen de este Capítulo, las cabezas, peines, contrapeines, hojas y cuchillas de afeitadoras, cortadoras de pelo o esquiladoras, eléctricas (partida 85.10).
3. Los surtidos formados por uno o varios cuchillos de la partida 82.11 y un número, por lo menos igual, de artículos de la partida 82.15, se clasifican en esta última partida.

11911.



846

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	Unidad	IMPUESTO	
			IMP.	EXP.
82.01	Layas, palas, azadas, picos, binaderas, horcas de labranza, rastrillos y raederas; hachas, hocinos y herramientas similares con filo; tijeras de podar de cualquier tipo; hoces y guadañas, cuchillos para heno o para paja, cizallas para setos, cuñas y demás herramientas de mano, agrícolas, hortícolas o forestales.			
8201.10	- Layas y palas.			
8201.10.01	Layas.	Pza	20	Ex.
8201.10.99	Las demás.	Pza	20	Ex.
8201.20	- Horcas de labranza.			
8201.20.01	Bioldos de más de cinco dientes.	Pza	10	Ex.
8201.20.99	Los demás.	Pza	20	Ex.
8201.30	- Azadas, picos, binaderas, rastrillos y raederas.			
8201.30.01	Rastrillos.	Pza	20	Ex.
8201.30.99	Los demás.	Pza	20	Ex.
8201.40	- Hachas, hocinos y herramientas similares con filo.			
8201.40.01	Hachas, hocinos y herramientas similares con filo.	Pza	20	Ex.
8201.50	- Tijeras de podar (incluidas las de trinchar aves) para usar con una sola mano.			
8201.50.01	Tijeras de podar (incluidas las de trinchar aves), para usar con una sola mano.	Pza	20	Ex.
8201.60	- Cizallas para setos, tijeras de podar y herramientas similares, para usar con las dos manos.			
8201.60.01	Cizallas para setos, tijeras de podar y herramientas similares, para usar con las dos manos.	Pza	20	Ex.
8201.90	- Las demás herramientas de mano, agrícolas, hortícolas o forestales.			
8201.90.01	Hoces.	Pza	20	Ex.
8201.90.02	Guadañas.	Pza	7	Ex.
8201.90.99	Los demás.	Pza	20	Ex.
82.02	Sierras de mano; hojas de sierra de cualquier clase (incluidas las fresas sierra y las hojas sin dentar).			
8202.10	- Sierras de mano.			

14911



847

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

8202.10.01	Serruchos (serrotes).	Kg	20	Ex.
8202.10.02	Tronzadores.	Kg	10	Ex.
8202.10.03	Seguetas para ampolletas.	Kg	7	Ex.
8202.10.04	Sierras con arco (arcos para seguetas).	Kg	20	Ex.
8202.10.99	Los demás.	Kg	15	Ex.
8202.20	- Hojas de sierra de cinta.			
8202.20.01	Hojas de sierra de cinta.	Kg	10	Ex.
	- Hojas de sierra circulares (incluidas las fresas sierra):			
8202.31	-- Con parte operante de acero.			
8202.31.01	Con diámetro exterior inferior o igual a 800 mm.	Kg	20	Ex.
8202.31.99	Los demás.	Kg	10	Ex.
8202.39	-- Las demás, incluidas las partes.			
8202.39.01	Con diámetro inferior o igual a 800 mm, excepto lo comprendido en la fracción 8202.39.02.	Kg	20	Ex.
8202.39.02	Guarnecidas de diamante.	Kg	10	Ex.
8202.39.03	Con diámetro exterior superior a 800 mm, excepto lo comprendido en la fracción 8202.39.02.	Kg	7	Ex.
8202.39.04	Esbozos (corazas o centros) de acero, reconocibles como concebidos exclusivamente para sierras circulares guarnecidas de diamante.	Kg	7	Ex.
8202.39.05	Segmentos o dientes sin polvo de diamante para sierras circulares, excepto lo comprendido en la fracción 8202.39.07.	Kg	7	Ex.
8202.39.06	Segmentos o dientes guarnecidos con polvo de diamante aglomerado.	Kg	10	Ex.
8202.39.07	Segmentos o dientes con parte operante de acero.	Kg	7	Ex.
8202.39.99	Las demás.	Kg	15	Ex.
8202.40	- Cadenas cortantes.			
8202.40.01	Cadenas para motosierras manuales con motor de explosión.	Kg	7	Ex.
8202.40.99	Las demás.	Kg	10	Ex.
	- Las demás hojas de sierra:			
8202.91	-- Hojas de sierra rectas para trabajar metal.			
8202.91.01	Seguetas.	Kg	10	Ex.
8202.91.02	Con segmentos o dientes guarnecidos con polvo de diamante aglomerado.	Kg	10	Ex.
8202.91.03	Segmentos o dientes guarnecidos con polvo de diamante aglomerado.	Kg	10	Ex.



848

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

8202.91.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
8202.99	--	Las demás.			
8202.99.01		Hojas de sierra de pelo.	Kg	7	Ex.
8202.99.99		Las demás.	Kg	10	Ex.
82.03		Limas, escofinas, alicates (incluso cortantes), tenazas, pinzas, cizallas para metales, cortatubos, cortapernos, sacabocados y herramientas similares, de mano.			
8203.10	-	Limas, escofinas y herramientas similares.			
8203.10.01		Limas, con peso inferior o igual a 22 g.	Pza	20	Ex.
8203.10.02		Limas con longitud superior a 50 cm.	Pza	7	Ex.
8203.10.99		Las demás.	Pza	20	Ex.
8203.20	-	Alicates (incluso cortantes), tenazas, pinzas y herramientas similares.			
8203.20.01		Trabadores para sierra.	Kg	7	Ex.
8203.20.99		Los demás.	Pza	20	Ex.
8203.30	-	Cizallas para metales y herramientas similares.			
8203.30.01		Cizallas para metales y herramientas similares.	Pza	20	Ex.
8203.40	-	Cortatubos, cortapernos, sacabocados y herramientas similares.			
8203.40.01		Sacabocados.	Pza	7	Ex.
8203.40.02		Cortatubos.	Pza	20	Ex.
8203.40.03		Cortapernos y cortarremaches.	Pza	7	Ex.
8203.40.99		Los demás.	Pza	20	Ex.
82.04		Llaves de ajuste de mano (incluidas las llaves dinamométricas); cubos (dados) de ajuste intercambiables, incluso con mango.			
	-	Llaves de ajuste de mano:			
8204.11	--	No ajustables.			
8204.11.01		Llaves de palanca y de martillo rotativo (matraca), excepto lo comprendido en la fracción 8204.11.02.	Kg	20	Ex.
8204.11.02		Con longitud igual o inferior a 610 mm.	Kg	20	Ex.
8204.11.99		Los demás.	Kg	15	Ex.
8204.12	--	Ajustables.			
8204.12.01		Llaves de cadena; llaves ajustables con longitud superior a 785 mm, para tubos.	Kg	7	Ex.



849

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

8204.12.02		Llaves de ajuste con longitud igual o inferior a 785 mm, para tubos.	Kg	20	Ex.
8204.12.99		Los demás.	Kg	20	Ex.
8204.20	-	Cubos (dados) de ajuste intercambiables, incluso con mango.			
8204.20.01		De palanca y de martillo rotativo (matraca).	Kg	20	Ex.
8204.20.99		Los demás.	Kg	15	Ex.
82.05		Herramientas de mano (incluidos los diamantes de vidriero) no expresadas ni comprendidas en otra parte; lámparas de soldar y similares; tornillos de banco, prensas de carpintero y similares, excepto los que sean accesorios o partes de máquinas herramienta; yunques; fraguas portátiles; muelas de mano o pedal, con bastidor.			
8205.10	-	Herramientas de taladrar o roscar (incluidas las terrajas).			
8205.10.01		Taladros, excepto lo comprendido en la fracción 8205.10.03.	Pza	7	Ex.
8205.10.02		Manerales para aterrajear, aun cuando se presenten con sus dados (terrajás).	Pza	20	Ex.
8205.10.03		Berbiquies.	Pza	20	Ex.
8205.10.99		Las demás.	Pza	20	Ex.
8205.20	-	Martillos y mazas.			
8205.20.01		Martillos y mazas.	Pza	20	Ex.
8205.30	-	Cepillos, formones, gubias y herramientas cortantes similares para trabajar madera.			
8205.30.01		Guillames, acanaladores o machihembradores.	Pza	7	Ex.
8205.30.99		Los demás.	Pza	20	Ex.
8205.40	-	Destornilladores.			
8205.40.01		Con probador de corriente, incluso con su lámpara; de matraca; de cabeza giratoria.	Pza	7	Ex.
8205.40.99		Los demás.	Pza	20	Ex.
	-	Las demás herramientas de mano (incluidos los diamantes de vidriero):			
8205.51	--	De uso doméstico.			
8205.51.01		Abrelatas.	Pza	20	Ex.
8205.51.02		Destapadores mecánicos, para cañerías.	Pza	10	Ex.

11911.



850

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

8205.51.03		Planchas a gas, para ropa.	Pza	20	Ex.
8205.51.99		Los demás.	Pza	20	Ex.
8205.59	--	Las demás.			
8205.59.01		Punzones.	Pza	20	Ex.
8205.59.02		Paletas (cucharas) de albañil.	Pza	20	Ex.
8205.59.03		Espátulas.	Pza	20	Ex.
8205.59.04		Alcuzas (aceiteras).	Pza	20	Ex.
8205.59.05		Cuñas de hierro o acero.	Pza	10	Ex.
8205.59.06		Cortavidrios.	Pza	20	Ex.
8205.59.07		Avellanadoras o expansores para tubos.	Pza	20	Ex.
8205.59.08		Engrapadoras.	Pza	10	Ex.
8205.59.09		Tensores para cadenas.	Pza	10	Ex.
8205.59.10		Tiradores o guías, para instalación de conductores eléctricos.	Pza	7	Ex.
8205.59.11		Aparatos o herramientas tipo pistola, impulsados por cartuchos detonantes, para incrustar o remachar taquetes, pernos o clavos.	Pza	20	Ex.
8205.59.12		Remachadoras.	Pza	20	Ex.
8205.59.13		Extractores de poleas o de rodamientos.	Pza	10	Ex.
8205.59.14		Compresores para colocar anillos de pistones.	Pza	10	Ex.
8205.59.15		Herramientas o utensilios para colocar válvulas de broche.	Pza	7	Ex.
8205.59.16		Extractores de piezas de reloj.	Pza	7	Ex.
8205.59.17		Atadores o precintadores.	Pza	20	Ex.
8205.59.18		Llanas.	Pza	20	Ex.
8205.59.19		Cinceles y cortafríos.	Pza	20	Ex.
8205.59.99		Las demás.	Pza	20	Ex.
8205.60	-	Lámparas de soldar y similares.			
8205.60.01		Lámparas de soldar.	Pza	20	Ex.
8205.60.99		Los demás.	Pza	20	Ex.
8205.70	-	Tornillos de banco, prensas de carpintero y similares.			
8205.70.01		Tornillos de banco.	Pza	20	Ex.
8205.70.02		Prensas de sujeción.	Pza	20	Ex.
8205.70.03		Sujetadores de piezas de reloj.	Pza	7	Ex.
8205.70.99		Los demás.	Pza	20	Ex.
8205.80	-	Yunques; fraguas portátiles; muelas de mano o pedal, con bastidor.			



851

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

8205.80.01		Amoladoras o esmeriladoras de pedal o de palanca (muelas con bastidor).	Pza	20	Ex.
8205.80.99		Los demás.	Pza	20	Ex.
8205.90	-	Juegos de artículos de dos o más de las subpartidas anteriores.			
8205.90.01		Juegos de artículos de dos o más de las subpartidas anteriores.	Kg	20	Ex.
82.06		Herramientas de dos o más de las partidas 82.02 a 82.05, acondicionadas en juegos para la venta al por menor.			
8206.00		Herramientas de dos o más de las partidas 82.02 a 82.05, acondicionadas en juegos para la venta al por menor.			
8206.00.01		Herramientas de dos o más de las partidas 82.02 a 82.05, acondicionadas en juegos para la venta al por menor.	Kg	20	Ex.
82.07		Útiles intercambiables para herramientas de mano, incluso mecánicas, o para máquinas herramienta (por ejemplo: de embutir, estampar, punzonar, roscar (incluso aterrajear), taladrar, escariar, brochar, fresar, torneear, atornillar), incluidas las hileras de extrudir o de estirar (trefilar)* metal, así como los útiles de perforación o sondeo.			
	-	Útiles de perforación o sondeo:			
8207.13	--	Con parte operante de cermet.			
8207.13.01		Brocas con extremidades dentadas.	Pza	10	Ex.
8207.13.02		Reconocibles, como concebidos exclusivamente para martillos neumáticos.	Pza	10	Ex.
8207.13.03		Brocas con diámetro igual o superior a 1.00 mm, pero inferior o igual a 64.1 mm, excepto de extremidades dentadas.	Pza	10	Ex.
8207.13.04		Brocas con diámetro inferior a 1.00 mm, o con diámetro superior a 64.1 mm, excepto de extremidades dentadas.	Pza	10	Ex.
8207.13.05		Trépanos (de tricono, de corona y otros).	Pza	10	Ex.
8207.13.06		Barrenas.	Pza	10	Ex.



852

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

8207.13.07		Brocas de centro del tipo plana o campana, con diámetro inferior o igual a 25.4 mm, excepto lo comprendido en las fracciones 8207.13.01 y 8207.13.03.	Pza	10	Ex.
8207.13.99		Los demás.	Pza	10	Ex.
8207.19	--	Los demás, incluidas las partes.			
8207.19.01		Brocas con extremidades dentadas.	Pza	10	Ex.
8207.19.02		Brocas, con parte operante de carburos.	Pza	10	Ex.
8207.19.03		Reconocibles, como concebidos exclusivamente para martillos neumáticos.	Pza	10	Ex.
8207.19.04		Brocas con diámetro igual o superior a 1.00 mm, pero inferior o igual a 64.1 mm, excepto lo comprendido en las fracciones 8207.19.01 y 8207.19.02.	Pza	10	Ex.
8207.19.05		Brocas con diámetro inferior a 1.00 mm, o con diámetro superior a 64.1 mm, excepto lo comprendido en las fracciones 8207.19.01 y 8207.19.02.	Pza	10	Ex.
8207.19.06		Trépanos (de tricono, de corona y otros).	Pza	10	Ex.
8207.19.07		Estructuras de corte y/o conos, para trépanos.	Pza	10	Ex.
8207.19.08		Barrenas.	Pza	10	Ex.
8207.19.09		Brocas de centro del tipo plana o campana, con diámetro inferior o igual a 25.4 mm, excepto lo comprendido en las fracciones 8207.19.01 y 8207.19.02.	Pza	10	Ex.
8207.19.99		Los demás.	Pza	10	Ex.
8207.20	-	Hileras de extrudir o de estirar (trefilar) metal.			
8207.20.01		Hileras de extrudir o de estirar (trefilar) metal.	Pza	10	Ex.
8207.30	-	Útiles de embutir, estampar o punzonar.			
8207.30.01		Útiles de embutir, estampar o punzonar, excepto lo comprendido en la fracción 8207.30.02.	Pza	7	Ex.
8207.30.02		Esbozos de matrices o troqueles, con peso igual o superior a 1,000 Kg, para el estampado de metales; y sus partes.	Pza	7	Ex.
8207.40	-	Útiles de roscar (incluso aterrajár).			
8207.40.01		Dados cuadrados y peines en pares para uso en terrajas manuales.	Pza	10	Ex.
8207.40.02		Machuelos con diámetro igual o inferior a 50.8 mm.	Pza	10	Ex.
8207.40.03		Machuelos con diámetro superior a 50.8 mm.	Pza	7	Ex.

1441



853

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

8207.40.99		Los demás.	Pza	7	Ex.
8207.50	-	Útiles de taladrar.			
8207.50.01		Brocas, con parte operante de diamante.	Pza	10	Ex.
8207.50.02		Brocas, con parte operante de carburos.	Pza	Ex.	Ex.
8207.50.03		Brocas con diámetro igual o superior a 1.00 mm, pero inferior o igual a 64.1 mm, excepto lo comprendido en las fracciones 8207.50.01, 8207.50.02 y 8207.50.05.	Pza	10	Ex.
8207.50.04		Brocas con diámetro inferior a 1.00 mm, o con diámetro superior a 64.1 mm, excepto lo comprendido en las fracciones 8207.50.01, 8207.50.02 y 8207.50.05.	Pza	10	Ex.
8207.50.05		Brocas constituidas enteramente por carburos metálicos.	Pza	Ex.	Ex.
8207.50.06		Brocas de centro del tipo plana o campana con diámetro inferior o igual a 25.4 mm, excepto lo comprendido en las fracciones 8207.50.02 y 8207.50.03.	Pza	10	Ex.
8207.50.99		Los demás.	Pza	10	Ex.
8207.60	-	Útiles de escariar o brochar.			
8207.60.01		Escariadores o rimas, excepto lo comprendido en las fracciones 8207.60.03 y 8207.60.05.	Pza	7	Ex.
8207.60.02		Mandriles, reconocibles como concebidos exclusivamente para laminadores.	Pza	7	Ex.
8207.60.03		Escariadores o rimas ajustables.	Pza	7	Ex.
8207.60.04		Limas rotativas.	Pza	Ex.	Ex.
8207.60.05		Escariadores constituidos enteramente por carburos metálicos.	Pza	7	Ex.
8207.60.99		Los demás.	Pza	10	Ex.
8207.70	-	Útiles de fresar.			
8207.70.01		Fresas madre para generar engranes.	Pza	7	Ex.
8207.70.02		Fresas constituidas enteramente por carburos metálicos.	Pza	Ex.	Ex.
8207.70.99		Los demás.	Pza	10	Ex.
8207.80	-	Útiles de torneear.			
8207.80.01		Útiles de torneear.	Pza	10	Ex.
8207.90	-	Los demás útiles intercambiables.			
8207.90.01		Extractores de tornillos.	Pza	7	Ex.



854

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

8207.90.99		Los demás.	Pza	10	Ex.
82.08		Cuchillas y hojas cortantes, para máquinas o aparatos mecánicos.			
8208.10	-	Para trabajar metal.			
8208.10.01		Hojas con espesor máximo de 6 mm y anchura máxima de 500 mm, con filo continuo o discontinuo.	Pza	7	Ex.
8208.10.99		Los demás.	Pza	7	Ex.
8208.20	-	Para trabajar madera.			
8208.20.01		Hojas con espesor máximo de 6 mm y anchura máxima de 500 mm, con filo continuo o discontinuo.	Pza	7	Ex.
8208.20.99		Los demás.	Pza	10	Ex.
8208.30	-	Para aparatos de cocina o máquinas de la industria alimentaria.			
8208.30.01		Hojas con espesor máximo de 6 mm y anchura máxima de 500 mm, con filo continuo o discontinuo.	Pza	7	Ex.
8208.30.99		Los demás.	Pza	10	Ex.
8208.40	-	Para máquinas agrícolas, hortícolas o forestales.			
8208.40.01		Secciones de cuchillas y chapitas (contracuchillas) para máquinas de segar.	Pza	Ex.	Ex.
8208.40.02		Hojas con espesor máximo de 6 mm y anchura máxima de 500 mm, con filo continuo o discontinuo.	Pza	Ex.	Ex.
8208.40.99		Las demás.	Pza	Ex.	Ex.
8208.90	-	Las demás.			
8208.90.99		Las demás.	Pza	10	Ex.
82.09		Plaquetas, varillas, puntas y artículos similares para útiles, sin montar, de cermet.			
8209.00		Plaquetas, varillas, puntas y artículos similares para útiles, sin montar, de cermet.			



855

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

8209.00.01		Plaquitas, varillas, puntas y artículos similares para útiles, sin montar, de cermet.	Kg	Ex.	Ex.
82.10		Aparatos mecánicos accionados a mano, de peso inferior o igual a 10 kg, utilizados para preparar, acondicionar o servir alimentos o bebidas.			
8210.00		Aparatos mecánicos accionados a mano, de peso inferior o igual a 10 kg, utilizados para preparar, acondicionar o servir alimentos o bebidas.			
8210.00.01		Aparatos mecánicos accionados a mano de peso inferior o igual a 10 kg, utilizados para preparar, acondicionar o servir alimentos o bebidas.	Pza	20	Ex.
82.11		Cuchillos con hoja cortante o dentada, incluidas las navajas de podar, y sus hojas (excepto los de la partida 82.08).			
8211.10	-	Surtidos.			
8211.10.01		Surtidos.	Kg	20	Ex.
	-	Los demás:			
8211.91	--	Cuchillos de mesa de hoja fija.			
8211.91.01		Cuchillos de mesa de hoja fija.	Pza	20	Ex.
8211.92	--	Los demás cuchillos de hoja fija.			
8211.92.01		Chairas.	Pza	7	Ex.
8211.92.99		Los demás.	Kg	20	Ex.
8211.93	--	Cuchillos, excepto los de hoja fija, incluidas las navajas de podar.			
8211.93.01		Cuchillos, excepto los de hoja fija, incluidas las navajas de podar.	Pza	20	Ex.
8211.94	--	Hojas.			
8211.94.01		Hojas.	Pza	20	Ex.
8211.95	--	Mangos de metal común.			
8211.95.01		Mangos de metal común.	Pza	20	Ex.
82.12		Navajas y máquinas de afeitar y sus hojas (incluidos los esbozos en fleje).			
8212.10	-	Navajas y máquinas de afeitar.			
8212.10.01		Navajas de barbero.	Pza	10	Ex.
8212.10.99		Las demás.	Pza	20	Ex.

HGL.



856

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

8212.20	-	Hojas para maquinillas de afeitar, incluidos los esbozos en fleje.			
8212.20.01		Hojas para máquinas de afeitar, incluidos los esbozos en fleje.	Pza	20	Ex.
8212.90	-	Las demás partes.			
8212.90.01		Para máquinas de afeitar.	Kg	7	Ex.
8212.90.99		Las demás.	Kg	20	Ex.
82.13		Tijeras y sus hojas.			
8213.00		Tijeras y sus hojas.			
8213.00.01		Tijeras y sus hojas.	Pza	20	Ex.
82.14		Los demás artículos de cuchillería (por ejemplo: máquinas de cortar el pelo o de esquilar, cuchillas para picar carne, tajaderas de carnicería o cocina y cortapapeles); herramientas y juegos de herramientas de manicura o de pedicuro (incluidas las limas para uñas).			
8214.10	-	Cortapapeles, abrecartas, raspadores, sacapuntas y sus cuchillas.			
8214.10.01		Sacapuntas.	Kg	20	Ex.
8214.10.99		Los demás.	Kg	20	Ex.
8214.20	-	Herramientas y juegos de herramientas de manicura o de pedicuro (incluidas las limas para uñas).			
8214.20.01		Juegos de manicure.	Kg	20	Ex.
8214.20.99		Los demás.	Kg	20	Ex.
8214.90	-	Los demás.			
8214.90.01		Máquinas de cortar el pelo.	Pza	10	Ex.
8214.90.02		Esquiladoras.	Pza	7	Ex.
8214.90.03		Peines para máquinas de cortar el pelo.	Pza	7	Ex.
8214.90.04		Mangos de metales comunes.	Pza	20	Ex.
8214.90.99		Los demás.	Pza	20	Ex.
82.15		Cucharas, tenedores, cucharones, espumaderas, palas para tarta, cuchillos para pescado o mantequilla, pinzas para azúcar y artículos similares.			

12/11.



857

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

8215.10	-	Surtidos que contengan por lo menos un objeto plateado, dorado o platinado.			
8215.10.01		Surtidos que contengan por lo menos un objeto plateado, dorado o platinado.	Kg	20	Ex.
8215.20	-	Los demás surtidos.			
8215.20.01		Los demás surtidos.	Kg	20	Ex.
	-	Los demás:			
8215.91	--	Plateados, dorados o platinados.			
8215.91.01		Plateados, dorados o platinados.	Pza	20	Ex.
8215.99	--	Los demás.			
8215.99.01		Mangos de metales comunes.	Pza	20	Ex.
8215.99.99		Los demás.	Pza	20	Ex.

11921



858

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Capítulo 83

Manufacturas diversas de metal común

Notas.

1. En este Capítulo, las partes de metal común se clasifican en la partida correspondiente a los artículos a los que pertenecen. Sin embargo, no se consideran partes de manufacturas de este Capítulo, los artículos de fundición, hierro o acero de las partidas 73.12, 73.15, 73.17, 73.18 ó 73.20 ni los mismos artículos de otro metal común (Capítulos 74 a 76 y 78 a 81).
2. En la partida 83.02, se consideran *ruedas* las que tengan un diámetro (incluido el bandaje, en su caso) inferior o igual a 75 mm o las de mayor diámetro (incluido el bandaje, en su caso) siempre que la anchura de la rueda o del bandaje que se les haya montado sea inferior a 30 mm.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	Unidad	IMPUESTO	
			IMP.	EXP.
83.01	Candados, cerraduras y cerrojos (de llave, combinación o eléctricos), de metal común; cierres y monturas cierre, con cerradura incorporada, de metal común; llaves de metal común para estos artículos.			
8301.10	- Candados.			
8301.10.01	Candados.	Pza	20	Ex.
8301.20	- Cerraduras de los tipos utilizados en vehículos automóviles.			
8301.20.01	Tapones para tanque de gasolina.	Kg	20	Ex.
8301.20.99	Los demás.	Kg	20	Ex.
8301.30	- Cerraduras de los tipos utilizados en muebles.			
8301.30.01	Cerraduras de los tipos utilizados en muebles.	Kg	20	Ex.
8301.40	- Las demás cerraduras; cerrojos.			
8301.40.01	Las demás cerraduras; cerrojos.	Pza	20	Ex.
8301.50	- Cierres y monturas cierre, con cerradura incorporada.			

HGN



859

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

8301.50.01		Monturas cierre de aleación de magnesio, con cerradura incorporada.	Kg	10	Ex.
8301.50.99		Los demás.	Kg	20	Ex.
8301.60	-	Partes.			
8301.60.01		Marcos o monturas de aleación de magnesio, sin la cerradura.	Kg	7	Ex.
8301.60.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
8301.70	-	Llaves presentadas aisladamente.			
8301.70.01		Llaves sin acabar.	Kg	10	Ex.
8301.70.99		Las demás.	Kg	20	Ex.
83.02		Guarniciones, herrajes y artículos similares, de metal común, para muebles, puertas, escaleras, ventanas, persianas, carrocerías, artículos de guarnicionería, baúles, arcas, cofres y demás manufacturas de esta clase; colgadores, perchas, soportes y artículos similares, de metal común; ruedas con montura de metal común; cierrapuertas automáticos de metal común.			
8302.10	-	Bisagras de cualquier clase (incluidos los pernios y demás goznes).			
8302.10.01		Con mecanismos de resortes, excepto lo comprendido en la fracción 8302.10.02.	Kg	20	Ex.
8302.10.02		Para vehículos automóviles.	Kg	20	Ex.
8302.10.99		Los demás.	Kg	20	Ex.
8302.20	-	Ruedas.			
8302.20.01		Para muebles.	Kg	20	Ex.
8302.20.99		Los demás.	Kg	20	Ex.
8302.30	-	Las demás guarniciones, herrajes y artículos similares, para vehículos automóviles.			
8302.30.01		Las demás guarniciones, herrajes y artículos similares, para vehículos automóviles.	Kg	20	Ex.
	-	Las demás guarniciones, herrajes y artículos similares:			
8302.41	--	Para edificios.			
8302.41.01		Herrajes para cortinas venecianas.	Kg	20	Ex.
8302.41.02		Cortineros.	Kg	20	Ex.
8302.41.03		Fallebas u otros mecanismos similares.	Kg	20	Ex.
8302.41.04		Cerraduras sin llave, picaportes o pasadores.	Kg	20	Ex.

14911.



860

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

8302.41.05		Dispositivos compensadores para la sujeción de ventanas de guillotina.	Kg	20	Ex.
8302.41.99		Los demás.	Kg	20	Ex.
8302.42	--	Los demás, para muebles.			
8302.42.01		Cerraduras sin llave, picaportes o pasadores.	Kg	20	Ex.
8302.42.02		Reconocibles como concebidas exclusivamente para asientos, incluso los transformables en camas.	Kg	20	Ex.
8302.42.99		Los demás.	Kg	20	Ex.
8302.49	--	Los demás.			
8302.49.99		Los demás.	Kg	20	Ex.
8302.50	-	Colgadores, perchas, soportes y artículos similares.			
8302.50.01		Colgadores, perchas, soportes y artículos similares.	Kg	20	Ex.
8302.60	-	Cierrapuertas automáticos.			
8302.60.01		Cierrapuertas automáticos.	Kg	20	Ex.
83.03		Cajas de caudales, puertas blindadas y compartimientos para cámaras acorazadas, cofres y cajas de seguridad y artículos similares, de metal común.			
8303.00		Cajas de caudales, puertas blindadas y compartimientos para cámaras acorazadas, cofres y cajas de seguridad y artículos similares, de metal común.			
8303.00.01		Cajas de caudales, puertas blindadas y compartimientos para cámaras acorazadas, cofres y cajas de seguridad y artículos similares, de metal común.	Pza	20	Ex.
83.04		Clasificadores, ficheros, cajas de clasificación, bandejas de correspondencia, plumeros (vasos o cajas para plumas de escribir), portasellos y material similar de oficina, de metal común, excepto los muebles de oficina de la partida 94.03.			
8304.00		Clasificadores, ficheros, cajas de clasificación, bandejas de correspondencia, plumeros (vasos o cajas para plumas de escribir), portasellos y material similar de oficina, de metal común, excepto los muebles de oficina de la partida 94.03.			

14911.



861

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

8304.00.01		Porta papel movable y graduable, para copia directa del mecanógrafo.	Kg	20	Ex.
8304.00.02		Ficheros de índice visible.	Kg	20	Ex.
8304.00.99		Los demás.	Kg	20	Ex.
83.05		Mecanismos para encuadernación de hojas intercambiables o para clasificadores, sujetadores, cantoneras, clips, índices de señal y artículos similares de oficina, de metal común; grapas en tiras (por ejemplo: de oficina, tapicería o envase) de metal común.			
8305.10	-	Mecanismos para encuadernación de hojas intercambiables o para clasificadores.			
8305.10.01		Mecanismos para encuadernación de hojas intercambiables o para clasificadores.	Kg	20	Ex.
8305.20	-	Grapas en tiras.			
8305.20.01		Grapas en tiras.	Kg	20	Ex.
8305.90	-	Los demás, incluidas las partes.			
8305.90.01		Clips u otros sujetadores.	Kg	20	Ex.
8305.90.02		Herrajes de 6 argollas con longitud de 13.0 cm o de 19.0 cm, con o sin gatillo, incluyendo las bases curvas para sujetarlos.	Kg	10	Ex.
8305.90.99		Los demás.	Kg	20	Ex.
83.06		Campanas, campanillas, gongos y artículos similares, que no sean eléctricos, de metal común; estatuillas y demás artículos de adorno, de metal común; marcos para fotografías, grabados o similares, de metal común; espejos de metal común.			
8306.10	-	Campanas, campanillas, gongos y artículos similares.			
8306.10.01		Campanas, campanillas, gongos y artículos similares.	Pza	20	Ex.
	-	Estatuillas y demás artículos de adorno:			
8306.21	--	Plateados, dorados o platinados.			
8306.21.01		Plateados, dorados o platinados.	Pza	20	Ex.
8306.29	--	Los demás			
8306.29.99		Los demás.	Pza	20	Ex.

11911.



862

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

8306.30	-	Marcos para fotografías, grabados o similares; espejos.			
8306.30.01		Marcos para fotografías, grabados o similares; espejos.	Pza	20	Ex.
83.07		Tubos flexibles de metal común, incluso con sus accesorios.			
8307.10	-	De hierro o acero.			
8307.10.01		Constituidos de dos o más armazones de hierro o de acero y de dos o más capas de materias termoplásticas.	Kg	7	Ex.
8307.10.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
8307.90	-	De los demás metales comunes.			
8307.90.01		De los demás metales comunes.	Kg	10	Ex.
83.08		Cierres, monturas cierre, hebillas, hebillas cierre, corchetes, ganchos, anillos para ojete y artículos similares, de metal común, para prendas de vestir, calzado, toldos, marroquinería o demás artículos confeccionados; remaches tubulares o con espiga hendida de metal común; cuentas y lentejuelas, de metal común.			
8308.10	-	Corchetes, ganchos y anillos para ojete.			
8308.10.01		Broches.	Kg	20	Ex.
8308.10.99		Los demás.	Kg	20	Ex.
8308.20	-	Remaches tubulares o con espiga hendida.			
8308.20.01		Remaches tubulares o con espiga hendida.	Kg	20	Ex.
8308.90	-	Los demás, incluidas las partes.			
8308.90.01		Los demás, incluidas las partes.	Kg	20	Ex.
83.09		Tapones y tapas (incluidas las tapas corona, las tapas roscadas y los tapones vertedores), cápsulas para botellas, tapones roscados, sobretapas, precintos y demás accesorios para envases, de metal común.			
8309.10	-	Tapas corona.			
8309.10.01		Tapas corona.	Kg	10	Ex.
8309.90	-	Los demás.			

11921-



863

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

8309.90.01	Tapones o tapas, excepto lo comprendido en las fracciones 8309.90.02, 8309.90.03, 8309.90.07 y 8309.90.08.	Kg	10	Ex.
8309.90.02	Tapones sin cerradura, para tanques de gasolina.	Kg	20	Ex.
8309.90.03	Tapas de aluminio con rosca, para envases de uso farmacéutico.	Kg	7	Ex.
8309.90.04	Sellos o precintos.	Kg	20	Ex.
8309.90.05	Cápsulas para botellas, excepto lo comprendido en la fracción 8309.90.06.	Kg	20	Ex.
8309.90.06	Cápsulas de aluminio para sobretaponar botellas.	Kg	Ex.	Ex.
8309.90.07	Tapas: con un precorte a menos de 10 mm de toda su orilla y una pieza de sujeción colocada sobre la tapa mediante un remache, llamadas tapas "abre fácil" ("full open"), de acero o aluminio, para envases destinados a contener bebidas o alimentos.	Kg	10	Ex.
8309.90.08	Tapas de aluminio, con una pieza de sujeción colocada sobre la tapa mediante un remache, reconocibles como concebidas exclusivamente para envases destinados a contener bebidas o alimentos.	Kg	10	Ex.
8309.90.99	Los demás.	Kg	20	Ex.
83.10	Placas indicadoras, placas rótulo, placas de direcciones y placas similares, cifras, letras y signos diversos, de metal común, excepto los de la partida 94.05.			
8310.00	Placas indicadoras, placas rótulo, placas de direcciones y placas similares, cifras, letras y signos diversos, de metal común, excepto los de la partida 94.05.			
8310.00.01	Emblemas o monogramas para vehículos automóviles.	Kg	20	Ex.
8310.00.99	Los demás.	Kg	15	Ex.

11911-



864

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

83.11		Alambres, varillas, tubos, placas, electrodos y artículos similares, de metal común o de carburo metálico, recubiertos o rellenos de decapantes o de fundentes, para soldadura o depósito de metal o de carburo metálico; alambres y varillas, de polvo de metal común aglomerado, para la metalización por proyección.			
8311.10	-	Electrodos recubiertos para soldadura de arco, de metal común.			
8311.10.01		De hierro o de acero.	Kg	10	Ex.
8311.10.02		De cobre o sus aleaciones.	Kg	10	Ex.
8311.10.03		De aluminio o sus aleaciones.	Kg	10	Ex.
8311.10.04		De níquel o sus aleaciones.	Kg	10	Ex.
8311.10.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
8311.20	-	Alambre "relleno" para soldadura de arco, de metal común.			
8311.20.01		De cobre o sus aleaciones.	Kg	10	Ex.
8311.20.02		De aluminio o sus aleaciones.	Kg	10	Ex.
8311.20.03		De níquel o sus aleaciones.	Kg	10	Ex.
8311.20.04		De acero.	Kg	10	Ex.
8311.20.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
8311.30	-	Varillas recubiertas y alambre "relleno" para soldar al soplete, de metal común.			
8311.30.01		De hierro o acero.	Kg	10	Ex.
8311.30.02		De cobre o sus aleaciones.	Kg	10	Ex.
8311.30.03		De aluminio o sus aleaciones.	Kg	10	Ex.
8311.30.04		De níquel o sus aleaciones.	Kg	10	Ex.
8311.30.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
8311.90	-	Los demás.			
8311.90.01		De hierro o acero.	Kg	10	Ex.
8311.90.02		De cobre o sus aleaciones.	Kg	10	Ex.
8311.90.03		De aluminio o sus aleaciones.	Kg	10	Ex.
8311.90.04		De níquel o sus aleaciones.	Kg	10	Ex.
8311.90.05		Hilos o varillas de polvo de metal común aglomerado, para la metalización por proyección.	Kg	7	Ex.
8311.90.99		Los demás.	Kg	10	Ex.

11922.